



es contigo

Partido de la Revolución Democrática

Comité Ejecutivo Estatal Sonora

Hermosillo, Sonora a 08 de noviembre de 2018.

ASUNTO: Demanda de Juicio Político

C. Dip. Jesús Alonso Montes Piña

Presidente de la Mesa Directiva

Presente.-

000164

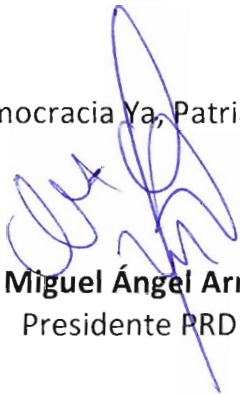


Por medio de este escrito, el suscrito **L.A.P. MIGUEL ÁNGEL ARMENTA RAMIREZ**, en carácter legal de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Dr. Paliza número 74, entre las calles Marsella y Reforma, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, con Código Postal numero 83260; ante Usted, con el debido respeto comparezco:

Para hacer entrega de Demanda de Juicio Político en contra del **C. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez** por el posible daño o perjuicio a la hacienda pública del municipio de Hermosillo, Sonora; por el manejo indebido de la deuda pública contratada en los años 2016 y 2017 con diversas instituciones financieras bajo el amparo de los Decretos 23 y 104 aprobados por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Por lo que solicitó se corra el trámite correspondiente establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, así como en la Ley de Responsabilidades del Estado.

Democracia Ya, Patria Para Todos


L.A.P. Miguel Ángel Armenta Ramírez
Presidente PRD Sonora

- Anexos: 1. Escrito de Demanda
2. Decreto 23 del Congreso del Estado
3. Decreto 104 del Congreso del Estado



CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Dip. Jesús Alonso Montes Piña
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.-

Página | 1

Asunto: Demanda de Juicio Político

C. MIGUEL ÁNGEL ARMENTA RAMÍREZ, en representación del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, personalidad debidamente reconocida ante los órganos electoral e instancias inter partidarias, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Dr. Paliza Numero 74, entre las calles Marsella y Reforma, Colonia Centenario de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, con Código Postal número 83260, así como correo electrónico mianarra@hotmail.com; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 64 fracción XXI-A, XXVII, 143-B de la Constitución del Estado libre y Soberano de Sonora, así como de los artículos 20 Bis, 22 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado, así como en los artículos 273, 275 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Sonora y demás relativos de los ordenamientos legales aplicables; **EN ESTE ACTO PROMUEVO DEMANDA DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DEL C. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** por:

El posible daño o perjuicio a la hacienda pública del municipio de Hermosillo, Sonora; por el manejo indebido de la deuda pública contratada en los años 2016 y 2017 con diversas instituciones financieras bajo el amparo de los Decretos 23 y 104 aprobados por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.

Esto es así por siguientes

CAPITULO I: HECHOS.

PRIMERO.- Deuda Pública adquirida en 2016 con Banorte

Mediante Decreto 23, publicado el 21 de diciembre de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Legislatura Local autorizó al municipio la contratación de financiamientos en los siguientes términos: i) Hasta por un monto de 1,483.7 mdp, para ser destinados al refinanciamiento del crédito con Banorte adquirido en 2007 y con saldo insoluto de 462.0 mdp, Cofidan adquiridos en 2011 y 2013 con saldos de 217.3 mdp y 185.0 mdp, Bansi adquirido en 2013 y con saldo de 526.0 mdp y Banco Interacciones con saldos

de 13.4 mdp y 80.0 mdp. ii) Asimismo, autorizó contratar financiamientos hasta por 500.0 mdp para infraestructura para el desarrollo sustentable y medio ambiente, movilidad y equipamiento urbano.

El 26 de octubre de 2016, al amparo del decreto antes mencionado, el municipio contrató con Banorte 350.0 mdp, a un plazo de 240 meses (20 años), con una tasa de interés conformada por la TIIE a 28 días más la sobretasa (1.75%) que resultara de la calificación crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. Para garantizar el pago del servicio de la deuda, el municipio afectó el 14.0% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden. De conformidad con el contrato, los recursos del crédito se destinarían a las obras de infraestructura anteriormente mencionadas. Con la contratación del crédito con Banorte, se tendrían 150.0 mdp pendientes de ejercer de los 500.0 mdp autorizados en el Decreto 23 para Inversiones Públicas Productivas y del monto para reestructurar y/o refinanciar 1,483.7 mdp por ejercer.

SEGUNDO: Deuda Pública contratada en 2017 con Interacciones

a. Autorización

El Decreto 23 antes mencionado, fue modificado mediante el Decreto 104 el 26 de diciembre de 2016, con el cual se autorizó al municipio extender la vigencia autorizada hasta el 31 de diciembre de 2017²⁴ / , a fin de formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos sin necesidad de Decreto o cualquier tipo de autorización adicional durante el año 2016 o 2017.

b. Proceso Competitivo 001/2016

El 22 de abril de 2016 el municipio realizó la publicación de la convocatoria al proceso competitivo HMO-T-FIN-001-2016 para contratar financiamientos hasta por un monto de 1,483.7 mdp en los términos y condiciones más favorables para el municipio y refinanciar y/o reestructurar la cartera de la deuda, que se muestran a continuación:

DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

(Millones de pesos)		
Institución Financiera	Monto Original Contratado	Monto a Refinanciar y/o Reestructurar (Saldos al 31/10/2015)
1. Banorte	542.0	462.0
2. Cofidan	230.0	217.3
3. Bansi	529.0	526.0
4. Cofidan	242.6	185.0
5. Interacciones ^{1/}	80.0	13.4
6. Interacciones ^{1/}	80.0	80.0
Total		1,483.7

FUENTE: Decreto 23, publicado el 21 de diciembre 2015, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

NOTA: 1/ Créditos a Corto Plazo.

En la convocatoria se establecieron las fechas de recepción de las ofertas de crédito, de la Presentación y Apertura de las Ofertas, de la Subasta Inversa y del Acta de Fallo. En los lineamientos al proceso competitivo, se establecieron los términos y condiciones de las ofertas que deberán cumplir las instituciones financieras, entre las que destacó la solicitud de financiamientos sin comisión, con perfiles de amortización crecientes y tasa de referencia variable, la constitución de fondos de reserva menor a dos meses el servicio de la deuda y la presentación de una propuesta adicional con Garantía de Pago Oportuno (GPO) con Banobras. Asimismo, se indicó que cualquier institución financiera podría enviar la oferta por el monto total o parcial de la convocatoria.

De acuerdo con la convocatoria, el día 6 de junio de 2016 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas, seguido del proceso de Subasta Electrónica Inversa, en los que comparecieron Interacciones, Bansi, Cofidan, Banorte y Banobras. El último desistió del proceso competitivo y las cuatro instituciones financieras restantes presentaron cinco posturas iniciales irrevocables, en sobre cerrado, con las condiciones generales siguientes:

CUADRO 6: PROPUESTA DE OFERTAS DEL PROCESO COMPETITIVO 001/2016

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Base ^{1/}	(Millones de pesos, porcentajes y años)				Gracia en Capital (años)	Plazo Contratado (años)
			Sobretasa sin GPO (%) ^{2/}		Sobretasa con GPO ^{3/} (%)			
			Inicial	Subasta Inversa	Inicial	Subasta Inversa		
1. Interacciones	1,000.0	TIE	2.49	2.25	2.39	1.98	n.a.	20
2. Bansi	1,483.7	TIE	2.75	2.70	2.75	2.65	n.a.	30
3. Cofidan	184.3	7.89	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	17
4. Cofidan	216.2	8.62	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	15
5. Banorte	452.8	TIE	1.50	0.70	1.30	0.50	n.a.	11

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo No. HMO-T-FIN-001-2016.

NOTA: 1/ Las Instituciones financieras presentaron sus ofertas con la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de referencia a 28 días a excepción de Cofidan que presentó a tasa fija.

2/ Las instituciones financieras determinan la sobretasa del financiamiento en función de la calidad crediticia quirografaria del Estado otorgada por las agencias calificadoras.

3/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

n.a.: No aplica.

Al respecto, se observó que las propuestas de Cofidan no cumplieron con los lineamientos establecidos al no presentar postura inicial con tasa de referencia TIE y una propuesta en el esquema con GPO. Se observó que en el Acta de Presentación y Apertura de las Propuestas el representante de Cofidan manifestó que “su propuesta no se encuentra apegada a los lineamientos que rigen el presente proceso competitivo”, pero sí a la Ley de Disciplina Financiera. Posteriormente, se inició el Proceso de Subasta Inversa en los esquemas con y sin GPO, en el que los participantes compitieron entre sí (excepto Cofidan) por ofertar la menor sobretasa (Cuadro 6).

El 9 de junio de 2016 mediante el Acta de Fallo, se hicieron públicas las ofertas ganadoras, resultado del análisis y la evaluación que realizó el Director de Egresos y Control

Presupuestal de la Tesorería Municipal en carácter de funcionario designado para el proceso competitivo. El Tesorero del Municipio de Hermosillo, a través del funcionario designado, presentó el fallo de adjudicación en el que determinó ganadoras del proceso competitivo 001/2016 a las propuestas de las instituciones financieras Banorte e Interacciones, por presentar las condiciones más favorables para el municipio. Las propuestas ganadoras y sus características generales fueron las siguientes:

CUADRO 7: PROPUESTAS GANADORAS DEL PROCESO COMPETITIVO 001/2016

(Millones de pesos, porcentajes y años)

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Monto Asignado (mdp)	Sobretasa (%)		Plazo Contratado (años)
			Sin GPO	Con GPO ^{1/}	
1. Banorte	452.8	452.8	0.5	0.7	11
2. Interacciones	1,000.0	1,000.0	1.98	2.25	20

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo HMO-T-FIN-001-2016.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

El 18 de enero de 2017 el municipio realizó un análisis comparativo de las cinco propuestas recibidas en el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas del proceso competitivo 001/2016, en el que se calculó el valor presente del pago total de la Oferta Calificada y de la Tasa Efectiva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (Acuerdo). El cálculo de la tasa efectiva resultó en lo siguiente:

CUADRO 8: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS DE CRÉDITO DEL PROCESO

COMPETITIVO 001/2016

(Millones de pesos y porcentajes)

Sin GPO ^{1/2}			Con GPO ^{2/}		
Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)	Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)
1. Banorte	452.8	7.130	1. Banorte	1,483.7	6.995
2. Cofidan	184.3	7.890	2. Interacciones	1,000.0	8.726
3. Cofidan	216.2	8.620	3. Bansi	1,483.7	9.758
4. Interacciones	1,000.0	8.926			
5. Bansi	1,483.7	9.744			

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del documento "Financiamientos para la Realización de Obras que Constituyen Inversiones Públicas. Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito" de fecha 18 de enero de 2017.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

En relación con lo anterior, se observó que el municipio realizó el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito con base en el cálculo de la tasa efectiva (sin considerar la sobretasa resultante del Proceso de Subasta Inversa), 223 días después de haber publicado el Acta de Dictamen de Fallo del Proceso Competitivo 001/2016, lo que contraviene los plazos definidos en el artículo 26, fracción I, de la LDFFEM:

Página | 5

“Artículo 26.-... I.

...La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;”

Asimismo, de acuerdo con el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito del municipio, la propuesta de Banorte presentó un menor Costo Financiero que la de Interacciones, ésta menor que la de Cofidan (aunque no participó en la subasta inversa) y ésta menor que la de Bansi. Se señala que el monto de la oferta de Banorte, en el esquema de GPO, difiere de la Propuesta presentada inicialmente por 452.8 mdp.

Por otro lado, el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito no hace referencia al Acta de Dictamen de Fallo del Proceso Competitivo y omite el resultado del Proceso de Subasta Inversa, en el que las sobretasas se establecieron muy por debajo de las Posturas Iniciales.

Finalmente, se destaca que el municipio no proporcionó la documentación y los cálculos soporte con los que se determinó el servicio de la deuda de cada propuesta, el valor presente del pago total de las ofertas calificadas y de las tasas efectivas, de conformidad con la fórmula establecida en el Acuerdo.

c. Proceso de Contratación, destino y aplicación de los recursos

El 11 de enero de 2017, antes de dar a conocer el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito, el municipio celebró la contratación del crédito simple con Interacciones por 522.0 mdp y destino en refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública del municipio derivada de inversiones públicas productivas. Posteriormente, el 22 de marzo de 2017 se realizó el primer convenio modificatorio al contrato, con el objeto de modificar las cláusulas Tercera y Quinta, para especificar que la vigencia del contrato de crédito no debía exceder del 26 de diciembre de 2037 y que el destino del financiamiento es el refinanciamiento del crédito con Bansi adquirido en 2013 por un monto contratado de 529.0 mdp y con saldo insoluto al primer trimestre de 2017 de 517.5 mdp. Adicionalmente, el 15 de mayo de 2017 se suscribió el segundo convenio para modificar el monto del crédito a 537.2 mdp, inclusive 15.2 mdp para cubrir gastos legales y financieros relacionados con el refinanciamiento de dicho crédito.

El crédito con Interacciones es a un plazo de 240 meses (20 años), con una tasa de interés compuesta por la TIIE a 28 días más la sobretasa (2.25%) que resultara de la calificación

crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. El municipio afectó el 18.6% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

El 29 de junio de 2017, mediante oficio PMH-346/2017, el municipio realizó formalmente la solicitud de disposición de la línea de crédito por de 531.2 mdp. Se verificó que los recursos del crédito se destinaran como se autorizó en el Decreto 23 y en el contrato, y se identificó que se destinaron 516.0 mdp al refinanciamiento del crédito con Bansi y 15.2 mdp al pago de nómina, lo que contraviene el artículo Primero, fracción I, del Decreto 23.

Página | 6

En dicha fracción, se establece que los recursos de los financiamientos que se contraten se deben destinar a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del municipio derivada de inversiones públicas productivas y no a gasto corriente.

Con la contratación de este crédito, el municipio ejerció 531.2 mdp de los 1,483.7 mdp autorizados para refinanciamiento y/o reestructura, de conformidad con el Decreto antes mencionado. Lo anterior implicó 952.5 mdp pendientes de ejercer para el mismo fin.

TERCERO.- .Deuda Pública adquirida en 2017 con Bansi

a. Proceso Competitivo 002/2016

El 12 de mayo de 2016, el municipio publicó la convocatoria al proceso competitivo HMOT-FIN-002-2016, para la contratación de empréstitos hasta por una cantidad de 500.0 mdp, para ser destinados a inversión pública productiva, más hasta 3.0% adicional para gastos legales y financieros que resulten de las contrataciones, en los términos del Decreto 23.

En la convocatoria se establecieron las fechas límite de recepción de las ofertas de crédito, de la Presentación y Apertura de las Ofertas, de la Subasta Inversa y del Acta de Fallo. En los lineamientos al proceso competitivo, se establecieron los términos y condiciones de las ofertas que deberán cumplir las instituciones financieras, entre las que destacó la solicitud de financiamientos sin comisión, con pagos de capital crecientes al 1.3% mensual y tasa de referencia variable, la constitución de fondos de reserva menor a tres meses el servicio de la deuda y la presentación de una propuesta adicional con Garantía de Pago Oportuno (GPO) de Banobras, con cobertura del 30.0% del saldo insoluto del crédito.

Asimismo, se señaló que cualquier institución financiera podría enviar la oferta por el monto total o parcial de la convocatoria. De acuerdo con el calendario del proceso competitivo, el 1 de julio de 2016 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas, seguido del proceso de Subasta Electrónica Inversa, en los que comparecieron Banorte, Banamex, Bansi y Bancomer.

El último, desistió del proceso competitivo y las tres instituciones financieras restantes presentaron posturas iniciales irrevocables en sobre cerrado, con las condiciones generales siguientes:

CUADRO 9: PROPUESTA DE OFERTAS DEL PROCESO COMPETITIVO 002/2016
(Millones de pesos, porcentajes y años)

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Base ^{1/}	Sobretasa sin GPO (%) ^{2/}		Sobretasa con GPO ^{3/} (%)		Gracia en Capital (años)	Plazo Contratado (años)
			Inicial	Subasta Inversa	Inicial	Subasta Inversa		
			1. Banorte	350.0	TIE	1.90		
2. Banamex	200.0	TIE	3.50	2.00	3.00	2.00	n.a.	10
3. Bansi	500.0	TIE	2.70	2.50	2.70	2.50	n.a.	30

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo No. HMO-T-FIN-002-2016.

NOTA: 1/ Las instituciones financieras presentaron sus ofertas con la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) de referencia a 28 días, de conformidad con los lineamientos.

2/ Las instituciones financieras determinan la sobretasa del financiamiento en función de la calidad crediticia quirografaría del Estado otorgada por las agencias calificadoras.

3/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

n.a.: No aplica.

Posteriormente, se inició el Proceso de Subasta Inversa en los esquemas con y sin GPO, en el que los participantes compitieron entre sí por ofertar la menor sobretasa (Cuadro 9).

El 6 de julio de 2016, mediante el Acta de Fallo se hicieron públicas las ofertas ganadoras, con base en el análisis y la evaluación que realizó el Director de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal en carácter de funcionario designado para el proceso competitivo. El Tesorero del Municipio de Hermosillo, a través del funcionario designado, presentó el fallo de adjudicación en el que se determinó las propuestas de la institución financiera Banorte y Bansi ganadoras del proceso competitivo 002/2016, por presentar las condiciones más favorables para el municipio. Sin embargo, de acuerdo con el resultado del proceso de Subasta Inversa, los ganadores del proceso competitivo debieron ser Banorte y Banamex, por presentar las ofertas con menor sobretasa en el esquema con y sin GPO. Las propuestas ganadoras y sus características generales, fueron las siguientes:

CUADRO 10: PROPUESTAS GANADORAS DEL PROCESO COMPETITIVO 002/2016
(Millones de pesos, porcentajes y años)

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Monto Asignado (mdp)	Sobretasa (%)		Plazo Contratado (años)
			Sin GPO	Con GPO ^{1/}	
			Banorte	350.0	
Bansi	500.0	150.0	2.50	2.50	30

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo No. HMO-T-FIN-002-2016.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

El 25 de enero de 2017, el municipio realizó un Análisis Comparativo de las tres propuestas de crédito recibidas en el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas del proceso competitivo 002/2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo. El cálculo de la tasa efectiva resultó en lo siguiente:

**CUADRO 11: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS DE CRÉDITO DEL PROCESO
COMPETITIVO 002/2016
(Millones de pesos y porcentajes)**

Sin GPO ^{1/}			Con GPO ^{1/}		
Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)	Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)
1. Banamex	200.0	8.3962	1. Banamex	200.0	8.3962
2. Banorte	350.0	8.6439	2. Banorte	350.0	8.6579
3. Bansi	500.0	9.5544	3. Bansi	500.0	9.5544

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del documento "Financiamientos para la Realización de Obras que Constituyen Inversiones Públicas. Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito" de fecha 25 de enero de 2017.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

Se observó que el municipio realizó el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito con base en el cálculo de la tasa efectiva, 203 días después de haber publicado el Acta de Dictamen de Fallo del Proceso Competitivo 002/2016, lo que contraviene los plazos definidos en el artículo 26, fracción I, de la LDFEFM.

Asimismo, de acuerdo con el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito del municipio, la propuesta de Banorte presentó un menor Costo Financiero que la de Bansi, y esta última menor que la de Banamex, cuando la propuesta de Banamex es mejor que ambas, sin importar si se contrata GPO o no. No obstante, lo anterior, en el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito se declaran como ganadores del proceso competitivo 002/2016 a Banorte y Bansi.

Finalmente, se destaca que el municipio no proporcionó la documentación y los cálculos soporte con los que se determinó el servicio de la deuda de cada propuesta, el valor presente del pago total de las ofertas calificadas y de las tasas efectivas, de conformidad con la fórmula establecida en el Acuerdo.

b. Proceso de Contratación, destino y aplicación de los recursos

El 19 de enero de 2017, antes de dar a conocer el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito, el municipio celebró el contrato de crédito simple con Bansi por 150.0 mdp para inversiones públicas productivas, a un plazo de 360 meses (30 años), con una tasa de interés integrada por la TIE a 28 días más la sobretasa (2.5%) que resultara de la calificación crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. Para el pago del servicio de la deuda, el municipio afectó el 4.2% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

Página | 9

Posteriormente, el 4 de abril de 2017 se realizó el primer convenio modificatorio al contrato de crédito, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Sexta, para especificar la definición de "Periodo de Disposición" y reducir de 3.0% a 2.5% el monto a destinar para cubrir gastos legales y financieros relacionados con la contratación del crédito, además de establecer que la vigencia del contrato será hasta el 29 de abril de 2047 y definir el primer y último pago del contrato de crédito. El segundo convenio modificatorio se suscribió el 13 de julio de 2017, en el que se revocaron las modificaciones realizadas en el convenio modificatorio anterior; se modificó la fecha de pago y la vigencia del contrato hasta el 29 de julio de 2047. Se destaca que Bansi cobró 0.4 mdp (464.0 miles de pesos) por gastos notariales, que no se consideraron dentro de la propuesta de oferta, como está previsto en el artículo 3.2, tercer párrafo de los Lineamientos del proceso competitivo 002/2016 y en el artículo 11, inciso g), del Acuerdo.

Se verificó que los recursos del crédito se destinaran conforme al Decreto 23 y el contrato. Con la información proporcionada por el municipio no fue posible identificar que los recursos del crédito contratado se destinaron a los proyectos de infraestructura para el desarrollo sustentable y medio ambiente, movilidad y equipamiento urbano. En específico, el municipio no entregó documentación que acredite la aplicación, destino y resultados alcanzados mediante el ejercicio de los recursos del financiamiento.

CUARTO.- Resultado de la Auditoría Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño: 2017-D-26030-16-1374- 2018 por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

La Auditoría Superior de la Federación emitió el informe sobre la auditoría derivado de la revisión de la Cuenta Pública 2017 en donde determino lo siguiente:

- En diciembre de 2015, la Legislatura Local emitió el Decreto 23 que autorizó al municipio gestionar y contratar uno o varios financiamientos que incluyen hasta 1,483.7 mdp para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del municipio derivada de inversiones públicas productivas y hasta 500.0 mdp para realizar obras que constituyen inversiones públicas productivas.
- En relación con los procesos competitivos 001/2016 y 002/2016, se observó que el municipio realizó los Análisis Comparativos de las Propuestas de Crédito con base en el

cálculo de la tasa efectiva, más de 200 días después de haber adjudicado los ganadores de los procesos competitivos, lo que contraviene los plazos estipulados en el artículo 26, fracción I, de la LDFEFM.

- En el Proceso Competitivo 002/2016, se declararon ganadoras las propuestas de Banorte y Bansi, cuando debieron ser las de Banamex y Banorte, por haber presentado las ofertas con el menor costo financiero, medido en términos del cálculo de la tasa efectiva.
- En relación con los procesos competitivos 001/2016 y 002/2016, el municipio no proporcionó la documentación y los cálculos soporte con lo que se determinó el servicio de la deuda de cada propuesta, el valor presente del pago total de las ofertas calificadas y de las tasas efectivas, de conformidad con la fórmula establecida en el Acuerdo.
- Se detectó que el crédito de Interacciones autorizado para el refinanciamiento de créditos, cuyo destino original fue el de inversiones públicas productivas, liquidó por 516.0 mdp el crédito de Bansi que, a su vez, se utilizó para la terminación anticipada de un crédito a corto plazo, y 15.2 mdp al pago de nómina, lo que incumple con lo autorizado en el Decreto 23.
- Se destaca que Bansi cobró 0.4 mdp (464.0 miles de pesos) por gastos notariales, que no se consideraron dentro de la propuesta de oferta, como está previsto en el artículo 3.2, tercer párrafo, de los Lineamientos del proceso competitivo 002/2016 y en el artículo 11, inciso g), del Acuerdo.
- No fue posible acreditar que los recursos del crédito de Bansi por 150.0 mdp se destinaron a los proyectos de infraestructura para el desarrollo sustentable y medio ambiente, movilidad y equipamiento urbano, como se autorizó en el contrato. En específico, el municipio no entregó documentación que acredite la aplicación, destino y resultados del recurso del financiamiento.

QUINTO: Derivado de lo anterior se presume los siguientes perjuicios a la hacienda pública.

1. Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,270,064.88 pesos (quince millones doscientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 88/100 m.n.), por los recursos provenientes del crédito a largo plazo con Banco Interacciones, que se destinaron para realizar pagos de nómina, cuando el crédito debió destinarse al refinanciamiento de la deuda y sus accesorios y gastos legales, de conformidad con lo autorizado en los Decretos respectivos del Congreso Local.
2. Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 150,000,000.00 pesos (ciento cincuenta millones pesos 00/100 m.n.), por los recursos provenientes del crédito a largo plazo con Bansi, contratado el 19 de enero de 2017, por no entregar la información y documentación soporte que acredite el destino y verificar la trazabilidad de los recursos del financiamiento.
3. Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 464,000.00 pesos (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), por el pago de gastos notariales del crédito contratado a largo plazo con Bansi por 150.0 mdp, cuando en la propuesta realizada por la institución financiera éstos no se consideraron para el costo del crédito.
4. Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 65,000,000.00 pesos (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), por los recursos provenientes del crédito contratado a corto plazo con Banco Interacciones por 65.0 mdp, destinados a gasto corriente, cuando en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos

del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal 2017 se autorizó para solventar necesidades de liquidez que surgieran durante la ejecución de inversiones públicas productivas a cargo del municipio.

5. Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 168,200.00 pesos (ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por el pago realizado a Fitch México, S.A. De C.V., sin acreditar con documentación soporte la erogación efectuada.

CAPITULO II: PRUEBA.

- I. Se presente como probanza lo establecido en el Informe de Resultados de la Auditoría Superior de la Federación, con clave de Auditoría Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño: 2017-D-26030-16-1374- 2018, del año 2017 (SE ANEXA COPIA MISMA QUE SE PUEDE OBSERVAR EN EL PORTAL WEB DEL SISTEMA PÚBLICO DE CONSULTA DE AUDITORIAS <http://informepdf.asf.gob.mx/Informe.aspx>)
- II. Decreto 23 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora
- III. Decreto 104 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

CAPITULO III: RAZONAMIENTO JURÍDICO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
 - I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- Ley de Responsabilidades Artículo 268.- Son sujetos de juicio político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, de sus Salas Regionales, y del Tribunal de Justicia Administrativa, el Fiscal General de Justicia y los Subprocuradores, los Secretarios y Subsecretarios, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, **los Presidentes Municipales**, Síndicos, Regidores, Secretarios, Tesoreros y Contralores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los Municipios.
- Ley de Responsabilidades Artículo 273 El juicio político deberá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión o **dentro**

del año siguiente al de la conclusión de sus funciones. En este último caso, la sanción será la inhabilitación desde un año a veinte años para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicos. **Se actualiza la causal toda vez que el inculpado dejó el cargo de Presidente Municipal en marzo de 2018, por lo que aún no concluye el periodo de un año posterior al dejar su cargo.**

- Ley de Responsabilidades Artículo 269.- Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior, **redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales** o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. **En el caso se actualiza el perjuicio, ya que actualmente el Municipio de Hermosillo presenta una severa problemática financiera lo que pone en riesgo el progreso municipal.**

- Ley de Responsabilidades Artículo 270.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho:
 - VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política Local o a las Leyes Estatales **cuando causen perjuicios graves** al Estado, **a uno** o varios de sus **Municipios**, o a la **Sociedad**, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las Instituciones;

- Constitución Política de Sonora_ Artículo 143 B.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:
 - I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en esta Constitución y en las que determine la Ley que al efecto se emita a los servidores públicos, cuando en el ejercicio de sus funciones **incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

- Constitución Política de Sonora_ Artículo 144.- El Congreso del Estado expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos mencionados en el presente Título así como las leyes en materia de auditoría, fiscalización y combate a la corrupción que establezcan las normas precisas para determinar y sancionar sus actos u omisiones que generen alguno de los siguientes tipos de responsabilidad:
 - I.- Responsabilidad Política, determinada mediante Juicio Político, cuando el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, incurra en actos u omisiones graves que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el Juicio Político por la mera expresión de ideas. Solo podrán ser sujetos a juicio político, los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los magistrados de cualquier órgano jurisdiccional o administrativo, el Fiscal General de Justicia y los Fiscales Especializados, los secretarios y subsecretarios, los jueces de primera instancia, los agentes del ministerio público, quienes presidan los tribunales de Conciliación y Arbitraje, los consejeros estatales electorales, el secretario del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados y secretario general del Tribunal Estatal Electoral, los comisionados del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, presidentes municipales, síndicos, regidores, secretarios y tesoreros de los Ayuntamientos, así como los directores generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los municipios. Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y, en su caso, la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

- Ley de Gobierno y Administración Municipal ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:
 - IV. En el ámbito Financiero:
 - H).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;
- Ley de Gobierno y Administración Municipal ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio Ayuntamiento y esta Ley y deberá residir en el Municipio respectivo, durante el ejercicio de su período constitucional.
- Ley de Gobierno y Administración Municipal ARTÍCULO 65.- El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:
 - I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
 - XII. No desviar los fondos y bienes municipales de los programas a que estén destinados;

CAPITULO IV.- ORDENAMIENTOS LEGALES VIOLENTADOS

- **Ley General de Deuda Pública**
- **Ley de Deuda Pública del Estado**
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

- Constitución Política del Estado de Sonora
- Ley de Gobierno Administración Municipal para el Estado de Sonora.
- Decretos
- Y demás aplicables
- Decretos 23 y 104 de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora

CAPITULO V.- DERECHO DE PEDIR

Por lo anteriormente expuesto solicito a esta soberanía le brinde la atención debida al presente escrito y tener por presentada la demanda de Juicio Político en contra del C. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez por los elementos descritos en el cuerpo del escrito y que sean atendidas también las pruebas que se anexan.

¡Democracia Ya, Patria para Todos!

**L.A.P. MIGUEL ÁNGEL ARMENTA RAMÍREZ
PRESIDENTE PRD SONORA**

Municipio de Hermosillo, Sonora

Financiamiento Público Local: Municipio de Hermosillo

Auditoría Cumplimiento Financiero con Enfoque de Desempeño: 2017-D-26030-16-1374-2018

1374-GB-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017, y de acuerdo con lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar, con un enfoque integral, el proceso de contratación de financiamiento, pasivos con proveedores y contratistas, la reestructura y refinanciamiento, la autorización y la gestión de los recursos obtenidos, así como la sostenibilidad de las finanzas y de la deuda pública, los convenios al respecto, en su caso, y la revelación de todo lo anterior en la información contable, presupuestaria y financiera.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	DEUDA INTERNA	PÚBLICA
	Miles de Pesos	
Universo Seleccionado	2,705,816.4	
Muestra Auditada	1,050,233.1	
Representatividad de la Muestra	38.8%	

El universo por 2,705,816.4 miles de pesos se integró por 1,936,924.3 miles de pesos del saldo insoluto de las obligaciones financieras constitutivas de deuda pública y por 768,892.1 miles de pesos del saldo de las obligaciones de proveedores y otros pasivos a corto plazo, de acuerdo con lo reportado al 31 de diciembre de 2017 en la Cuenta Pública del Municipio de Hermosillo, cuya revisión fue el 38.8% del universo.

En la auditoría se consideraron las Directrices de Auditoría sobre Temas Específicos de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), en particular, las normas internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 5411 “Indicadores de Deuda”, 5421 “Lineamientos sobre la definición y la revelación de la Deuda Pública”, 5422 “Un Ejercicio de Términos de Referencia para realizar una Auditoría de Desempeño a la Deuda Pública” y 5440 “Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras”, así como las relativas a las Directrices Generales de Auditoría previstas en las ISSAI 1500 “Evidencia de Auditoría”, 1505 “Confirmaciones Externas”, 1520 “Procedimientos Analíticos” y 1560 “Hechos Posteriores” y 4000 “Normas para las auditorías de cumplimiento”.

Antecedentes

La reforma constitucional^{1/} y la nueva Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios^{2/} (LDFEFM), establecieron un marco institucional para la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria en el uso de los recursos públicos, así como para la administración prudente de la deuda pública local.

El 17 de agosto de 2015, el Ejecutivo Federal envió al H. Congreso de la Unión la Iniciativa de la LDFEFM, e incluyó la propuesta de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las leyes de Coordinación Fiscal (LCF), General de Deuda Pública (LGDP) y General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), para reglamentar y dar operatividad a la reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios.

La nueva LDFEFM define los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera para un manejo sostenible de las finanzas públicas locales, el uso responsable del endeudamiento para financiar el desarrollo y manejar con eficacia y eficiencia los recursos públicos.

La LDFEFM entró en vigor el 28 de abril de 2016 y en los transitorios Cuarto y Décimo, se fijaron diferentes fechas para la entrada en vigor de algunas disposiciones específicas de la ley, para su observancia por las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.

^{1/} Artículos 25, 73, fracción VIII, 79, fracción I, 108, 116, fracción II, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2015.

^{2/} Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.

Entre los mecanismos establecidos por la LDFEFM, destacan el principio de sostenibilidad de las finanzas públicas, el Sistema de Alertas para determinar el techo de endeudamiento anual, las obligaciones a corto plazo relacionadas con las condiciones de liquidez; el Registro Público Único (RPU) para inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y las obligaciones financieras; la garantía del Gobierno Federal; la contratación de financiamiento en las mejores condiciones del mercado y los convenios para aplicar medidas de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria.

Antes de la LDFEFM la deuda pública local se incrementó a ritmo acelerado debido a los efectos de la crisis financiera internacional de 2008 y la consecuente caída temporal de las participaciones en ingresos federales de las entidades federativas y los municipios. El saldo de las obligaciones financieras de las entidades y los municipios aumentó de 2008 a 2017 en 377,574.5 millones de pesos, a una Tasa Media de Crecimiento Real Anual (TMCRA) de 7.8% y de 19.4% en el periodo de 2008 a 2010.

El 30 de enero de 2018, la LDFEFM fue reformada mediante el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”. Entre las reformas se destaca que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición se podrán destinar para reducir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de Ejercicios Anteriores a partir del 31 de enero de 2018 y hasta el ejercicio fiscal 2022, y en un 5.0% para gasto corriente hasta el ejercicio 2018, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas. En el caso de los municipios, entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2019.

La LDFEFM tiene cinco componentes^{3/} de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria:

1. **Reglas de Disciplina Financiera.** La iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluir, entre otros aspectos:
 - a) Objetivos anuales, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas que deriven de ellos.
 - b) Proyecciones de las finanzas públicas con base en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio a presupuestar en el caso de las entidades y de tres años los municipios.
 - c) Toda erogación debe estar aprobada en el Presupuesto de Egresos o por ley posterior, y deberá contar con suficiencia presupuestaria.

^{3/} Gaceta Parlamentaria, Año XIX, Número 4418-V, Comisión de Hacienda y Crédito Público. Proyecto de decreto que expide la LDFEFM y reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LCF, LGDP y LGCG.

- d) Toda iniciativa de ley o medida fiscal tendrá un efecto neutral en el balance presupuestario, por lo que deberá contar con una fuente de ingresos distinta de financiamiento o ser compensada con reducciones en otras previsiones de gasto.
- e) Estimar el impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presenten a consideración de la Legislatura Local y evaluarlo respecto de las disposiciones administrativas del Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.
- f) Aplicar medidas de disciplina fiscal para ajustar el presupuesto de egresos debido a una disminución de los ingresos previstos en la ley respectiva.
- g) Identificar los riesgos relevantes para las finanzas públicas, que incluyan la deuda contingente^{4/} de las entidades federativas y los municipios.
- h) Estudios actuariales de las pensiones de los trabajadores, con vigencia de tres y cuatro años para las entidades federativas y los municipios, respectivamente.
- i) Los balances Presupuestario y Presupuestario de Recursos Disponibles deben ser sostenibles y se cumplen cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, su resultado es mayor o igual que cero.
- j) El financiamiento se debe contratar dentro del límite máximo del techo de endeudamiento neto anual, que se determinará con base en la medición de los indicadores del Sistema de Alertas.
- k) Aplicar medidas fiscales para solventar el balance presupuestario de recursos disponibles negativo y recuperar el balance sostenible.
- l) Limitar a 3.0% real el incremento de los servicios personales o conforme al crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), lo que sea menor de estas opciones.
- m) El presupuesto de egresos deberá considerar las previsiones de gasto vinculadas con los compromisos de pago derivados de los contratos de Asociaciones Público Privadas (APP), proyectos de prestación de servicios o cualquier esquema similar.
- n) Analizar el costo beneficio previo a la contratación de programas o proyectos de inversión con valor mayor a 10 millones de Unidades de Inversión (UDIS). Dicho análisis determinará si los programas o proyectos son susceptibles de generar un beneficio social neto bajo supuestos razonables.

^{4/} Cualquier financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria y subsidiaria por las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos. (Artículo 2, fracción V, de la LDFEFM).

- o) Para realizar proyectos de inversión pública productiva bajo el esquema de APP, se deberá efectuar un análisis de conveniencia.
 - p) Racionalizar el gasto corriente y el uso de los ingresos excedentes. Establecer un fondo para la estabilización de las finanzas públicas.
2. **Sistema de Alertas con base en indicadores.** Para establecer el techo máximo de endeudamiento neto anual de los entes públicos, se deberá considerar:
- a) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público evaluará mediante tres indicadores el nivel de endeudamiento de las entidades federativas, los municipios y sus respectivos entes públicos.
 - b) Los resultados de los indicadores determinarán los niveles de endeudamiento (sostenible, en observación y elevado) en el que se encuentran las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos.
 - c) Con base en los niveles de endeudamiento se establecerán los límites máximos del techo de financiamiento neto anual al que tendrán acceso las entidades federativas y los municipios, que van desde cero, 5.0% y hasta el 15.0% de sus ingresos de libre disposición.
3. **Contratación de Financiamientos y Obligaciones en las Mejores Condiciones de Mercado.** Se considerarán, entre otros, los aspectos siguientes:
- a) Solo podrán contratar financiamientos que se destinen a inversión pública productiva, refinanciamiento, reestructuración o requerimientos de liquidez temporal.
 - b) Las legislaturas locales autorizarán los montos máximos de contratación, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de la capacidad de pago de los entes públicos, el destino de los recursos y la fuente o garantía de pago.
 - c) La contratación deberá ser bajo las mejores condiciones de mercado, mediante la implementación de procesos competitivos con la participación de al menos cinco instituciones financieras para la contratación de financiamientos, arrendamientos financieros, o de esquemas de APP, cuando el monto sea igual o mayor a 40 millones de UDIS, para el caso de las entidades federativas y sus entes públicos, o igual o mayor a 10 millones de UDIS para el caso de los municipios y sus entes públicos. Asimismo, cuando el financiamiento exceda de 100 millones de UDIS, el proceso de contratación se realizará mediante licitación pública.
 - d) En el caso de la contratación de financiamientos y obligaciones, los entes públicos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- i. Los financiamientos y obligaciones (créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven una obligación de pago mayor a un año y contratos de APP o de prestación de servicios) se inscribirán en el RPU.
 - ii. Considerar el resultado obtenido del Sistema de Alertas y el nivel de endeudamiento sostenible, en observación o elevado.
 - iii. Las obligaciones a corto plazo, se podrán contratar sin autorización de las legislaturas locales, siempre que:
 - El saldo insoluto no exceda el 6.0% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto.
 - Los créditos se liquiden a más tardar tres meses antes de concluir el periodo de la Administración.
 - Las obligaciones adquiridas sean quirografarias.
 - Los financiamientos contratados se celebren bajo las mejores condiciones de mercado.
 - Los recursos obtenidos sean destinados exclusivamente a cubrir necesidades a corto plazo (plazo menor a 12 meses) por insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
 - No adquieran más obligaciones a corto plazo en los últimos tres meses de la Administración.
- 4. Deuda Pública con la Garantía de la Federación.** Con base en el aval del Gobierno Federal y mediante convenios de disciplina financiera que permitan recuperar balances sostenibles y reducir el costo del financiamiento, se considerará:
- a) El Gobierno Federal podrá garantizar las obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y los municipios, a fin de mejorar sus condiciones de financiamiento y cuando se encuentren en un nivel de endeudamiento elevado, con base en la medición de los indicadores del Sistema de Alertas.
 - b) El saldo de la deuda pública total que el Gobierno Federal garantice no podrá exceder el 3.5% del PIB nominal nacional.
 - c) Los municipios podrán obtener la garantía del Gobierno Federal mediante convenio que suscriban con las entidades federativas.

- d) La SHCP evaluará el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y éstas la de los municipios, establecidas en los convenios.
 - e) En caso de incumplimiento no se podrá contratar deuda estatal garantizada adicional y se deberá pagar a la Federación el costo asociado a la deuda garantizada o acelerar los pagos respectivos.
5. **Registro Público Único.** Su objeto es inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones financieras de los gobiernos locales. Se considerará:
- a) La obligación de inscribir y transparentar la totalidad de las obligaciones adquiridas de forma directa e indirecta por los entes públicos y revelar las fuentes y garantías de pago.
 - b) La disposición de los recursos obtenidos mediante financiamiento está condicionada a su inscripción previa en el RPU.

Adicionalmente, la LDFEFM define que los entes públicos deben presentar la información contable y financiera conforme a la LGCG y establece la facultad de fiscalización sobre el cumplimiento de la LDFEFM a las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas y a la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF) publicada en el Diario Oficial el 18 de Julio del 2016, asignó atribuciones a la ASF para fiscalizar la observancia de la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria para la sostenibilidad de las finanzas públicas; el financiamiento público de las entidades y los municipios garantizado con participaciones; los límites y modalidades para afectar sus respectivas participaciones federales; las garantías que otorgue el Gobierno Federal; el destino y ejercicio de los recursos de la deuda pública adquirida; la contratación de los empréstitos bajo las mejores condiciones de mercado; los instrumentos de crédito público y otras obligaciones que cuenten con la garantía de la Federación; los resultados de las estrategias de ajuste para fortalecer las finanzas públicas con base en convenios para obtener garantías; la observancia de los límites establecidos por el Sistemas de Alertas; y el cumplimiento del RPU; entre otras.

Las atribuciones antes descritas se encuentran establecidas en los artículos 60 de la LDFEFM y del 50 al 58 de la LFRCF. En el artículo 22 de la LFRCF, se determinó que la ASF podrá fiscalizar la gestión financiera correspondiente al ejercicio fiscal en curso o respecto de años anteriores.

Por otro lado, la LDFEFM establece las sanciones a las que están sujetos los servidores públicos y las personas físicas o morales que causen daño o perjuicio estimables en dinero a las haciendas estatales y municipales. En el caso de beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones de dichos servidores o personas, que les sean imputables o por incumplimiento de obligaciones, serán responsables del pago de la indemnización correspondiente.

De lo anterior, se derivan acciones relevantes para cumplir con la LDFEFM que son pertinentes subrayar:

1. Las entidades federativas y los municipios tuvieron como fecha límite el 25 de octubre de 2016, para realizar las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para armonizarlas con la LDFEFM. (Tercero transitorio de la LDFEFM publicada en 2016).
2. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de las entidades federativas, a que se refiere el Capítulo I, del Título Segundo de la LDFEFM, entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2017, con las salvedades previstas en los transitorios Quinto al Noveno. (Cuarto transitorio de la LDFEFM publicada el 27 de abril de 2016).
3. Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios, a que se refiere el Capítulo II, del Título Segundo de la LDFEFM, entraron en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo con el artículo 21. (Décimo transitorio de la LDFEFM publicada el 27 de abril de 2016).
4. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse para reducir el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo de Ejercicios Anteriores a partir del 31 de enero de 2018 y hasta el ejercicio fiscal 2022; y en un 5.0% para gasto corriente hasta el ejercicio 2018, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas. En el caso de los municipios, entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2019. (Cuarto transitorio de la LDFEFM reformada el 30 de enero de 2018).

Resultados

1. Verificar las reformas al marco legal y normativo que definen la responsabilidad hacendaria y la disciplina financiera del Municipio^{5/}.

Con la finalidad de verificar las adecuaciones que el H. Ayuntamiento de Hermosillo (municipio) realizó a la normativa y disposiciones administrativas, en cumplimiento del Artículo Tercero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial

^{5/} El análisis del marco legal y normativo sobre la responsabilidad hacendaria y la disciplina financiera del municipio se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5440 "Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

de la Federación (DOF) el 27 de abril de 2016, en el cual se estableció un plazo que culminó el 25 de octubre de 2016, se solicitó al municipio las adecuaciones realizadas al respecto.

Los resultados fueron los siguientes:

- a) El municipio no presentó propuesta de reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas para cumplir con los lineamientos que se establecen en la LDFEFM, en razón de que se apega a las disposiciones legales aprobadas por el Congreso de la Unión y el Congreso Local siguientes:
 - i. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,
 - ii. Ley General de Contabilidad Gubernamental,
 - iii. Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),
 - iv. Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora, en lo aplicable al municipio, y
 - v. Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado Sonora.
- b) Con base en el Decreto 89 publicado el 21 de octubre de 2016, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sonora (LDP); Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal del Estado de Sonora (LPEGPE); Ley de Asociaciones Público-Privadas de Servicios del Estado de Sonora; Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora; y Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, a fin de cumplir con la armonización de dichas leyes con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en materia de disciplina financiera, presupuestaria y de deuda pública.

Conclusión

El municipio no presentó, propuestas de adecuaciones y armonización de la normativa aplicable con la LDFEFM, en razón de que se apega a las disposiciones legales y normativas que apruebe el Congreso Local y Gobierno del Estado.

2. Analizar el comportamiento y origen de la Deuda Pública del Municipio reportada de 2007 a 2017.

Evolución de la Deuda Pública del Municipio de Hermosillo ^{6/}.

Durante el periodo de 2007 a 2017, el saldo total de la deuda del municipio aumentó 1,406.6 millones de pesos (mdp), al pasar de 530.3 mdp a 1,936.9 mdp en ese lapso, con un crecimiento real^{7/} de 136.0% (Cuadro 1). Cabe señalar que, a partir de 2010, se observa una tendencia incremental en el saldo de la deuda pública del municipio, que pasó de 513.3 mdp ese año, a 1,936.9 mdp en 2017.

CUADRO 1: COMPORTAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

	Deuda Pública (mdp)		Variaciones					
	Sonora ^{3/}	Hermosillo	Absolutas (mdp)		Real Anual ^{1/} (%)		Real Anual respecto 2017 ^{2/} (%)	
			Sonora	Hermosillo	Sonora	Hermosillo	Sonora	Hermosillo
2007	6,922.5	530.3	673.7	28.4	4.7	-0.1	171.1	136.0
2008	11,390.7	525.5	4,468.2	-4.8	55.0	-6.7	74.9	152.9
2009	11,258.2	519.9	-132.5	-5.6	-4.9	-4.8	84.0	165.8
2010	17,287.4	513.3	6,029.2	-6.6	46.9	-5.6	25.3	181.4
2011	14,023.9	735.6	-3,263.5	222.3	-23.3	35.4	63.4	107.8
2012	15,105.8	1,235.6	1,081.9	500.0	3.5	61.3	57.9	28.8
2013	17,293.6	1,465.5	2,187.8	229.9	12.8	16.8	40.1	10.2
2014	19,809.4	1,490.9	2,515.8	25.4	9.8	-2.5	27.6	13.1
2015	22,780.6	1,465.2	2,971.2	-25.7	11.9	-4.3	14.0	18.2
2016	29,169.7	1,801.9 ^{4/}	6,389.1	336.7	21.6	16.7	-6.2	1.3
2017	29,039.3	1,936.9 ^{4/}	-130.4	135.0	-6.2	1.3	n.a.	n.a.

FUENTE: Elaborado por la ASF con la Cuenta Pública del Municipio de Hermosillo (2007 a 2017).

NOTA: 1/ La variación real anual se calculó con base en el índice de precios implícitos del Producto Interno Bruto (PIB) de 1.0578 para 2007, 1.0619 para 2008, 1.0394 para 2009, 1.0455 para 2010, 1.0581 para 2011, 1.0412 para 2012, 1.0153 para 2013, 1.0436 para 2014, 1.0273 para 2015, 1.0534 para 2016 y 1.0616 para 2017.

2/ La variación real anual respecto de 2017, se calculó con base en el índice de precios implícitos del PIB de 1.5474 para 2007-2017, 1.4572 para 2008-2017, 1.4020 para 2009-2017, 1.3410 para 2010-2017, 1.2673 para 2011-2017, 1.2172 para 2012-2017, 1.1989 para 2013-2017, 1.1488 para 2014-2017, 1.1183 para 2015-2017 y 1.0616 para 2016-2017.

3/ Información publicada por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP:
http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA.

4/ Excluye anticipos de ingresos que en participaciones le corresponden al municipio por los montos de 190.0 mdp y 81.0 md, en los años 2016 y 2017, respectivamente.

5/ Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo.

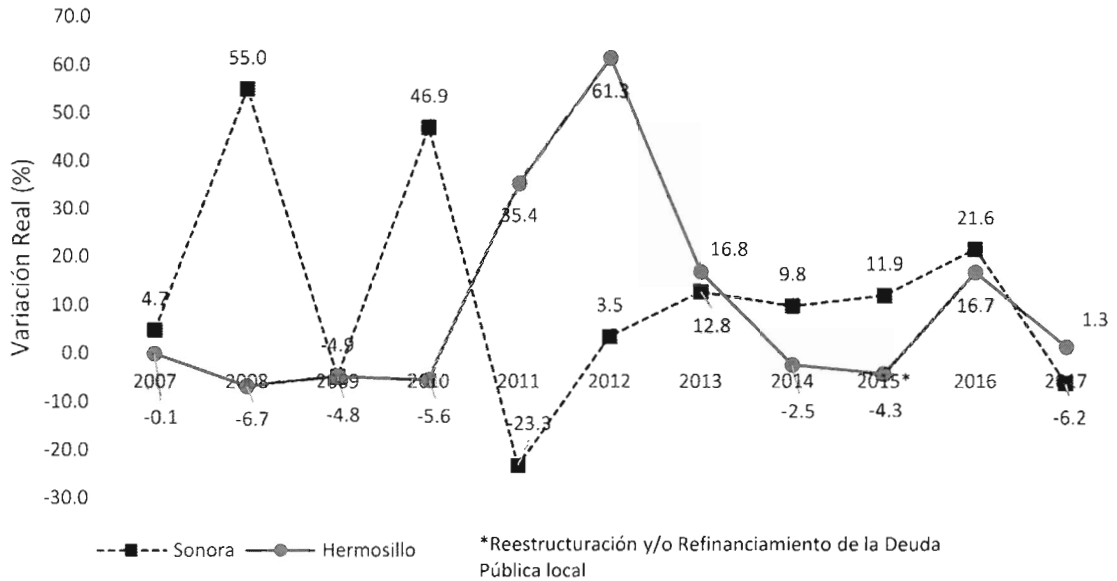
n.a.: No aplica.

^{6/} El análisis de la evaluación de la deuda pública del municipio y de sus respectivos indicadores se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5411 "Indicadores de Deuda" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

^{7/} La variación real anual respecto de 2017 se calculó con base en el índice de precios implícitos del PIB de 1.5474 para 2007-2017.

Los incrementos más importantes se observaron en los años 2011, 2012, 2013 y 2016, años en los que el saldo de la deuda tuvo aumentos absolutos de 222.3 mdp, 500.0 mdp, 229.9 mdp y de 336.7 mdp, respectivamente, que representaron crecimientos reales de 35.4%, 61.3%, 16.8% y 16.7% en ese orden (Gráfica 1).

Gráfica 1: Crecimiento Real del Saldo de la Deuda Pública del Municipio de Hermosillo (2007-2017)



FUENTE: Elaborado por la ASF con base en información de la Cuenta Pública del Municipio de Hermosillo (2007-2017) y de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP.

NOTA: *Publicado el 21 de diciembre de 2015 y llevada a cabo en 2017.

En 2015, con base en el Decreto 23^{8/} y posteriormente con base en el Decreto 104^{9/}, el H. Congreso del Estado de Sonora autorizó al municipio la contratación de empréstitos para reestructurar y/o refinanciar el saldo de la deuda pública hasta por 1,483.7 mdp y para destinar a inversión pública productiva hasta 500.0 mdp. En 2017, año en el que las operaciones de refinanciamiento comenzaron, el saldo de la deuda pública aumentó 1.3% real, mientras que en 2016 aumentó 16.7% real. Se destaca que de 2007 a 2017, la totalidad de la cartera de la deuda bancaria del municipio fue con la banca múltiple.

^{8/} El Decreto 23, publicado el 21 de diciembre de 2015, autoriza el refinanciamiento y/o reestructura de los créditos con Banorte con saldo de 462.0 mdp, COFIDAN con saldos de 217.3 mdp y 185.0 mdp, Bansi con saldo de 526.0 mdp y Banco Interacciones con saldos de 13.4 mdp y 80.00 mdp. Los saldos corresponden al 31 de octubre de 2015. Asimismo, el Decreto autoriza la contratación de financiamiento hasta por 500.0 mdp para ser destinado a Inversiones Públicas Productivas. Las autorizaciones concedidas en el decreto tenían una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

^{9/} El Decreto 104, publicado el 26 de diciembre de 2016, extiende la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017 de la autorización concedida en el Decreto 23.

- **Indicadores de la Deuda del Municipio de Hermosillo**

Para el análisis de la evolución de las obligaciones financieras del municipio se utilizaron los indicadores siguientes (Cuadro 2):

- 1) **Saldo de la deuda / Producto Interno Bruto Estatal** (Deuda/PIBE)^{10/}. En 2016 la relación fue de 0.3%. Para 2017, debido a que el PIBE Estatal no ha sido publicado, esta relación no se pudo determinar.
- 2) **Deuda / Ingresos Totales**. En proporción a los ingresos totales, incluyendo los financiamientos, el saldo de la deuda pública del municipio equivalió a 54.5% del total de ingresos en 2017 y es menor en 0.5 puntos porcentuales a 2016 (55.0%), debido al incremento en los ingresos totales de 2.2% en términos reales, mayor que el crecimiento de la deuda pública de 1.3% real, fijaron la relación a la baja. Si se excluyen los financiamientos, la relación es de 68.4% en 2016 y de 61.9% en 2017. La relación con y sin financiamiento cambia como resultado de que el financiamiento fue de 640.0 mdp y de 422.6^{11/} mdp para esos años, respectivamente.

Se destaca que de acuerdo con documentos del municipio, el ingreso derivado de financiamiento publicado en la Cuenta Pública 2017 debió ser de 872.9 mdp^{12/} y no de 422.6 mdp como se reportó.

- 3) **Deuda / Ingresos de Libre Disposición**. Para 2017 la relación de deuda a ingresos de libre disposición^{13/} fue de 80.0%, inferior en 9.3 puntos porcentuales a 2016 (89.3%). Esta variación resultó del incremento de 13.1% real en dichos ingresos, mayor que el crecimiento del saldo de la deuda pública directa de 1.3% ese lapso.
- 4) **Deuda / Participaciones**^{14/}. El saldo de la deuda pública comparado con sus ingresos por participaciones de 2016 a 2017 disminuyó de 209.5% a 202.5% en esos años. El indicador tuvo una variación negativa de -7.0 puntos porcentuales, como resultado del incremento de 96.7 mdp en las participaciones, que pasaron de 859.9 mdp a 956.6 mdp de un año a otro (crecimiento real anual de 4.8%). Dicho aumento fue superior al del saldo de la deuda de 1.3% real. En 2017, los ingresos por participaciones representaron 39.5% del total de

^{10/} Esta medida permite evaluar la magnitud del saldo de la deuda pública del municipio en proporción al tamaño de su economía.

^{11/} Los ingresos derivados de financiamiento incluyen préstamos del Gobierno del Estado correspondiente al anticipo de los ingresos que en participaciones le corresponden al municipio por 190.0 mdp en 2016 y 81.0 mdp en 2017.

^{12/} El monto está compuesto por dos créditos con Interacciones por 65.0 mdp y 531.2 mdp, dos créditos con Bansi por 100.0 mdp y 150.0 mdp y una disposición con Cofidan de 26.7 mdp.

^{13/} Los ILD son aquellos "ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del Artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico". (Artículo 2° fracción XIX de la LDFEFM).

^{14/} Esta medida refleja el grado en que sus Participaciones se encuentran comprometidas para el pago de su deuda pública.

los ingresos de libre disposición (38.8% ingresos por participaciones federales y 0.7% ingresos por participaciones estatales a los municipios), 3.1 puntos porcentuales menor que en 2016.

- 5) **Servicio de la Deuda / Ingresos de Libre Disposición^{15/}.** En 2016 el servicio de la deuda representó 18.5% de los ingresos de libre disposición, y en 2017 representó 16.0%, una disminución de 2.5 puntos porcentuales. La disminución se debió a la reducción de 51.8 mdp en el servicio de la deuda en 2017. La amortización de la deuda disminuyó 23.8% en términos reales y los ingresos de libre disposición aumentaron 13.1%.

Se observó que el municipio debió reportar en la Cuenta Pública 2017, 917.5 mdp por concepto de Servicio de la Deuda (737.8 mdp de amortizaciones y 179.7 mdp de Costo Financiero^{16/}) y no 386.8 mdp (218.8 mdp de amortización y 168.0 mdp de Costo Financiero) como se reportó.

Servicio de la Deuda / Financiamiento^{17/}. En 2017, el servicio de la deuda representó 91.5% del financiamiento, mayor en 33.3 puntos porcentuales en comparación con 2016. El servicio de la deuda absorbió casi la totalidad de los ingresos derivados de financiamiento.

- 6) **Costo Financiero / Financiamiento.** En 2017, el Costo Financiero representó 39.8% del financiamiento, 23.9 puntos porcentuales mayor que en 2016. El incremento se debió, al incremento de 66.0 mdp en el Costo Financiero, 55.1% real anual y a la disminución de 217.4 mdp en el financiamiento (-37.8% real anual). Destaca que el costo financiero considerado por el municipio en su Cuenta Pública 2016 y 2017 fue determinado en su totalidad por el pago de intereses de la deuda.
- 7) **Plazo promedio ponderado.** El plazo promedio ponderado de la cartera de la deuda pública del municipio aumentó de un año a otro en 1.1 años, al pasar de 18.9 años en promedio en 2016 a 20.0 años en 2017. Lo anterior, es atribuido al refinanciamiento del crédito de Bansi con un nuevo crédito con Interacciones.

^{15/} Esta medida indica el grado en que los Ingresos de Libre Disposición se encuentran comprometidos para el pago del Servicio de la Deuda Pública.

^{16/} El Costo Financiero se compone de 168.0 mdp de intereses, 2.3 mdp de comisiones y 9.4 mdp de otros gastos de la deuda.

^{17/} Esta medida indica la relación del Servicio de la Deuda y el Costo Financiero respecto del Financiamiento.

CUADRO 2: INDICADORES DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO (2016-2017)**(Millones de pesos, porcentajes y puntos porcentuales)**

		2016	2017	Variaciones	
				Absoluta (2017-2016)	Real ^{2/} (%)
Deuda Pública Directa	mdp	1,801.9	1,936.9	135.0	1.3
Servicio de la Deuda	mdp	372.7	386.8	14.2	-2.2
Costo Financiero	mdp	102.0	168.0	66.0	55.1
Amortización	mdp	270.6	218.8	-51.8	-23.8
Participaciones	mdp	859.9	956.6	96.7	4.8
Participaciones Federales	mdp	851.9	939.0	87.1	3.8
Participaciones Estatales	mdp	8.1	17.6	9.5	105.2
Ingresos de Libre Disposición	mdp	2,017.4	2,422.2	404.8	13.1
Financiamiento	mdp	640.0	422.6	-217.4	-37.8
Transferencias Federales Etiquetadas	mdp	617.3	708.2	90.9	8.1
Ingresos Totales	mdp	3,274.7	3,553.1	278.4	2.2
Deuda /PIBE	(%)	0.3	n.d.	n.a.	pp
Deuda / Participaciones	(%)	209.5	202.5	-7.0	pp
Plazo promedio ponderado	(años)	18.9	20.0	1.1	años
Deuda / Ingresos Totales (con financiamiento)	(%)	55.0	54.5	-0.5	pp
Deuda / Ingresos Totales (sin financiamiento)	(%)	68.4	61.9	-6.5	pp
Deuda / Ingresos de Libre Disposición	(%)	89.3	80.0	-9.3	pp
Costo Financiero / Financiamiento	(%)	15.9	39.8	23.9	pp
Costo Financiero / Ingresos de Libre Disposición	(%)	5.1	6.9	1.8	pp
Servicio de la Deuda / Financiamiento	(%)	58.2	91.5	33.3	pp
Servicio de la Deuda / Ingresos de Libre Disposición	(%)	18.5	16.0	-2.5	pp
Participaciones / Ingresos de Libre Disposición	(%)	42.6	39.5	-3.1	pp
Participaciones Federales / Ingresos de Libre Disposición	(%)	42.2	38.8	-3.4	pp
Participaciones Estatales/ Ingresos de Libre Disposición	(%)	0.4	0.7	0.3	pp

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información de la Cuenta Pública 2016 y 2017 del Municipio de Hermosillo. La razón Deuda-PIBE fue construida con el PIBE a precios corrientes publicado por el INEGI.

NOTA: 1/ La variación real anual se calculó con base en el índice de precios implícitos del Producto Interno Bruto (PIB) de 1.0616 para 2017.

2/ Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo.

n.d.: No disponible.

n.a.: No aplica.

pp.: Puntos porcentuales.

8) Necesidad del municipio de financiamiento a corto plazo, derivado de insuficiencias de liquidez temporal.

Activo Circulante / Pasivo Circulante. A fin de identificar las necesidades del municipio para financiarse a corto plazo, se analizó el indicador activo circulante comparado con el pasivo circulante. El activo circulante incluye los recursos disponibles que el ente puede utilizar en cualquier momento y el pasivo circulante comprende todas las deudas o compromisos que tiene el ente a plazo no mayor de un año. Si el cociente es mayor que 1, el ente tiene liquidez suficiente para hacer frente a sus compromisos a corto plazo.

El Cuadro 3 presenta la razón de Activo Circulante a Pasivo Circulante para los años 2016 y 2017. El resultado del indicador señala que el activo circulante en 2017 representó 0.70 veces el pasivo circulante, por lo que el activo circulante está 30.0 % por debajo del monto del pasivo circulante, lo que podría implicar que el municipio no tiene recursos suficientes para afrontar sus compromisos a un plazo menor que un año, aunque comparativamente con 2016, mejoró su situación de liquidez al aumentar 0.11 veces el pasivo circulante.

CUADRO 3: INDICADORES DE LIQUIDEZ

	2016	2017	Variación absoluta
Activo Circulante / Pasivo Circulante	0.59	0.70	0.11

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información de la Cuenta Pública 2016 y 2017 del Municipio de Hermosillo.

Conclusión

Se utilizaron diferentes indicadores para evaluar el nivel y composición del endeudamiento del municipio. De los resultados obtenidos, sobresalen los siguientes:

- Los incrementos de 222.3 mdp (35.4% real anual), 500.0 mdp (61.3% real anual), de 229.9 mdp (16.8% real anual), y de 336.7 mdp (16.7% real anual), en el saldo de la deuda pública de 2011, 2012, 2013 y 2016, respectivamente.
- Los indicadores del saldo de la deuda en relación con los ingresos totales, los ingresos de libre disposición y las participaciones en 2017, disminuyeron respecto del año anterior, debido al menor crecimiento del saldo de la deuda (1.3%) en términos reales, comparado con el aumento real de los ingresos totales (2.2%), los ingresos de libre disposición (13.1%) y las participaciones (4.8%).
- En 2017, los ingresos por participaciones representaron 39.5 % del total de los ingresos de libre disposición, una disminución de 3.1% real comparado con 2016. Casi la totalidad de dichos ingresos (38.8% de 39.5%) fueron participaciones federales.

- En 2017, el servicio de la deuda representó 16.0% de los ingresos de libre disposición, una disminución de 2.5 puntos porcentuales respecto del año anterior (18.5%). La disminución se debió a la reducción en 51.8 mdp en el servicio de la deuda, en 2017, aunque las cifras municipales no son confiables, debido a que con documentación entregada por el municipio el servicio de la deuda debió ser 917.5 mdp y no 386.8 mdp como se reportó en la Cuenta Pública.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control que contribuyan a asegurar que la información financiera, contable y presupuestaria gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad, comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para lograr la modernización y armonización contable, se justifica porque en la Cuenta Pública 2017 el municipio informó que pagó 218.8 mdp de amortizaciones, y 168.0 mdp de intereses, lo que totalizó 386.8 mdp de Servicio de la Deuda, pero debió reportar pagos por 737.8 mdp de amortizaciones, 168.0 mdp de intereses, 2.3 mdp de comisiones y 9.4 mdp de otros gastos de la deuda, lo que sumó un total de 917.5 mdp de Servicio de la Deuda. Asimismo, reportó en la Cuenta Pública ingresos por financiamientos de 422.6 mdp y el financiamiento contratado fue por 872.9 mdp.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control que contribuyan a asegurar que la información financiera, contable y presupuestaria gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad, comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para lograr la modernización y armonización contable.

Lo anterior, en razón de que en la Cuenta Pública 2017 el municipio informó que pagó 218.8 mdp de amortizaciones, y 168.0 mdp de intereses, lo que totalizó 386.8 mdp de Servicio de la Deuda, pero debió reportar pagos por 737.8 mdp de amortizaciones, 168.0 mdp de intereses,

2.3 mdp de comisiones y 9.4 mdp de otros gastos de la deuda, lo que sumó un total de 917.5 mdp de Servicio de la Deuda. Asimismo, reportó en la Cuenta Pública ingresos por financiamientos de 422.6 mdp y el financiamiento contratado fue por 872.9 mdp.

3. Verificar que los procesos de autorización, contratación, los convenios suscritos para garantizar la deuda, el registro de financiamientos, refinanciamientos y reestructuraciones se realizaron en cumplimiento a la normativa^{18/}.

- **Origen de la Deuda Pública a Largo Plazo del Municipio de Hermosillo**

En la Cuenta Pública 2017, el municipio reveló obligaciones financieras constitutivas de deuda pública a largo plazo por 1,856.8 mdp, importe mayor en 155.1 mdp respecto del saldo por 1,701.7 mdp publicado en la Cuenta Pública 2016. El saldo insoluto de la deuda de 2017 se integró con siete créditos adquiridos con cuatro instituciones financieras, como se muestra a continuación:

CUADRO 4: DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Millones de pesos y porcentajes)

Institución Financiera	Fecha de contratación	Monto contratado	Saldo insoluto		Plazo (años)	Tasa de interés		Monto Afectado (%)	Garantía de Pago	Destino ^{4/}
			2016	2017		Base ^{2/}	Sobretasa ^{3/} (%)			
1. Banorte	22/02/2007	542.0	442.8	423.3	20	TIIE	0.50	30.0	FGP	REF
2. Cofidan	16/05/2011	230.0	209.8	202.7	20	FIJA	n.a.	7.0	FGP	REF
3. Bansi	23/04/2013	529.0	519.0	0.0	20	TIIE	2.50	18.5	FGP	IPP
4. Cofidan	24/05/2013	242.6	180.4	202.6 ^{5/}	20	FIJA	n.a.	7.0	FGP	REF
5. Banorte	26/10/2016	350.0	349.7	347.1	20	TIIE	1.75	14.0	FGP	IPP
6. Interacciones	11/01/2017	537.2	n.a.	531.2	20	TIIE	2.25	18.6	FGP	IPP
7. Bansi	19/01/2017	150.0	n.a.	149.9	30	TIIE	2.50	4.2	FGP	REF
Total		2,580.8	1,701.7	1,856.8			1.95	99.3	FGP	IPP

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información reportada por el Municipio de Hermosillo en la Cuenta Pública de 2016 y 2017, en los Informes sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal y en los contratos de financiamiento suscritos con las instituciones financieras.

NOTA: 1/Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo.

2/La TIIE pactada fue a 28 días. La última cotización de la TIIE a 28 días de 2017 (29 de diciembre) fue de 7.6241%.

3/Sobretasa de acuerdo con la última calificación crediticia y el mayor nivel de riesgo.

4/REF: Refinanciamiento; IPP: Inversión Pública Productiva.

5/Durante el último trimestre de 2017, el municipio dispuso 26.7 mdp con Cofidan y amortizó 4.8 mdp del mismo crédito.

n.a.: No aplica.

^{18/} El análisis de los procesos de autorización, contratación, los convenios suscritos para garantizar la deuda, el registro de financiamientos, refinanciamientos y reestructuraciones, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5422 "Un Ejercicio de Términos de Referencia para realizar una Auditoría de Desempeño a la Deuda Pública", 5440 "Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras" y 1505 "Confirmaciones Externas", publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

Se verificó el origen del saldo de la deuda pública de los créditos a largo plazo del municipio revelado al 31 de diciembre de 2017, mediante los contratos y los pagarés, con los resultados siguientes:

1. Deuda Pública adquirida en 2007 con Banorte

Con base en el Decreto 32, publicado el 12 de febrero de 2007 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Legislatura Local autorizó al municipio la contratación de financiamientos hasta por un monto de 542.0 mdp. El 22 de febrero de 2007, el municipio contrató con Banorte 542.0 mdp a un plazo de 240 meses (20 años) que fueron destinados a refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes, con una tasa de interés compuesta por la TIIE^{19/} a 28 días más la sobretasa^{20/} (0.5%) que resultara de la calificación crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. Para garantizar el pago del servicio de la deuda, el municipio afectó el 30.0% del Fondo General de Participaciones (FGP) que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

De acuerdo con el contrato, los recursos tendrían como destino:

- 502.0 mdp al refinanciamiento del saldo insoluto de la deuda pública que adquirió en 1997 con Banobras (tres créditos).
- 40.0 mdp para el financiamiento de reservas y pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de refinanciamiento y/o reestructuración.

2. Deuda Pública adquirida en 2011 con Cofidan

Con base en el Decreto 29, publicado el 24 de mayo de 2011 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Legislatura Local autorizó al municipio obtener con Cofidan un crédito simple por 230.0 mdp para el Proyecto Integral de Pavimentación (repavimentación y mejora de las calles del municipio). El crédito se contrató a un plazo de 240 meses (20 años), con una tasa de interés anual equivalente al 8.7% pagadera mensualmente. Para garantizar el pago del servicio de la deuda, el municipio afectó el 7.0% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

3. y 4. Deuda Pública adquirida en 2013 con Bansi y Cofidan

Con base en el Decreto 8, publicado el 15 de noviembre de 2012 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Legislatura Local autorizó al municipio la contratación de financiamientos hasta por un monto de 1,270.0 mdp, para ser destinados al refinanciamiento del crédito con Banorte adquirido en 2007 y con saldo insoluto hasta ese

^{19/} Para fines informativos, la última cotización de la TIIE a 28 días de 2017 (29 de diciembre) fue de 7.6241%.

^{20/} Las sobretasas se determinaron conforme a contrato y calificaciones crediticias.

momento de 498.4 mdp, así como al refinanciamiento de la deuda a corto plazo hasta por 529.0 mdp y a inversión pública hasta por 242.6 mdp.

El 23 de abril de 2013 el municipio suscribió un crédito por 529.0 mdp, a un plazo de 240 meses (20 años) con Bansi, a una tasa de interés compuesta por la TIEE a 28 días más la sobretasa^{21/} (2.5%) que resultara de la calificación crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. Para garantizar el pago del servicio de la deuda, el municipio comprometió el 18.5% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

De acuerdo con el contrato, el recurso del financiamiento se destinó para el pago de la deuda a corto plazo contraída con Interacciones^{22/}.

El 30 de junio de 2017, el municipio liquidó anticipadamente el crédito obtenido, sin penalización alguna.

El 24 de mayo de 2013, al amparo del decreto antes mencionado, el municipio contrató con COFIDAN 242.6 mdp para ser destinado al Proyecto de Infraestructura Urbana Básica, a un plazo de 240 meses (20 años), con una tasa de interés anual equivalente al 8.1%^{23/} pagadera mensualmente. Para garantizar el pago del servicio de la deuda, el municipio afectó el 7.0% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

El municipio realizó seis disposiciones de la línea de crédito durante los años 2013 y 2014, tres en cada año. En 2013 y 2014 se dispuso de 142.9 mdp y 43.0 mdp, respectivamente, lo que totalizó un monto de 185.9 mdp. De acuerdo con el contrato, se destinaría a obra pública productiva, en específico a la pavimentación de las calles del municipio.

El 27 de enero de 2017 el municipio realizó el convenio modificatorio al contrato, en el que estipula que los 56.7 mdp restantes podrán ser dispuestos desde la firma del convenio hasta el 31 de marzo de 2018. Durante 2017 el municipio dispuso únicamente 26.7 mdp.

Los 498.4 mdp destinados al refinanciamiento del crédito de Banorte no fueron ejercidos.

5. Deuda Pública adquirida en 2016 con Banorte

Mediante Decreto 23, publicado el 21 de diciembre de 2015 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Legislatura Local autorizó al municipio la contratación de financiamientos en los siguientes términos: i) Hasta por un monto de 1,483.7 mdp, para ser destinados al refinanciamiento del crédito con Banorte adquirido en 2007 y con saldo

^{21/} La sobretasa se determinó con en los contratos y en la última calificación crediticia.

^{22/} El Decreto 8, autoriza la contratación de un financiamiento puente hasta por la cantidad de 500.0 mdp, más intereses, reservas, gastos, comisiones y demás accesorios financieros de la contratación, hasta que se obtenga el financiamiento definitivo.

^{23/} El pago de intereses es a tasa fija y se determina en los pagarés de las disposiciones. Para fines informativos, la tasa de interés se determinó como un promedio ponderado por las disposiciones realizadas.

insoluto de 462.0 mdp, Cofidan adquiridos en 2011 y 2013 con saldos de 217.3 mdp y 185.0 mdp, Bansi adquirido en 2013 y con saldo de 526.0 mdp y Banco Interacciones con saldos de 13.4 mdp y 80.0 mdp. ii) Asimismo, autorizó contratar financiamientos hasta por 500.0 mdp para infraestructura para el desarrollo sustentable y medio ambiente, movilidad y equipamiento urbano.

El 26 de octubre de 2016, al amparo del decreto antes mencionado, el municipio contrató con Banorte 350.0 mdp, a un plazo de 240 meses (20 años), con una tasa de interés conformada por la TIIE a 28 días más la sobretasa (1.75%) que resultara de la calificación crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. Para garantizar el pago del servicio de la deuda, el municipio afectó el 14.0% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden. De conformidad con el contrato, los recursos del crédito se destinarían a las obras de infraestructura anteriormente mencionadas.

Con la contratación del crédito con Banorte, se tendrían 150.0 mdp pendientes de ejercer de los 500.0 mdp autorizados en el Decreto 23 para Inversiones Públicas Productivas y del monto para reestructurar y/o refinanciar 1,483.7 mdp por ejercer.

Deuda Pública a Largo Plazo obtenida por el Municipio de Hermosillo en 2017.

6. Deuda Pública contratada en 2017 con Interacciones

a. Autorización

El Decreto 23 antes mencionado, fue modificado mediante el Decreto 104 el 26 de diciembre de 2016, con el cual se autorizó al municipio extender la vigencia autorizada hasta el 31 de diciembre de 2017^{24/}, a fin de formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos sin necesidad de Decreto o cualquier tipo de autorización adicional durante el año 2016 o 2017.

b. Proceso Competitivo 001/2016

El 22 de abril de 2016 el municipio realizó la publicación de la convocatoria al proceso competitivo HMO-T-FIN-001-2016 para contratar financiamientos hasta por un monto de 1,483.7 mdp en los términos y condiciones más favorables para el municipio y refinanciar y/o reestructurar la cartera de la deuda, que se muestran a continuación:

^{24/} Véase nota 5 y 6.

CUADRO 5: DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO**(Millones de pesos)**

Institución Financiera	Monto Original Contratado	Monto a Refinanciar y/o Reestructurar (Saldos al 31/10/2015)
1. Banorte	542.0	462.0
2. Cofidan	230.0	217.3
3. Bansi	529.0	526.0
4. Cofidan	242.6	185.0
5. Interacciones ^{1/}	80.0	13.4
6. Interacciones ^{1/}	80.0	80.0
Total		1,483.7

FUENTE: Decreto 23, publicado el 21 de diciembre 2015, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

NOTA: 1/ Créditos a Corto Plazo.

En la convocatoria se establecieron las fechas de recepción de las ofertas de crédito, de la Presentación y Apertura de las Ofertas, de la Subasta Inversa y del Acta de Fallo. En los lineamientos al proceso competitivo, se establecieron los términos y condiciones de las ofertas que deberán cumplir las instituciones financieras, entre las que destacó la solicitud de financiamientos sin comisión, con perfiles de amortización crecientes y tasa de referencia variable, la constitución de fondos de reserva menor a dos meses el servicio de la deuda y la presentación de una propuesta adicional con Garantía de Pago Oportuno (GPO) con Banobras. Asimismo, se indicó que cualquier institución financiera podría enviar la oferta por el monto total o parcial de la convocatoria.

De acuerdo con la convocatoria, el día 6 de junio de 2016 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas, seguido del proceso de Subasta Electrónica Inversa, en los que comparecieron Interacciones, Bansi, Cofidan, Banorte y Banobras. El último desistió del proceso competitivo y las cuatro instituciones financieras restantes presentaron cinco posturas iniciales irrevocables, en sobre cerrado, con las condiciones generales siguientes:

CUADRO 6: PROPUESTA DE OFERTAS DEL PROCESO COMPETITIVO 001/2016

(Millones de pesos, porcentajes y años)

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Base ^{1/}	Sobretasa sin GPO (%) ^{2/}		Sobretasa con GPO ^{3/} (%)		Gracia en Capital (años)	Plazo Contratado (años)
			Inicial	Subasta Inversa	Inicial	Subasta Inversa		
			1. Interacciones	1,000.0	TIIIE	2.49		
2. Bansi	1,483.7	TIIIE	2.75	2.70	2.75	2.65	n.a.	30
3. Cofidan	184.3	7.89	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	17
4. Cofidan	216.2	8.62	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.	15
5. Banorte	452.8	TIIIE	1.50	0.70	1.30	0.50	n.a.	11

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo No. HMO-T-FIN-001-2016.

NOTA: 1/ Las instituciones financieras presentaron sus ofertas con la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIIE) de referencia a 28 días a excepción de Cofidan que presentó a tasa fija.

2/ Las instituciones financieras determinan la sobretasa del financiamiento en función de la calidad crediticia quirografaria del Estado otorgada por las agencias calificadoras.

3/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

n.a.: No aplica.

Al respecto, se observó que las propuestas de Cofidan no cumplieron con los lineamientos establecidos al no presentar postura inicial con tasa de referencia TIIIE y una propuesta en el esquema con GPO. Se observó que en el Acta de Presentación y Apertura de las Propuestas el representante de Cofidan manifestó que “su propuesta no se encuentra apegada a los lineamientos que rigen el presente proceso competitivo”, pero sí a la Ley de Disciplina Financiera.

Posteriormente, se inició el Proceso de Subasta Inversa en los esquemas con y sin GPO, en el que los participantes compitieron entre sí (excepto Cofidan) por ofertar la menor sobretasa (Cuadro 6).

El 9 de junio de 2016 mediante el Acta de Fallo, se hicieron públicas las ofertas ganadoras. resultado del análisis y la evaluación que realizó el Director de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal en carácter de funcionario designado para el proceso competitivo. El Tesorero del Municipio de Hermosillo, a través del funcionario designado, presentó el fallo de adjudicación en el que determinó ganadoras del proceso competitivo 001/2016 a las propuestas de las instituciones financieras Banorte e Interacciones, por presentar las condiciones más favorables para el municipio. Las propuestas ganadoras y sus características generales fueron las siguientes:

CUADRO 7: PROPUESTAS GANADORAS DEL PROCESO COMPETITIVO 001/2016**(Millones de pesos, porcentajes y años)**

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Monto Asignado (mdp)	Sobretasa (%)		Plazo Contratado (años)
			Sin GPO	Con GPO ^{1/}	
1. Banorte	452.8	452.8	0.5	0.7	11
2. Interacciones	1,000.0	1,000.0	1.98	2.25	20

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo HMO-T-FIN-001-2016.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

El 18 de enero de 2017 el municipio realizó un análisis comparativo de las cinco propuestas recibidas en el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas del proceso competitivo 001/2016, en el que se calculó el valor presente del pago total de la Oferta Calificada y de la Tasa Efectiva, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (Acuerdo). El cálculo de la tasa efectiva resultó en lo siguiente:

CUADRO 8: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS DE CRÉDITO DEL PROCESO**COMPETITIVO 001/2016****(Millones de pesos y porcentajes)**

Institución Financiera	Sin GPO ^{1/}		Con GPO ^{1/}		
	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)	Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)
1. Banorte	452.8	7.130	1. Banorte	1,483.7	6.995
2. Cofidan	184.3	7.890	2. Interacciones	1,000.0	8.726
3. Cofidan	216.2	8.620	3. Bansi	1,483.7	9.758
4. Interacciones	1,000.0	8.926			
5. Bansi	1,483.7	9.744			

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del documento "Financiamientos para la Realización de Obras que Constituyen Inversiones Públicas. Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito" de fecha 18 de enero de 2017.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

En relación con lo anterior, se observó que el municipio realizó el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito con base en el cálculo de la tasa efectiva (sin considerar la sobretasa resultante del Proceso de Subasta Inversa), 223 días después de haber publicado el Acta de Dictamen de Fallo del Proceso Competitivo 001/2016, lo que contraviene los plazos definidos en el artículo 26, fracción I, de la LDFEFM:

“Artículo 26.-...

- I. ...La temporalidad de dichas propuestas no deberán diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales;”

Asimismo, de acuerdo con el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito del municipio, la propuesta de Banorte presentó un menor Costo Financiero que la de Interacciones, ésta menor que la de Cofidan (aunque no participó en la subasta inversa) y ésta menor que la de Bansi. Se señala que el monto de la oferta de Banorte, en el esquema de GPO, difiere de la Propuesta presentada inicialmente por 452.8 mdp.

Por otro lado, el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito no hace referencia al Acta de Dictamen de Fallo del Proceso Competitivo y omite el resultado del Proceso de Subasta Inversa, en el que las sobretasas se establecieron muy por debajo de las Posturas Iniciales.

Finalmente, se destaca que el municipio no proporcionó la documentación y los cálculos soporte con los que se determinó el servicio de la deuda de cada propuesta, el valor presente del pago total de las ofertas calificadas y de las tasas efectivas, de conformidad con la fórmula establecida en el Acuerdo.

c. Proceso de Contratación, destino y aplicación de los recursos

El 11 de enero de 2017, antes de dar a conocer el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito, el municipio celebró la contratación del crédito simple con Interacciones por 522.0 mdp y destino en refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública del municipio derivada de inversiones públicas productivas. Posteriormente, el 22 de marzo de 2017 se realizó el primer convenio modificatorio al contrato, con el objeto de modificar las cláusulas Tercera y Quinta, para especificar que la vigencia del contrato de crédito no debía exceder del 26 de diciembre de 2037 y que el destino del financiamiento es el refinanciamiento del crédito con Bansi adquirido en 2013 por un monto contratado de 529.0 mdp y con saldo insoluto al primer trimestre de 2017 de 517.5 mdp. Adicionalmente, el 15 de mayo de 2017 se suscribió el segundo convenio para modificar el monto del crédito a 537.2 mdp, inclusive 15.2 mdp para cubrir gastos legales y financieros relacionados con el refinanciamiento de dicho crédito.

El crédito con Interacciones es a un plazo de 240 meses (20 años), con una tasa de interés compuesta por la TIIE a 28 días más la sobretasa (2.25%) que resultara de la calificación

crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. El municipio afectó el 18.6% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

El 29 de junio de 2017, mediante oficio PMH-346/2017, el municipio realizó formalmente la solicitud de disposición de la línea de crédito por de 531.2 mdp.

Se verificó que los recursos del crédito se destinaran como se autorizó en el Decreto 23 y en el contrato, y se identificó que se destinaron 516.0 mdp al refinanciamiento del crédito con Bansi y 15.2 mdp al pago de nómina, lo que contraviene el artículo Primero, fracción I, del Decreto 23. En dicha fracción, se establece que los recursos de los financiamientos que se contraten se deben destinar a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del municipio derivada de inversiones públicas productivas y no a gasto corriente.

Con la contratación de este crédito, el municipio ejerció 531.2 mdp de los 1,483.7 mdp autorizados para refinanciamiento y/o reestructura, de conformidad con el Decreto antes mencionado. Lo anterior implicó 952.5 mdp pendientes de ejercer para el mismo fin.

7. Deuda Pública adquirida en 2017 con Bansi

a. Proceso Competitivo 002/2016

El 12 de mayo de 2016, el municipio publicó la convocatoria al proceso competitivo HMO-T-FIN-002-2016, para la contratación de empréstitos hasta por una cantidad de 500.0 mdp, para ser destinados a inversión pública productiva, más hasta 3.0% adicional para gastos legales y financieros que resulten de las contrataciones, en los términos del Decreto 23.

En la convocatoria se establecieron las fechas límite de recepción de las ofertas de crédito, de la Presentación y Apertura de las Ofertas, de la Subasta Inversa y del Acta de Fallo. En los lineamientos al proceso competitivo, se establecieron los términos y condiciones de las ofertas que deberán cumplir las instituciones financieras, entre las que destacó la solicitud de financiamientos sin comisión, con pagos de capital crecientes al 1.3% mensual y tasa de referencia variable, la constitución de fondos de reserva menor a tres meses el servicio de la deuda y la presentación de una propuesta adicional con Garantía de Pago Oportuno (GPO) de Banobras, con cobertura del 30.0% del saldo insoluto del crédito. Asimismo, se señaló que cualquier institución financiera podría enviar la oferta por el monto total o parcial de la convocatoria.

De acuerdo con el calendario del proceso competitivo, el 1 de julio de 2016 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas, seguido del proceso de Subasta Electrónica Inversa, en los que comparecieron Banorte, Banamex, Bansi y Bancomer.

El último, desistió del proceso competitivo y las tres instituciones financieras restantes presentaron posturas iniciales irrevocables en sobre cerrado, con las condiciones generales siguientes:

CUADRO 9: PROPUESTA DE OFERTAS DEL PROCESO COMPETITIVO 002/2016**(Millones de pesos, porcentajes y años)**

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Base ^{1/}	Sobretasa sin GPO		Sobretasa con GPO ^{3/}		Gracia en Capital (años)	Plazo Contratado (años)
			(%) ^{2/}		(%)			
			Inicial	Subasta Inversa	Inicial	Subasta Inversa		
1. Banorte	350.0	TIIE	1.90	1.80	1.80	1.75	n.a.	20
2. Banamex	200.0	TIIE	3.50	2.00	3.00	2.00	n.a.	10
3. Bansi	500.0	TIIE	2.70	2.50	2.70	2.50	n.a.	30

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo No. HMO-T-FIN-002-2016.

NOTA: 1/ Las instituciones financieras presentaron sus ofertas con la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de referencia a 28 días, de conformidad con los lineamientos.

2/ Las instituciones financieras determinan la sobretasa del financiamiento en función de la calidad crediticia quirografaria del Estado otorgada por las agencias calificadoras.

3/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

n.a.: No aplica.

Posteriormente, se inició el Proceso de Subasta Inversa en los esquemas con y sin GPO, en el que los participantes compitieron entre sí por ofertar la menor sobretasa (Cuadro 9).

El 6 de julio de 2016, mediante el Acta de Fallo se hicieron públicas las ofertas ganadoras, con base en el análisis y la evaluación que realizó el Director de Egresos y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal en carácter de funcionario designado para el proceso competitivo. El Tesorero del Municipio de Hermosillo, a través del funcionario designado, presentó el fallo de adjudicación en el que se determinó las propuestas de la institución financiera Banorte y Bansi ganadoras del proceso competitivo 002/2016, por presentar las condiciones más favorables para el municipio. Sin embargo, de acuerdo con el resultado del proceso de Subasta Inversa, los ganadores del proceso competitivo debieron ser Banorte y Banamex, por presentar las ofertas con menor sobretasa en el esquema con y sin GPO. Las propuestas ganadoras y sus características generales, fueron las siguientes:

CUADRO 10: PROPUESTAS GANADORAS DEL PROCESO COMPETITIVO 002/2016**(Millones de pesos, porcentajes y años)**

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Monto Asignado (mdp)	Sobretasa (%)		Plazo Contratado (años)
			Con GPO ^{1/}		
			Sin GPO	Con GPO ^{1/}	
Banorte	350.0	350.0	1.80	1.75	20
Bansi	500.0	150.0	2.50	2.50	30

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Fallo del proceso competitivo No. HMO-T-FIN-002-2016.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

El 25 de enero de 2017, el municipio realizó un Análisis Comparativo de las tres propuestas de crédito recibidas en el acto de Presentación y Apertura de las Propuestas del proceso competitivo 002/2016, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo. El cálculo de la tasa efectiva resultó en lo siguiente:

**CUADRO 11: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS DE CRÉDITO DEL PROCESO
COMPETITIVO 002/2016
(Millones de pesos y porcentajes)**

Institución Financiera	Sin GPO ^{1/}		Institución Financiera	Con GPO ^{1/}	
	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)		Monto Ofertado (mdp)	Tasa Efectiva (%)
1. Banamex	200.0	8.3962	1. Banamex	200.0	8.3962
2. Banorte	350.0	8.6439	2. Banorte	350.0	8.6579
3. Bansi	500.0	9.5544	3. Bansi	500.0	9.5544

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del documento "Financiamientos para la Realización de Obras que Constituyen Inversiones Públicas. Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito" de fecha 25 de enero de 2017.

NOTA: 1/ GPO: Garantía de Pago Oportuno.

Se observó que el municipio realizó el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito con base en el cálculo de la tasa efectiva, 203 días después de haber publicado el Acta de Dictamen de Fallo del Proceso Competitivo 002/2016, lo que contraviene los plazos definidos en el artículo 26, fracción I, de la LDFEFM.

Asimismo, de acuerdo con el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito del municipio, la propuesta de Banorte presentó un menor Costo Financiero que la de Bansi, y esta última menor que la de Banamex, cuando la propuesta de Banamex es mejor que ambas, sin importar si se contrata GPO o no. No obstante, lo anterior, en el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito se declaran como ganadores del proceso competitivo 002/2016 a Banorte y Bansi.

Finalmente, se destaca que el municipio no proporcionó la documentación y los cálculos soporte con los que se determinó el servicio de la deuda de cada propuesta, el valor presente del pago total de las ofertas calificadas y de las tasas efectivas, de conformidad con la fórmula establecida en el Acuerdo.

b. Proceso de Contratación, destino y aplicación de los recursos

El 19 de enero de 2017, antes de dar a conocer el Análisis Comparativo de las Propuestas de Crédito, el municipio celebró el contrato de crédito simple con Bansi por 150.0 mdp para inversiones públicas productivas, a un plazo de 360 meses (30 años), con una tasa de interés integrada por la TIIE a 28 días más la sobretasa (2.5%) que resultara de la calificación crediticia que representara el mayor nivel de riesgo. Para el pago del servicio

de la deuda, el municipio afectó el 4.2% del FGP que en ingresos federales presentes y futuros le corresponden.

Posteriormente, el 4 de abril de 2017 se realizó el primer convenio modificatorio al contrato de crédito, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, Tercera, Quinta y Sexta, para especificar la definición de "Periodo de Disposición" y reducir de 3.0% a 2.5% el monto a destinar para cubrir gastos legales y financieros relacionados con la contratación del crédito, además de establecer que la vigencia del contrato será hasta el 29 de abril de 2047 y definir el primer y último pago del contrato de crédito. El segundo convenio modificatorio se suscribió el 13 de julio de 2017, en el que se revocaron las modificaciones realizadas en el convenio modificatorio anterior; se modificó la fecha de pago y la vigencia del contrato hasta el 29 de julio de 2047. Se destaca que Bansi cobró 0.4 mdp (464.0 miles de pesos) por gastos notariales, que no se consideraron dentro de la propuesta de oferta, como está previsto en el artículo 3.2, tercer párrafo de los Lineamientos del proceso competitivo 002/2016 y en el artículo 11, inciso g), del Acuerdo.

Se verificó que los recursos del crédito se destinaran conforme al Decreto 23 y el contrato. Con la información proporcionada por el municipio no fue posible identificar que los recursos del crédito contratado se destinaron a los proyectos de infraestructura para el desarrollo sustentable y medio ambiente, movilidad y equipamiento urbano. En específico, el municipio no entregó documentación que acredite la aplicación, destino y resultados alcanzados mediante el ejercicio de los recursos del financiamiento.

Conclusión

Con base en el análisis del origen del saldo de la deuda pública a largo plazo que el municipio reveló en la Cuenta Pública 2017, se concluye lo siguiente:

- La deuda pública por 1,856.8 mdp correspondió al saldo insoluto de las obligaciones financieras reportadas en la Cuenta Pública 2017, con un incremento anual de 155.1 mdp.
- Del crédito de Banorte contratado en 2007, se destinaron 502.0 mdp para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública adquirida en 1997.
- En 2011, el municipio destinó 230.0 mdp del crédito de Cofidan al Proyecto Integral de Pavimentación para las calles del Municipio de Hermosillo.
- En 2013 y 2014, el crédito con Cofidan se destinó por 142.9 mdp y 43.0 mdp, respectivamente, a inversión pública productiva. En 2013 el crédito con Bansi por 529.0 mdp se destinó al pago de la deuda a corto plazo.
- En 2016, el municipio destinó 350.0 mdp de un crédito con Banorte a obras en Infraestructura para el Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, Infraestructura para la Movilidad Urbana y Equipamiento Urbano.

- En diciembre de 2015, la Legislatura Local emitió el Decreto 23 que autorizó al municipio gestionar y contratar uno o varios financiamientos que incluyen hasta 1,483.7 mdp para refinanciar y/o reestructurar la deuda pública del municipio derivada de inversiones públicas productivas y hasta 500.0 mdp para realizar obras que constituyen inversiones públicas productivas.
- En relación con los procesos competitivos 001/2016 y 002/2016, se observó que el municipio realizó los Análisis Comparativos de las Propuestas de Crédito con base en el cálculo de la tasa efectiva, más de 200 días después de haber adjudicado los ganadores de los procesos competitivos, lo que contraviene los plazos estipulados en el artículo 26, fracción I, de la LDFEFM.
- En el Proceso Competitivo 002/2016, se declararon ganadoras las propuestas de Banorte y Bansi, cuando debieron ser las de Banamex y Banorte, por haber presentado las ofertas con el menor costo financiero, medido en términos del cálculo de la tasa efectiva.
- En relación con los procesos competitivos 001/2016 y 002/2016, el municipio no proporcionó la documentación y los cálculos soporte con lo que se determinó el servicio de la deuda de cada propuesta, el valor presente del pago total de las ofertas calificadas y de las tasas efectivas, de conformidad con la fórmula establecida en el Acuerdo.
- Se detectó que el crédito de Interacciones autorizado para el refinanciamiento de créditos, cuyo destino original fue el de inversiones públicas productivas, liquidó por 516.0 mdp el crédito de Bansi que, a su vez, se utilizó para la terminación anticipada de un crédito a corto plazo, y 15.2 mdp al pago de nómina, lo que incumple con lo autorizado en el Decreto 23.
- Se destaca que Bansi cobró 0.4 mdp (464.0 miles de pesos) por gastos notariales, que no se consideraron dentro de la propuesta de oferta, como está previsto en el artículo 3.2, tercer párrafo, de los Lineamientos del proceso competitivo 002/2016 y en el artículo 11, inciso g), del Acuerdo.
- No fue posible acreditar que los recursos del crédito de Bansi por 150.0 mdp se destinaron a los proyectos de infraestructura para el desarrollo sustentable y medio ambiente, movilidad y equipamiento urbano, como se autorizó en el contrato. En específico, el municipio no entregó documentación que acredite la aplicación, destino y resultados del recurso del financiamiento.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para asegurar que los recursos obtenidos mediante financiamientos se apliquen a los destinos establecidos en los contratos suscritos y conforme a las disposiciones

aplicables, se justifica porque el municipio destinó 531.2 millones de pesos del crédito a largo plazo con Banco Interacciones, para fines distintos a los definidos en los Decretos 23 y 104 autorizados por el Congreso Local.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-002 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente las medidas óptimas para asegurar que los recursos obtenidos mediante financiamientos se apliquen a los destinos establecidos en los contratos suscritos y conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, en razón de que el municipio destinó 531.2 millones de pesos del crédito a largo plazo con Banco Interacciones, para fines distintos a los definidos en los Decretos 23 y 104 autorizados por el Congreso Local.

2017-B-26030-16-1374-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que las contrataciones de financiamientos se realizaran con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que el municipio realizó los Análisis Comparativos de las Propuestas de Crédito con base en el cálculo de la tasa efectiva, más de 200 días después de haber adjudicado los ganadores de los procesos competitivos, y se incumplió con los plazos definidos en el artículo de la ley citada.

2017-B-26030-16-1374-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron el refinanciamiento del crédito a largo plazo de Bansi, al amparo de los

Decretos 23 y 104 que autorizaron los refinanciamientos que se autorizaron para inversión pública productiva y dicho financiamiento reestructuró un crédito a corto plazo.

2017-B-26030-16-1374-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión destinaron recursos del crédito a largo plazo con Banco Interacciones para realizar pagos de nómina, cuando el crédito debió destinarse al refinanciamiento de la deuda y sus accesorios y gastos legales, de conformidad con lo autorizado en los Decretos respectivos por el Congreso Local.

Esta acción se deriva del (de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-D-26030-16-1374-06-001

2017-B-26030-16-1374-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión asignaron a la oferta de Banorte y de Bansi como ganadoras del proceso competitivo 002/2016, cuando debió ser la de Banamex y de Banorte, de conformidad con el resultado del Proceso de Subasta Inversa y el Análisis Comparativo de las Propuestas.

2017-B-26030-16-1374-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un control sobre los recursos del financiamiento por 150.0 mdp contratado con Bansi, así como por no haber entregado la información y documentación soporte que acredite el destino y verificar la trazabilidad de los recursos del financiamiento.

Esta acción se deriva del (de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-D-26030-16-1374-06-002

2017-B-26030-16-1374-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que las contrataciones de financiamientos se realizaron de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que el municipio realizó la contratación del crédito a largo plazo con Bansi por 150.0 mdp y pagó 464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos notariales, cuando en la propuesta realizada por la institución financiera no se consideraron como parte del costo del crédito, como está previsto en el apartado 3.2, tercer párrafo, de los Lineamientos del proceso competitivo 002/2016 y el artículo 11, inciso g), del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-D-26030-16-1374-06-003

2017-D-26030-16-1374-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 15,270,064.88 pesos (quince millones doscientos setenta mil sesenta y cuatro pesos 88/100 m.n.), por los recursos provenientes del crédito a largo plazo con Banco Interacciones, que se destinaron para realizar pagos de nómina, cuando el crédito debió destinarse al refinanciamiento de la deuda y sus accesorios y gastos legales, de conformidad con lo autorizado en los Decretos respectivos del Congreso Local.

2017-D-26030-16-1374-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 150,000,000.00 pesos (ciento cincuenta millones pesos 00/100 m.n.), por los recursos provenientes del crédito a largo plazo con Bansi, contratado el 19 de enero de 2017, por no entregar la información y documentación soporte que acredite el destino y verificar la trazabilidad de los recursos del financiamiento.

2017-D-26030-16-1374-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 464,000.00 pesos (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), por el pago de

gastos notariales del crédito contratado a largo plazo con Bansi por 150.0 mdp, cuando en la propuesta realizada por la institución financiera éstos no se consideraron para el costo del crédito.

4. Verificar que los procesos de autorización, contratación, los convenios suscritos para garantizar la deuda, el registro de financiamientos, refinanciamientos y reestructuraciones se realizaron en cumplimiento a la normativa^{25/}.

Origen de la Deuda Pública a Corto Plazo del Municipio de Hermosillo vigente en 2017.

En la Cuenta Pública 2017, el municipio reveló un saldo de las obligaciones financieras a corto plazo por 80.0 mdp. De acuerdo con el “Informe Sobre la Situación de la Deuda Pública Municipal”, dicho saldo se originó de la contratación de dos financiamientos con Banco Interacciones por un total de 65.0 mdp, y otro adicional con Bansi por 100.0 mdp, como se muestra a continuación:

CUADRO 12: DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017
(Millones de pesos)

Institución Financiera	Monto Contratado	Fecha		Plazo (meses)	Amortizaciones (mdp)	Intereses (mdp)	Saldo al 31/12/2017	Destino ^{3/}	Fuente de Pago
		Inicio	Término						
1. Interacciones ^{2/}	100.0	03-2016	12-2017	12	100.0	4.9	0.0	Necesidades a CP.	Ingresos Propios
2. Interacciones	65.0	03-2017	09-2017	7	65.0	2.4	0.0	Necesidades de liquidez durante la ejecución de las IPP.	Ingresos Propios
3. Bansi	100.0	09-2017	06-2018	10	20.0	2.6	80.0	Necesidades a CP.	Ingresos Propios
Total	265.0^{1/}				185.0	9.9	80.0		

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de los contratos de los financiamientos a corto plazo.

NOTA: 1/ Está integrado por 100.0 mdp correspondientes a la Cuenta Pública 2016, y 165.0 mdp a la Cuenta Pública 2017.

2/ El periodo de revolvencia se estableció hasta el 31 de diciembre de 2016, a partir del cual se tiene un periodo de vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2017.

3/ CP: Corto Plazo, IPP: Inversión Pública Productiva.

25/ El análisis de los procesos de autorización, contratación, los convenios suscritos para garantizar la deuda, el registro de financiamientos, refinanciamientos y reestructuraciones, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5422 “Un Ejercicio de Términos de Referencia para realizar una Auditoría de Desempeño a la Deuda Pública”, 5440 “Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras” y 1505 “Confirmaciones Externas”, publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

Se revisaron los contratos, pagarés y estados de cuenta de las obligaciones a corto plazo, así como la Cuenta Pública 2017 y se comprobó que el municipio pagó en las fechas y formas establecidas un total de 185.0 mdp en amortizaciones de capital y 9.9 mdp en intereses. La revisión de lo anterior se resume a continuación.

1. Deuda Pública adquirida en 2016 con Interacciones

a. Autorización

El 24 de diciembre de 2015, la Legislatura Local autorizó al municipio contratar créditos revolventes hasta por 100.0 mdp para cubrir necesidades de liquidez por la ejecución de inversiones públicas productivas.

b. Proceso de Contratación, destino y aplicación de los recursos

El 15 de marzo de 2016, el Presidente Municipal suscribió el contrato de crédito con Banco Interacciones por un monto de 100.0 mdp, con un plazo para disponer de los recursos de forma revolvente hasta el 31 de diciembre de 2016, con fecha límite de pago hasta el 31 de diciembre de 2017 y tasa de interés integrada por la TIIE a 28 días más una sobretasa de 2.25%. Los recursos fueron destinados a cubrir necesidades de liquidez a corto plazo. De acuerdo con las pólizas contables y los estados de cuenta bancarios, el crédito se liquidó el 2 de enero de 2018 por ser el 31 de diciembre día inhábil. Al cierre de la auditoría (28 de agosto de 2018), el municipio no entregó la carta finiquito emitida por la institución financiera.

2. Deuda Pública adquirida en 2017 con Interacciones

a. Autorización

Con base en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 26 de diciembre de 2016 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Legislatura Local autorizó al municipio la contratación de uno o varios financiamientos revolventes hasta por 65.0 mdp. De acuerdo con dicha ley, el destino fue cubrir necesidades transitorias de liquidez, por la ejecución de inversiones públicas productivas que el municipio previó en el Presupuesto de Egresos para ese mismo ejercicio fiscal.

b. Proceso de Contratación, destino y aplicación de los recursos

El 10 de marzo de 2017, el Presidente Municipal suscribió el contrato de una línea de crédito revolvente quirografaria, destinada al pago de necesidades de liquidez durante la ejecución de inversiones públicas productivas a cargo del municipio. El crédito fue contratado con Banco Interacciones por 65.0 mdp, con una tasa de interés integrada por el promedio de la TIIE a 28 días más una sobretasa de 1.85%. Dentro de los términos y condiciones, se destaca el periodo de revolvencia hasta el 31 de diciembre de 2017, el cobro de comisión por disposición de 1.5% sobre el monto de

cada disposición y la constitución de un Fondo de Reserva por 1.1 mdp, este último vinculado a la evaluación trimestral de la probabilidad de incumplimiento del municipio, caso en el cual la institución financiera cobraría al ente una Comisión por Gestión y Mantenimiento equivalente al Fondo de Reserva.

El municipio realizó un proceso competitivo con dos instituciones financieras (Interacciones y HSBC), de conformidad con lo establecido en el artículo 26, párrafos tercero y cuarto de la LDFEFM. Al respecto, Interacciones fue el único que presentó una oferta calificada y HSBC decidió no presentar oferta. Sin embargo, el municipio no acreditó el documento emitido por HSBC ni dejó constancia de no participar en dicho proceso competitivo.

Se revisó el destino de los recursos del crédito mediante los estados de cuenta bancarios, pólizas contables y la documentación soporte. Se comprobó que los recursos se depositaron en cuentas autorizadas mediante las cuales se canalizaron 60.0 mdp al pago de un préstamo otorgado por el Gobierno del Estado de Sonora al municipio por concepto de "Anticipo a cuenta de las participaciones municipales", y 5.0 mdp destinados a la retención de préstamos y pago de primas de seguros, ambos contratados por los empleados del municipio^{26/}. Sin embargo, a la fecha de la auditoría (agosto 2018), el municipio no comprobó que el destino de los recursos del financiamiento se efectuó debido a necesidades de liquidez por la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del municipio, como se autorizó en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal 2017.

El crédito se pagó anticipadamente el 21 de septiembre de 2017, como se verificó en la carta finiquito de fecha 20 de diciembre de 2017.

3. Deuda Pública adquirida en 2017 con Bansi

a. Autorización

Con base en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal 2017 anteriormente mencionada, la Legislatura Local autorizó al municipio la contratación de uno o varios financiamientos revolventes hasta por 100.0 mdp.

^{26/} La retención de los pagos por primas de seguros y de préstamos contratados por los empleados del municipio, se realizó en la primera quincena de febrero de 2017 y se pagó por el municipio el 21 de abril de 2017 con los recursos del financiamiento.

b. Proceso Competitivo del Crédito a Corto Plazo hasta por 100 mdp

El 15 de agosto de 2017, mediante oficio THM-546/2017, el Tesorero del municipio giró invitación al proceso competitivo para la contratación de un financiamiento a corto plazo por 100.0 mdp. En la invitación se establecieron los términos y condiciones de las ofertas que deberán cumplir las instituciones financieras, entre las que destacó la indeterminación de comisiones y condiciones previas. La invitación fue enviada a las instituciones financieras Interacciones y Bansi.

De conformidad con las fechas establecidas en la invitación, el 18 de agosto de 2017 las instituciones financieras entregaron sus posturas en firme y en sobre cerrado, con las condiciones generales siguientes:

CUADRO 13: PROPUESTA DE OFERTAS DEL PROCESO COMPETITIVO DE CREDITO A CORTO PLAZO HASTA POR 100 MDP (Millones de pesos, porcentajes y días)

Institución Financiera	Monto Ofertado (mdp)	Tasa Base ^{1/} (%)	Sobretasa (%)	Comisión ^{2/} (%)	Gastos Adicionales (%)	Costo del Crédito (%)	Periodo de Disposición ^{3/} (días)
1. Bansi	100.0	TIIE	1.95	1.0	0.0	2.95	90
2. Interacciones	100.0	TIIE	1.75	1.5	0.0	3.25	90

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del Acta de Dictamen de Fallo del Proceso Competitivo para la Contratación de uno o varios Financiamientos Revolventes por un monto de hasta 100.0 mdp.

NOTA: 1/ Las instituciones financieras presentaron sus ofertas con la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de referencia a 28 días.

2/ Comisión por apertura.

3/El periodo de disposición se determinó a partir de la fecha de suscripción del contrato.

El 21 de agosto de 2017, por medio del Acta de Fallo, el Tesorero del municipio hizo públicas las propuestas del proceso competitivo, y se declaró ganadora a la oferta de la institución financiera Bansi, por ser la propuesta con el menor costo financiero. Dicho costo se calculó al adicionar la Comisión por Apertura a la Sobretasa y no conforme al Cálculo del Valor Presente del Pago Total de la Oferta Calificada y de la Tasa Efectiva, establecidos en el Acuerdo ^{27/}.

^{27/} Se denomina el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado el 24 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

c. Proceso de Contratación, destino y aplicación de los recursos

El 4 de septiembre de 2017, el Presidente Municipal suscribió el contrato de crédito simple con Bansi por 100.0 mdp por pagar en once mensualidades. Se observó que el municipio pagó 0.4 mdp (464.0 miles de pesos) de gastos notariales, cuando en la propuesta realizada por la institución financiera éstos no se consideraron para el costo del financiamiento, como está previsto en el Acuerdo.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas contables y la documentación soporte, se comprobó que los recursos fueron depositados en las cuentas autorizadas para realizar el pago de nómina, gastos notariales, servicios generales y gastos de operación del municipio, entre otros conceptos.

Conclusión

- Durante 2017 el municipio contrató dos créditos a corto plazo por un monto total de 165.0 mdp, 65.0 mdp con Banco Interacciones y 100.0 mdp con Bansi. El primero, contratado para el pago de necesidades de liquidez por la ejecución de inversiones públicas productivas a cargo del municipio, y el segundo, para solventar necesidades a corto plazo.

De la contratación del crédito con Banco Interacciones por 65.0 mdp, el municipio realizó un proceso competitivo con dos instituciones financieras (Interacciones y HSBC). Al respecto, Interacciones fue el único que presentó una oferta calificada y HSBC decidió no presentar oferta. Sin embargo, el municipio no acreditó el documento emitido por HSBC ni dejó constancia de no participar en dicho proceso competitivo. El municipio destinó 60.0 mdp de los recursos del crédito para el pago de un préstamo otorgado por el Gobierno del Estado de Sonora y 5.0 mdp a la retención de préstamos y pago de primas de seguros contratados por los empleados del municipio. A la fecha de la auditoría (agosto 2018), el municipio no comprobó que el destino de los recursos del financiamiento fue el pago de necesidades de liquidez por la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del municipio, como se autorizó en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2017.

- Se observó que la propuesta del crédito a corto plazo de Bansi por 100.0 mdp, en el proceso competitivo hasta por 100.0 mdp, se declaró como ganadora por ser la que presentó el menor costo financiero. Sin embargo, el cálculo realizado por el municipio no se basó en el Cálculo del Valor Presente del Pago total de la Oferta Calificada y de la Tasa Efectiva, como se define en el Acuerdo. Asimismo, la propuesta de Bansi no incluyó los gastos notariales y, por lo tanto, no se consideró en el cálculo de menor costo financiero elaborado por el municipio. Se comprobó que los recursos del crédito se destinaron para lo que fue autorizado.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para evitar el pago de gastos notariales no previstos en las bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de financiamientos a corto plazo, se justifica porque afectan las finanzas públicas con mayores costos.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-003 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora , implemente medidas para evitar el pago de gastos notariales no previstos en las bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de financiamientos a corto plazo, debido a que afectan las finanzas públicas con mayores costos.

2017-B-26030-16-1374-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la contratación de financiamientos se realizara de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que el municipio no acreditó el documento en el que la institución financiera decidió no presentar oferta del proceso competitivo.

2017-B-26030-16-1374-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su

gestión no vigilaron que la contratación de financiamiento se realizara de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que el municipio realizó la contratación del crédito a corto plazo con Bansi en 2017, sin considerar los gastos notariales en el cálculo del costo financiero y no realizó el cálculo de la tasa efectiva, ni el análisis comparativo de las propuestas, para acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado, como lo define la LDFEFM.

2017-B-26030-16-1374-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron un control del ejercicio del gasto, debido a que los recursos del financiamiento del crédito con Interacciones a corto plazo se destinaron a solventar necesidades de liquidez, cuando debieron destinarse a cubrir necesidades de liquidez que surgieran durante la ejecución de inversiones públicas productivas a cargo del municipio, como se autorizó en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal 2017.

Esta acción se deriva del(de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-D-26030-16-1374-06-004

2017-B-26030-16-1374-08-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que las contrataciones de financiamientos se realizaran de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debido a que el municipio pagó 464,000.00 (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos notariales, por la contratación del crédito a corto plazo con Bansi por 100.0 mdp, cuando en la propuesta realizada por la institución financiera no se consideró como parte del costo del crédito.

Esta acción se deriva del (de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-D-26030-16-1374-06-005

2017-D-26030-16-1374-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 65,000,000.00 pesos (sesenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), por los recursos provenientes del crédito contratado a corto plazo con Banco Interacciones por 65.0 mdp, destinados a gasto corriente, cuando en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo para el ejercicio fiscal 2017 se autorizó para solventar necesidades de liquidez que surgieran durante la ejecución de inversiones públicas productivas a cargo del municipio.

2017-D-26030-16-1374-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 464,000.00 pesos (cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), por el pago de gastos notariales del crédito contratado a corto plazo con Bansi por 100.0 mdp, cuando en la propuesta realizada por la institución financiera no se consideraron como parte del costo del crédito.

5. Fuente y Garantía de Pago por los créditos vigentes en 2017 por el Municipio de Hermosillo^{28/}.

Con el objetivo de verificar la fuente y garantía de pago que el municipio otorgó a las instituciones financieras para el servicio de la deuda pública de los créditos a corto y largo plazos vigentes en 2017, se revisaron los contratos de crédito, los fideicomisos y los estados de cuenta bancarios. El resultado de la revisión se describe a continuación:

Obligaciones financieras a Corto Plazo

La contratación de financiamientos quirografarios a corto plazo durante 2017 con Banco Interacciones y Bansi por 65.0 mdp y 100.0 mdp, respectivamente, no estableció mecanismos para garantizar el pago de los créditos.

28/ El análisis de la fuente y garantía de pago por los créditos vigentes en 2017, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5422 "Un Ejercicio de Términos de Referencia para realizar una Auditoría de Desempeño a la Deuda Pública" y 5440 "Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

Deuda Pública a Largo Plazo

El municipio informó que, durante 2017, el vehículo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones se realizó con tres fideicomisos, como se muestra a continuación:

- 1) Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/00432, con CI Banco;
- 2) Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1945-0 con Bansi;
- 3) Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/10343-12-53, con Bajío.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, los fideicomisos reciben el 80.8%^{29/} del Fondo General de Participaciones Federales (FGP).

Vigilancia y Control de las Operaciones del Fideicomiso

El municipio no proporcionó las tablas de amortización de los créditos a largo plazo con saldo en 2017, por lo que podría no llevar un control interno de la determinación del pago por intereses de los financiamientos y verificar que los pagos por el servicio de la deuda se realicen conforme a las cláusulas establecidas en los contratos y las calificaciones crediticias.

Informe sobre el Patrimonio de los Fideicomisos

En 2017, los fideicomisos Bajío, CI Banco y Bansi, no informaron al municipio el estado que guarda el patrimonio, por lo que los fiduciarios incumplieron con lo establecido en las cláusulas de los contratos siguientes:

- 1) Fideicomiso F/ 00432, fiduciario CI Banco: Cláusula Décima Primera, inciso g, Obligaciones del Fiduciario;
- 2) Fideicomiso F/ 1945-0, fiduciario Bansi: Cláusula Décima Primera;
- 3) Fideicomiso 10343-12-53, fiduciario Bajío: Cláusula Décimo Cuarta, inciso b, Obligaciones del Fiduciario;

Además, se observó que el municipio no gestionó con los fiduciarios la entrega de dicha información y no se realizó la vigilancia y control correspondiente. Esta deficiencia podría

^{29/} Hasta el 30 de junio de 2017, fecha en la que se liquidó el crédito de Bansi con saldo de 516.0mdp, se tenía comprometido el 99.3% del Fondo General de Participaciones. Con la liquidación de dicho crédito se liberó 18.5% del mismo fondo y quedó el 80.8% comprometido de dicho fondo.

implicar que el municipio no lleva un control interno de las operaciones que los fideicomisos realizan con el patrimonio fideicomitado.

Participaciones otorgadas en garantía para el pago del servicio de la deuda

De los ingresos del FGP que el municipio recibió en 2017 por 1,070.6 mdp, destinó a los fideicomisos 391.6 mdp por la garantía otorgada a las instituciones financieras, importe que representó el 36.6% del total de sus participaciones, en cumplimiento de lo establecido en los contratos de los fideicomisos.

Fondos de reserva

Las instituciones financieras determinaron la obligación del municipio de constituir fondos de reserva por los créditos contratados. En diciembre de 2016, los fideicomisos registraron un saldo acumulado por 41.3 mdp en los fondos de reserva, importe que disminuyó en 3.6 mdp al cierre del ejercicio de 2017, para permanecer en 37.7 mdp, resultado de las aportaciones y/o retiros que el municipio realizó para conservar los montos y porcentajes requeridos por las instituciones financieras en los contratos de crédito, como se muestra a continuación:

CUADRO 14: FIDEICOMISOS Y FONDO DE RESERVA

(Millones de pesos)

Fiduciario	Fecha Contratado	Fideicomiso	Créditos			Saldo del Fondo de Reserva	
			Institución Financiera	Monto Original	Saldo al 31/12/2017	2016	2017
			1. CI Banco	20/02/2007	F/ 00432	Banorte	542.0
			Banorte	350.0	347.1		
			Bansi	150.0	149.6		
2. Bansi	23/04/2013	F/ 1945-0	Bansi	529.0	0.0	19.8	8.4
3. Bajío	16/05/2011	10343-12-53	Cofidan	230.0	202.7	n.d.	n.d.
			Cofidan	242.6	202.6		
			Interacciones	537.2	531.2		
Total						41.3	37.7

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de los contratos de los financiamientos y de la Cuenta Pública 2017.

NOTA: n.d.: No disponible.

Se revisó la liberación de los recursos del fondo de reserva del fideicomiso F/ 1945-0, derivado de la reestructuración de la deuda pública con Bansi. Al respecto, se identificó que el 25 de julio de 2017 el fiduciario realizó la devolución de los recursos por 11.6 mdp, asimismo, el municipio reportó en la Cuenta Pública fondos de reserva por 8.4 mdp. El fideicomiso es el vehículo de pago de dos créditos contratados por el ente público Agua de Hermosillo, motivo por el que el municipio no solicitó su extinción.

Conclusión

- El vehículo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a largo plazo se realizó mediante tres fideicomisos.
- Se observó que los fideicomisos contratados para garantizar el pago de la deuda a largo plazo no enviaron los informes del estado que guarda el patrimonio, como se estableció en los contratos de los fideicomisos. Lo anterior, podría implicar que el municipio no lleva un control interno de las operaciones que los fideicomisos realizan. Se revisó la liberación de los recursos del fondo de reserva del fideicomiso F/ 1945-0, derivado de la reestructuración de la deuda pública con Bansi y se identificó que el 25 de julio de 2017 el fiduciario realizó la devolución de los recursos por 11.6 mdp, asimismo, el municipio reportó en la Cuenta Pública fondos de reserva por 8.4 mdp.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para obtener, en tiempo y forma, los informes sobre el patrimonio de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago número F/00432, F/1945 y F/10343, constituidos con CI Banco, Bansi y Bajío, respectivamente, para la gestión del servicio de la deuda pública contratada, se justifica porque, es necesario contar con la información del fideicomiso de forma oportuna, para que el municipio verifique las operaciones que el fiduciario realizó con el patrimonio del fideicomiso y las registre correctamente en su contabilidad.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-004 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, instrumente medidas de control para obtener, en tiempo y forma, los informes sobre el patrimonio de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago número F/00432, F/1945 y F/10343, constituidos con CI Banco, Bansi y Bajío, respectivamente, para la gestión del servicio de la deuda pública contratada.

Lo anterior, debido a que se identificó que en 2017 los fideicomisos indicados no entregaron la información sobre su patrimonio y se incumplió con las cláusulas Décima Primera, inciso g (contrato del fideicomiso CI Banco), Décima Primera (contrato del fideicomiso Bansi), y Décimo Cuarta, inciso b (contrato del fideicomiso Bajío). Además, el municipio no gestionó la entrega de los recursos correspondientes.

Al respecto, es necesario contar con la información del fideicomiso de forma oportuna, para que el municipio verifique las operaciones que el fiduciario realizó con el patrimonio del fideicomiso y las registre correctamente en su contabilidad.

2017-B-26030-16-1374-08-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago número, F/00432, F/1945 y F/10343, constituidos con CI Banco, Bansi y Bajío, enviaran en tiempo y forma los informes sobre el patrimonio que guardan los fideicomisos del municipio.

6. Verificar que los procesos de contratación y registro de financiamientos, obligaciones, refinanciamientos y reestructuras, se realizaron en cumplimiento de la normativa.

Pago del servicio de la deuda pública del Municipio de Hermosillo en 2017^{30/}.

Durante 2017, el municipio pagó por el servicio de la deuda de sus obligaciones a corto y largo plazo 917.4 mdp, de los cuales 737.8 mdp corresponden al pago de amortizaciones, 168.0

^{30/} El análisis del pago del servicio de la deuda pública, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5422 "Un Ejercicio de Términos de Referencia para realizar una Auditoría de Desempeño a la Deuda Pública" y 5440 "Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras", así como las relativas a las Directrices Generales de Auditoría previstas en las ISSAI 1500 "Evidencia de Auditoría", 1505 "Confirmaciones Externas", 1520 "Procedimientos Analíticos" y 1560 "Hechos Posteriores" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

mdp al pago de intereses y 11.6 mdp a gastos asociados de la deuda, como se muestra a continuación:

CUADRO 15: SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, 2017
(Millones de pesos y porcentajes)

Concepto	Importe (mdp)	Proporción Porcentual (%)
Total	917.4	100.0%
Amortizaciones	737.8	80.0%
Intereses	168.0	19.0%
Gastos asociados a la deuda pública	11.6	1.0%

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en información proporcionada por el Municipio de Hermosillo.

I. Amortizaciones.

Se revisó que el pago de las amortizaciones de los créditos a corto y largo plazo, estuviera reflejado en el formato Informe Analítico de Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017. Se observó que el municipio pagó 737.8 mdp por amortizaciones, mientras que en la Cuenta Pública 2017 se reportó un monto de 801.4 mdp, con una diferencia de 63.6 mdp que a la fecha de la auditoría (agosto 2018) el municipio no justificó.

II. Intereses.

Se revisó que el pago realizado por concepto de intereses de los créditos a corto y largo plazo, presentado en las solicitudes de pago y en los estados de cuenta bancarios coincidiera con lo publicado en el Estado de Actividades y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017. Al respecto, se observó que el municipio pagó 168.0 mdp por dicho concepto, mientras que lo reportado en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos ascendió a un importe de 164.7 mdp, con una diferencia de 3.3 mdp, mientras que, con el Estado de Actividades, no existen diferencias.

A fin de comparar los montos requeridos por las instituciones financieras en las solicitudes de pago con lo que se debería pagar, se solicitó al municipio el cálculo y la determinación del pago de intereses realizado durante 2017. De lo anterior, el municipio no entregó el cálculo ni la determinación de los montos pagados por intereses ordinarios, por lo que el municipio podría no llevar un control y vigilancia de los importes que efectivamente deberían ser erogados por este concepto.

III. Gastos asociados con la deuda pública.

Se identificó que el municipio registró los gastos asociados con la deuda pública en diversas cuentas contables distintas a las de comisiones, gastos de la deuda pública y costos de cobertura. Por lo anterior, en el Estado de Actividades y en el Informe Analítico de la Deuda y

Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017, el municipio reveló importes de los rubros antes mencionados en 0.0 mdp, cuando de la revisión de las pólizas, facturas y estados de cuenta bancarios, se pagó lo siguiente:

- a. 0.1 mdp de honorarios fiduciarios cobrados por los Fideicomisos,
- b. 2.3 mdp de honorarios pagados a las calificadoras,
- c. 2.7 mdp por concepto de coberturas,
- d. 2.3 mdp por comisiones de la deuda, y
- e. 4.2 mdp por otros gastos de la deuda.

Derivado de lo anterior, el municipio debió reportar en el Estado de Actividades y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, un monto de 11.6 mdp por gastos asociados con la deuda pública.

Por otro lado, el municipio no proporcionó la documentación soporte que acredite el registro contable de 0.1 mdp (168.2 miles de pesos) en la cuenta de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios, que corresponde a Fitch México, S.A. De C.V., reportada en la Balanza de Comprobación, al 31 de diciembre de 2017.

IV. Aplicación de Recursos Federales para el pago del servicio de la deuda.

Se revisó y verificó que el municipio destinó 235.8 mdp de recursos federales recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Financiero (FORTAMUN) de 2017, para pagar el servicio de la deuda pública de 2017 y para liberar recursos propios asignados a ese fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal^{31/}.

Conclusión

- Se verificó que el municipio pagó 917.4 mdp por el servicio de la deuda pública 2017, de los cuales 737.8 mdp correspondieron a las amortizaciones de capital, 168.0 mdp a los intereses y 11.6 mdp a los gastos asociados con la deuda. Se observó que el municipio reportó en el Informe Analítico de Deuda y otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017 pagos por amortizaciones de los créditos a corto y largo plazo por 801.4 mdp, importe mayor en 63.6 mdp al efectivamente pagado. Por lo anterior, el municipio no reveló correctamente el monto total de las amortizaciones realizadas en el Informe Analítico de Deuda y otros Pasivos, de acuerdo con lo previsto en la LGCG.

^{31/} El artículo 37, de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que los recursos recibidos del FORTAMUN podrán destinarse, entre otros, al pago de las obligaciones financieras.

- Asimismo, se observó que el municipio reveló en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, pagos por intereses de la deuda pública 164.7 mdp, y existe una diferencia de 3.3 mdp con respecto al revelado en el Estado de Actividades y al efectivamente pagado.
- De igual forma, el municipio pagó 11.6 mdp por gastos asociados con la deuda pública, que registró en varias cuentas contables distintas a las de comisiones, gastos de la deuda pública y costos de cobertura. Al respecto, se observó que el municipio no proporcionó la documentación soporte del registro contable de 0.1 mdp (168.2 miles de pesos) a Fitch México, S.A. De C.V.
- Es conveniente que el municipio considere implementar medidas de control para revelar los gastos asociados con la deuda pública, conforme a los momentos y rubros contables establecidos en la LGCG.

Las recomendaciones que se emiten a continuación, se justifican por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para asegurar que la información gubernamental se sujete a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, se justifica porque las cifras reportadas por el pago de amortizaciones, intereses, comisiones y gastos asociados a la deuda pública en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, difieren de las efectivamente pagadas, en 63.6 mdp, 3.3 mdp y 11.6 mdp, respectivamente.
- La recomendación para que se implemente mecanismos de control y vigilancia, para asegurar que los montos erogados y solicitados por las instituciones bancarias por el pago de intereses, sean congruentes con lo definido en el contrato del financiamiento, se justifica a fin de tener control en la gestión de la deuda pública.

Al respecto, se hace notar que estas recomendaciones se acordaron en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-005 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora , implemente mecanismos de control para asegurar que la información gubernamental se sujete a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, debido a que las cifras reportadas por el pago de amortizaciones, intereses, comisiones y gastos asociados a la deuda pública en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, difieren de las efectivamente pagadas, en 63.6 mdp, 3.3 mdp y 11.6 mdp, respectivamente.

2017-D-26030-16-1374-01-006 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control y vigilancia, para asegurar que los montos erogados y solicitados por las instituciones bancarias por el pago de intereses, sean congruentes con lo definido en el contrato del financiamiento.

2017-B-26030-16-1374-08-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión pagó 0.1 mdp (168.2 miles de pesos), a Fitch México, S.A. De C.V., sin acreditar con documentación soporte la erogación efectuada.

Esta acción se deriva del (de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-D-26030-16-1374-06-006

2017-D-26030-16-1374-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 168,200.00 pesos (ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por el pago realizado a Fitch México, S.A. De C.V., sin acreditar con documentación soporte la erogación efectuada.

7. Comisiones pagadas por Gestión Interna y Mantenimiento^{32/}.

Se revisaron los gastos asociados de la deuda pública del municipio, y se observó que el municipio pagó la Comisión por Gestión Interna y de Mantenimiento por los créditos contratados a corto plazo en 2016 y 2017, con Banco Interacciones.

Para el crédito contratado en 2016 con Banco Interacciones, el municipio suscribió un contrato adicional por dicha comisión, que no fue prevista en el contrato del financiamiento.

Por su parte, en el correspondiente al crédito suscrito en 2017, se estableció la constitución de un Fondo de Reserva que estaría vinculado con el cobro de la comisión que se determinaría por la probabilidad de incumplimiento y severidad de pérdida que el financiamiento le pudiera ocasionar al banco.

La evaluación de la probabilidad de incumplimiento, en ambos casos, sería evaluada trimestralmente por el banco.

I. Origen y determinación de la comisión por Gestión Interna y Mantenimiento y sus incrementos

I.1 Comisión por Gestión Interna y Mantenimiento

En el contrato adicional suscrito en 2016 celebrado entre Banco Interacciones y el municipio, se definió que cubriría la realización de actividades operativas, administrativas y financieras internas para la gestión y el mantenimiento del crédito a corto plazo, consistentes en:

- a. La revisión del cumplimiento de los requisitos legales, y aplicables para la celebración de los contratos de crédito.
- b. La vigilancia y el seguimiento del cumplimiento de las condiciones financieras, crediticias y legales aplicables a los contratos de crédito.
- c. El seguimiento, ante diversas instancias, para obtener información respecto del comportamiento crediticio del municipio o del crédito en específico, con las calificadoras o las sociedades de información crediticia.
- d. La gestión, el control contable y el seguimiento para recibir de manera total y puntual el pago del servicio de la deuda, establecido en los contratos de crédito o pagarés.

^{32/} El análisis de las comisiones pagadas por gestión interna y mantenimiento, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5440 "Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

En dicho contrato adicional, se acordó que Banco Interacciones no se obligaba a rendir cuentas o a reportar las actividades ejecutadas, por tener el carácter de internas.

Destaca que las actividades que originaron el pago de la comisión por Gestión Interna y Mantenimiento correspondieron a las implícitas que cualquier institución integrante del sector financiero realiza por el otorgamiento de créditos.

Adicionalmente, los términos y condiciones antes mencionados, no están previstos en el contrato del financiamiento suscrito en 2017, por lo que no se aclara el objeto de la comisión, ya que sólo se menciona la evaluación trimestral de la Probabilidad de Incumplimiento, que sería multiplicada por la Severidad de la Pérdida correspondiente al crédito. En el caso de que el resultado de la multiplicación fuera superior a 0.99%, el municipio se obliga a pagar dicha comisión por la cantidad equivalente al Fondo antes mencionado.

Es importante mencionar que otras instituciones financieras, con las cuales el municipio contrató créditos, no cobran este tipo de comisiones.

III. Premio por Pago Puntual

La comisión por Gestión Interna y Mantenimiento y sus incrementos ante la Probabilidad de Incumplimiento, se vincularon con el término de “Premio por Pago Puntual”, en el que Banco Interacciones se obligaría a reembolsar las comisiones pagadas, bajo la premisa de que el municipio cumpliera con todas y cada una de las obligaciones asumidas en los contratos de crédito; pagara de manera puntual y total en las fechas establecidas en los contratos de créditos o pagarés las amortizaciones de capital, los intereses y demás accesorios; y de que cumpliera con todas y cada una de las obligaciones asumidas en los contratos de crédito y pagos adquiridos de manera directa e indirecta con dicha institución financiera, en todas las operaciones celebradas entre ambos.

Por la comisión indicada, el municipio pagó 14.4 mdp, 13.3 mdp correspondiente al crédito suscrito en 2016 y 1.1 mdp correspondiente al de 2017. A la fecha de la auditoría (agosto 2018), los créditos se encuentran liquidados y el municipio desconoce si las comisiones le fueron devueltas. Cabe advertir, que el municipio señaló que siempre cumplió en tiempo y forma con los pagos respectivos, por lo que las comisiones debieron ser devueltas.

El pago de la “Comisión por Gestión Interna y Mantenimiento” impactó el balance presupuestario del municipio. Lo anterior se podría eliminar con la negociación de financiamientos en las mejores condiciones del mercado.

Conclusión

- El municipio pagó por las comisiones de Gestión Interna y Mantenimiento 14.4 mdp, 13.3 mdp por el crédito suscrito en 2016 y 1.1 mdp correspondientes al financiamiento de 2017. La comisión sería reintegrada al finalizar la vigencia del contrato a través del Premio por Pago Puntual. A la fecha de la auditoría (agosto

2018), los créditos se encuentran liquidados y el municipio desconoce si las comisiones fueron pagadas por dicho banco al municipio.

- En el contrato del financiamiento de 2016, no se definió que se tendría que suscribir un contrato adicional relacionado con el cobro de la comisión, que estableciera los términos y condiciones por las actividades operativas, administrativas y financieras internas asociadas con la gestión y mantenimiento del crédito.
- El financiamiento suscrito en 2017 fue quirografario. Sin embargo, en el contrato se define la constitución de un Fondo de Reserva que está vinculado con el cobro de dicha comisión y no se detallan las actividades que el banco realizaría para justificar el cobro de la comisión.
- Es conveniente que el municipio considere instrumentar medidas que le permitan evitar el pago de este tipo de comisiones y demás gastos asociados no justificados por la contratación de financiamientos, en razón de que podrían generar costos adicionales y efectos adversos en sus finanzas públicas.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para evitar el pago de comisiones y demás gastos no justificados para contratar financiamiento, se justifica porque generan costos que afectan las finanzas públicas.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-007 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, instrumente medidas para evitar el pago de comisiones y demás gastos no justificados para contratar financiamiento, porque generen costos que afectan las finanzas públicas.

2017-B-26030-16-1374-08-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no solicitaron el reintegro de los 14.4 mdp, pagados por las comisiones de Gestión Interna y Mantenimiento al Banco Interacciones.

Esta acción se deriva del (de los) Pliego(s) de Observaciones que se emite(n) en este informe con la(s) clave(s):

2017-D-26030-16-1374-06-007

2017-D-26030-16-1374-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 14,440,000.00 pesos (catorce millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), por el pago del Premio de Pago Puntual y el pago de la Comisión por Gestión Interna y Mantenimiento por los créditos contratados durante 2016 y 2017 con Banco Interacciones.

8. Contratación de los servicios profesionales de asesoría financiera en finanzas públicas^{33/}.

En 2017, el municipio pagó 3.3 mdp por concepto de servicios profesionales de asesoría financiera y jurídica:

- por servicios profesionales de asesoría, notariales y de actos jurídicos complementarios, por la modificación de los términos y condiciones contractuales de los créditos con Cofidan suscritos en 2011 y 2013 y por la reestructura del financiamiento de Bansi del crédito con Banco Interacciones, un monto total de 1.3 mdp.
- por servicios profesionales de asesoría para la obtención de las calificaciones crediticias, un monto total de 0.8 mdp (870.0 miles de pesos); y
- por servicios profesionales de asesoría integral en materia de contratación de coberturas de tasa de interés, un monto total de 1.2 mdp.

^{33/} El análisis de la contratación de los servicios profesionales de asesoría financiera en finanzas públicas, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5440 "Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

Se observó que la contratación de servicios de asesoría para la obtención de calificaciones crediticias y para la contratación de coberturas de tasa de interés, son actividades que los servidores públicos del municipio pudieron realizar.

Es importante destacar que las disposiciones establecidas en la LDFEFM y en su normativa secundaria, requieren de especialización técnica, por parte de los servidores públicos a cargo de la deuda pública, por lo que, a fin de racionalizar los gastos para la contratación de despachos asesores, es conveniente que se capacite en materia de deuda pública subnacional a los servidores públicos responsables de las operaciones de financiamiento.

Conclusión

- En 2017, el municipio pagó un monto de 3.3 mdp por servicios jurídicos, administrativos y financieros de asesores externos.
- Se observó que se contrataron servicios de asesoría para la obtención de calificaciones crediticias y para la contratación de coberturas de tasa de interés, actividades que los servidores públicos pudieron realizar.
- Por lo anterior, se identificó la necesidad de capacitar a los servidores públicos del municipio en materia de deuda pública, debido a que la LDFEFM y su normativa secundaria requieren, para su aplicación, de especialidad técnica y cumplir con un manejo sostenible de las finanzas públicas y racionalizar el gasto en la contratación de asesoría externa.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se capacite en materia de gestión de la deuda pública subnacional a los servidores públicos responsables, se justifica con el objeto de racionalizar el gasto destinado a la contratación de asesores externos, además de contribuir a la observancia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de su normativa secundaria.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-008 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, capacite técnicamente en materia de gestión de la deuda pública subnacional a los servidores públicos responsables, con el objeto de racionalizar el gasto destinado a la contratación de asesores externos, además de contribuir a la observancia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de su normativa secundaria.

9. Verificar que la revelación de la información contable, financiera, presupuestaria y programática se realizó conforme a las disposiciones aplicables^{34/}.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece en el artículo 44 que “Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.”

Se analizó la revelación de la información financiera, contable y presupuestaria del proceso de contratación de financiamiento y la gestión de los recursos obtenidos, así como la sostenibilidad de las finanzas y de la deuda pública del municipio, presentada en la Cuenta Pública 2017, e integrada en los estados financieros siguientes:

I. Información contable:

- a) Estado de Situación Financiera.
- b) Estado de Actividades.
- c) Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
- d) Notas a los Estados Financieros.

II. Información presupuestaria:

- a) Estado Analítico de Ingresos.
- b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.

^{34/} El análisis de la revelación de la información contable, financiera, presupuestaria y programática, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 1500 “Evidencia de Auditoría”, 1505 “Confirmaciones Externas”, 1520 “Procedimientos Analíticos” y 1560 “Hechos Posteriores” publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

- c) Endeudamiento Neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.
- d) Intereses de la Deuda.

En la revisión de los estados financieros anteriores, se observó que no cumplen con los requisitos mínimos de aplicación de los principios, normas contables generales y específicos que la LGCG establece, debido a lo siguiente:

1. En el Estado de Situación Financiera, los saldos de las cuentas de Proveedores y Contratistas, no están depurados, por lo que el saldo revelado en la Cuenta Pública no es el vigente (ver resultado 11).

- Los pasivos por obligaciones laborales no están registrados en la Cuenta Pública y, de acuerdo con el último estudio actuarial, el saldo debió ser de 265.7 mdp mdp al 31 de diciembre de 2017.

A fin de reconocer este pasivo, conforme a dicho estudio, el municipio debería realizar provisiones financieras anuales, las cuales serían amortizadas de acuerdo con la vida laboral remanente promedio (29.14 años) de los empleados del municipio. Sin embargo, al cierre de 2017 el municipio no provisionó el Costo Neto del Periodo, por un monto de 7.5 mdp determinado en el estudio antes mencionado. (Ver resultado 12).

- Los pasivos contingentes no se registraron en la Cuenta Pública del municipio, cuyo monto ascendió a 5.4 mdp al cierre de 2017. Esta cuenta se integra por los proveedores en litigio.
- La cuenta de Acreedores Diversos presenta un saldo de 287.7 mdp, mismo que no pudo ser aclarado por el municipio.

2. Se revisaron los rubros de amortización, intereses, comisiones, gastos de la deuda pública y costos de cobertura, en el Estado de Actividades y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017. Al respecto, se detectó lo siguiente:

- En los estados financieros antes mencionados, el municipio reveló 0.0 mdp, en los conceptos de comisiones, gastos de la deuda y costos por cobertura, pero en base en la revisión de las pólizas, facturas y estados de cuenta bancarios, se pagó 11.6 mdp.
- En el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos se reportó un monto de 801.4 mdp por el pago de amortizaciones de la deuda pública pero el municipio pagó 737.8 mdp por ese concepto.

- En el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, el municipio reportó un monto de 164.7 mdp por el pago de intereses de la deuda pública, pero pagó (y correctamente reportó en el Estado de Actividades) 168.0 mdp por ese concepto.
- Los ingresos derivados de financiamientos reportados en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos fueron 936.5 mdp, pero el municipio se financió por 872.9 mdp (ver resultados 2 y 6).

Por lo anterior, la información financiera de la Cuenta Pública carece de confiabilidad, comparabilidad, representatividad y veracidad, lo que incumple lo que se define en los artículos 16 y 44 de la LGCG.

Por otro lado, se revisó que el municipio cumpliera con la publicación de los Formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Criterios). En la revisión efectuada, se encontró que el municipio no publicó los formatos siguientes:

- 1) Estado de Situación Financiera Detallado – LDF (Formato 1).
- 2) Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF (Formatos 7).
- 3) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF (Formato 8).

Al respecto, el municipio debió publicar los formatos 1 y 8 a la entrada en vigor de los Criterios, como se establece en su artículo Primero Transitorio, y los formatos 7 debió incluirlos en las iniciativas de Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018, como se determina en su artículo Cuarto Transitorio.

De los formatos que sí fueron publicados, se observó que la información es inconsistente con la revelada en la Cuenta Pública (ver resultados 6 y 10).

Registro Público Único (RPU):

Es el registro para la inscripción de todas las obligaciones y financiamientos que contraten los entes públicos, de manera enunciativa más no limitativa, como son los créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los instrumentos derivados antes referidos, deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que en el Registro Público Único (RPU) no se dupliquen operaciones.

En la revisión del RPU se observó que los saldos de la deuda pública no coinciden con los reportados en la Cuenta Pública 2017. En la Cuenta Pública 2017 se reveló un saldo de 1,936.9 mdp y cuando en el RPU se publicó 1,751.0 mdp, una diferencia de 185.9 mdp. Se detectó

que la diferencia corresponde a la omisión de los financiamientos a corto plazo (80.0 mdp), y a una subestimación de saldos de los créditos de Banorte 2007 y 2016 (77.8 mdp y 1.5 mdp, respectivamente) y de Cofidan 2013 (26.6 mdp).

Asimismo, se observó que el municipio no reportó en el RPU, ni en la Cuenta Pública 2017, los saldos de las contrataciones de operaciones de factoraje financiero y cadenas productivas, lo que contraviene los artículos 49 de la LDFEFM, 28 y 40 del Reglamento del RPU.

Sistema de Alertas:

La medición del Sistema de Alertas se realiza con información de la Cuenta Pública y determina el Techo de Financiamiento Neto al cual podría acceder el municipio el próximo ejercicio fiscal, previa aprobación del Congreso Local. La medición del Sistema de Alertas se realiza con base en los tres indicadores siguientes:

1. Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre ingresos de libre disposición, vinculado con sostenibilidad de la deuda de un Ente Público.
2. Indicador de Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre ingresos de libre disposición, el cual está asociado con la capacidad de pago.
3. Indicador de Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre ingresos totales, el cual muestra la disponibilidad financiera del ente público para hacer frente a sus obligaciones contratadas a plazos menores a 12 meses, en relación con los ingresos totales.

Mediante los indicadores antes mencionados, se clasificará el endeudamiento de los municipios en tres niveles:

1. Endeudamiento Sostenible.
2. Endeudamiento en Observación.
3. Endeudamiento Elevado.

Se analizó la información publicada en el Sistema de Alertas, con fecha 31 de julio de 2018, en el que se reporta que el municipio fue clasificado en un nivel de endeudamiento en observación, debido a que el indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubicó en un rango medio con un porcentaje de 93.8%, el indicador Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición se ubicó en un rango medio con un porcentaje de 8.3%, y el indicador Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre Ingresos Totales, se ubicó en un rango medio con un porcentaje de 17.5%, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción II, inciso b), del Reglamento del

Sistema de Alertas^{35/} y en el Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto^{36/}.

Se compararon los montos de los financiamientos, amortizaciones, intereses, comisiones, entre otros, registrados en la Cuenta Pública 2017 y en el Sistema de Alertas, y se detectaron las diferencias que se indican a continuación:

CUADRO 16: DIFERENCIAS ENTRE CUENTA PÚBLICA 2017 Y EL SISTEMA DE ALERTAS

(Millones de pesos)			
Gastos de la Deuda Pública	Cuenta Pública (1)	Sistema de Alertas (2)	Diferencias (1-2)
<i>Amortización de Capital</i>			
Largo plazo	554.7	36.8	517.9
Corto plazo	246.8	185.0	61.8
Total	801.5	221.8	579.7
<i>Intereses</i>			
Largo plazo	158.0	154.7	3.3
Corto plazo	10.0	10.0	0.0
Total	168.0	164.7	3.3

FUENTE: Elaborado por la ASF con información de la Cuenta Pública 2017 del Municipio de Hermosillo y del Sistema de Alertas.

NOTA: En el rubro de comisiones y otros gastos de la deuda pública, el municipio reportó 0.0 mdp tanto en el Estado de Actividades de la Cuenta Pública como en el Sistema de Alertas, por lo que no existen diferencias. Sin embargo, el municipio pagó por dichos conceptos 11.6 mdp.

Se revisó que el saldo de la deuda pública a largo plazo reflejada en el Sistema de Alertas coincidiera con el monto de 1,856.9 mdp a largo plazo y con el monto de 80.0 mdp a corto plazo. Al respecto, se observó que el saldo correspondiente al crédito a corto plazo no es con Banco Interacciones, como fue reportado en el Sistema de Alertas, sino con Bansi.

Conclusión

- En la revisión de los estados financieros contenidos en la Cuenta Pública, se observó que, en el Estado de Situación Financiera, las cuentas de Proveedores y Contratistas, así como la cuenta de Acreedores Diversos, no están depuradas. Asimismo, no se revelaron los Pasivos Contingentes y por Obligaciones Laborales, por lo que la información en el Estado de Situación Financiera no refleja las obligaciones contraídas por el municipio.

^{35/} El Reglamento del Sistema de Alertas fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2017.

^{36/} El Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los municipios fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017.

- Se identificaron inconsistencias entre la información reportada en el Estado de Actividades y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017 y la efectivamente pagada por el municipio. En particular, se encontraron diferencias respecto de los conceptos de pago de intereses y amortizaciones, comisiones y otros gastos de la deuda pública, así como en el monto de ingresos derivados de financiamiento.
- Se observó que el municipio no publicó todos los formatos contenidos en los Criterios a los que hace referencia la LDFEFM, y los que fueron publicados presentan inconsistencias en la información.
- Se identificó la omisión de los registros de financiamiento a corto plazo y de contrataciones de operaciones de factoraje financiero y cadenas productivas en el Registro Público Único. Además, se observó que existe una subestimación de los saldos reportados en el RPU, en comparación con lo publicado en la Cuenta Pública.
- En el Sistema de Alertas se identificaron diferencias en relación con el pago de amortización e intereses de la deuda pública, en comparación con lo revelado en la Cuenta Pública.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para asegurar que la información contable, financiera y presupuestaria gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico con el artículo 44, que establece los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, se justifica porque se encontraron diferencias en los montos de la amortización de capital a corto y largo plazo reportados en la Cuenta Pública y en el Sistema de Alertas.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-009 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora , implemente mecanismos de control para asegurar que la información contable, financiera y presupuestaria gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico con el artículo 44, que establece los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, debido a que se encontraron diferencias en los montos de la amortización de capital a corto y largo plazo reportados en la Cuenta Pública y en el Sistema de Alertas.

2017-B-26030-16-1374-08-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la información revelada en el Registro Público Único fuera consistente con la Cuenta Pública.

2017-B-26030-16-1374-08-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que fuera publicada la información correspondiente a los Formatos a los que hace referencia la LDFFEM y emitidos por el CONAC.

2017-B-26030-16-1374-08-016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la información de la Cuenta Pública se sujetara a los criterios definidos en la LGCG.

2017-B-26030-16-1374-08-017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son.

realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la información revelada en el Sistema de Alertas fuera la correcta.

10. Evaluar la capacidad de pago y la sostenibilidad de la Deuda y las Finanzas Públicas del Municipio, con base en el Balance Presupuestario y la Posición Fiscal.^{37/}

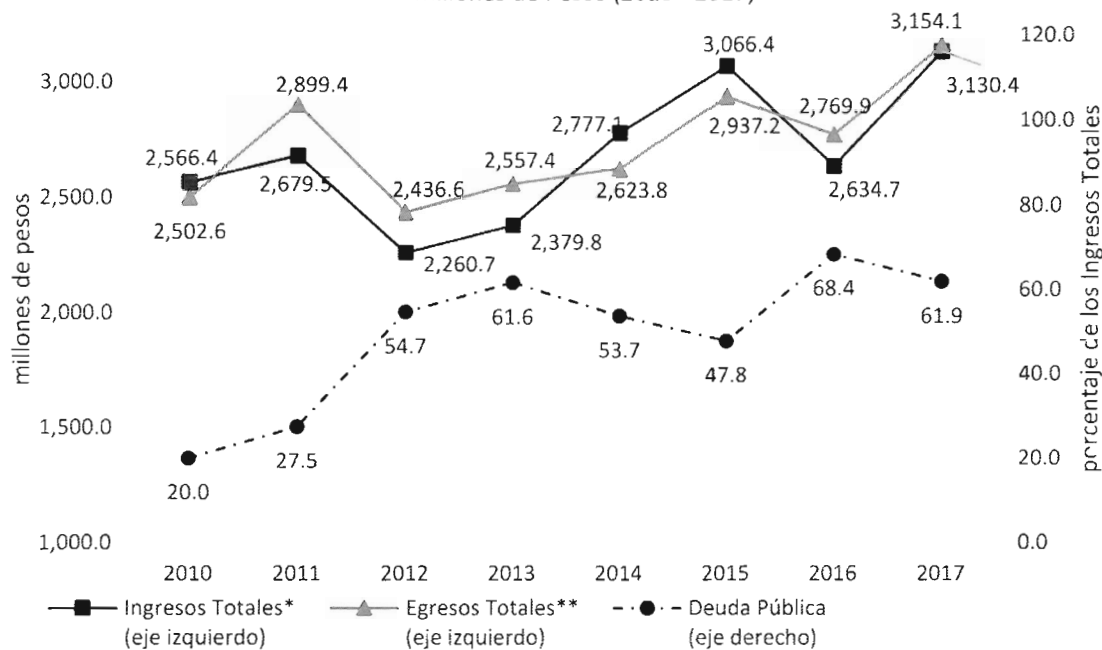
Una de las causas del crecimiento de la deuda pública directa es el desequilibrio entre los ingresos y egresos presupuestarios. En 2011, el gasto total (sin amortización de la deuda pública) fue de 2,899.4 mdp, mayor en 219.9 mdp respecto de los ingresos totales (sin financiamiento) (Gráfica 2). Para cubrir el déficit, el municipio acudió al endeudamiento. Medido en relación con los ingresos totales sin financiamiento, el saldo de la deuda del municipio pasó a 27.5% en 2011 de 20.0% un año antes, una variación equivalente de 7.5 puntos porcentuales (pp).

En el periodo de 2012 a 2013, el déficit presupuestario continuó, al superar los egresos a los ingresos en 175.9 mdp y 177.6 mdp, respectivamente. La acumulación del déficit determinó que el saldo de la deuda, medido en relación con los ingresos presupuestarios, aumentara en 6.9 pp, al pasar de 54.7% a 61.6% en ese lapso.

Por el contrario, en 2014 y 2015 se logró un superávit presupuestario y los ingresos fueron mayores que los egresos en 5.8% y 4.4%, respectivamente. El saldo de la deuda pública respecto de los ingresos disminuyó de 61.6% en 2013 a 53.7% en 2014 y a 47.8% en 2015, con decrecimientos de 7.9 pp y 5.9 pp en esos años. En 2016 el resultado fue un déficit presupuestario de 135.2 mdp. En dicho año, el saldo de la deuda pública respecto de los ingresos totales se incrementó al máximo observado, al pasar de 47.8% en 2015 a 68.4% en 2016. En 2017 se reportaron egresos moderadamente superiores a los ingresos en 23.7 mdp y un saldo de la deuda respecto de los ingresos totales sin financiamiento de 61.9%, menor en 6.5 pp a lo observado el año anterior.

^{37/} El análisis de la capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda pública del municipio y de sus respectivos indicadores se realizaron con base en la guía de auditoría ISSAI 5411 "Indicadores de Deuda" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

Gráfica 2: Evolución de los Ingresos y Egresos del Municipio de Hermosillo, Millones de Pesos (2010 - 2017)



FUENTE: Elaborado por la ASF con la información de la Cuenta Pública 2007-2017.

NOTA: * Excluye los Financiamientos.
 ** Excluye las Amortizaciones.

Un análisis de la variación real anual de los ingresos y gastos presupuestarios^{38/} revela que, a excepción de 2013, 2014 y 2017, los egresos fueron mayores que los ingresos. En los periodos 2010 – 2011 y 2015 – 2016, el mayor crecimiento de los egresos implicó déficits de 219.9 mdp y de 135.2 mdp, respectivamente. Sin embargo, en el periodo de 2016 a 2017, los egresos totales crecieron 7.3% en términos reales, nivel inferior al crecimiento real de 11.9% observado en los ingresos, lo que implicó que el déficit se redujera y pasara de 135.2 mdp a 23.7 mdp para ese año (Cuadro 17).

^{38/} Los ingresos totales presupuestarios excluyen los financiamientos y los egresos presupuestarios totales, los gastos asociados a la amortización.

**CUADRO 17: EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS TOTALES PRESUPUESTARIOS,
MUNICIPIO DE HERMOSILLO, 2010-2017
(Millones de pesos y porcentajes)**

	Ingresos Totales ^{1/}		Egresos Totales ^{2/}		Diferencia
	mdp (1)	Crecimiento Real Anual ^{3/} (%)	mdp (2)	Crecimiento Real Anual ^{3/} (%)	mdp (1-2)
2010	2,566.4	45.2	2,502.6	47.0	63.8
2011	2,679.5	-1.3	2,899.4	9.5	-219.9
2012	2,260.7	-19.0	2,436.6	-19.3	-175.9
2013	2,379.8	3.7	2,557.4	3.4	-177.6
2014	2,777.1	11.8	2,623.8	-1.7	153.3
2015	3,066.4	7.5	2,937.2	9.0	129.1
2016	2,634.7	-18.4	2,769.9	-10.5	-135.2
2017	3,130.4	11.9	3,154.1	7.3	-23.7
TMCRA ^{4/}		-1.3		-0.9	

FUENTE: Elaborado por la ASF con la información de la Cuenta Pública 2007-2017.

- NOTA:
- 1/ No incluye financiamiento.
 - 2/ No incluye amortizaciones. Debido a inconsistencias en los formatos de la Cuenta Pública 2017, se sustrajo la amortización del Estado Analítico de Egresos Detallado –LDF.
 - 3/ La variación real anual respecto del año anterior, se calculó con base en el índice de precios implícitos del PIB de 1.0455 para 2010, 1.0581 para 2011, 1.0412 para 2012, 1.0153 para 2013, 1.0436 para 2014, 1.0273 para 2015 y 1.0534 para 2016.
 - 4/ La tasa media de crecimiento real anual (TMCRA) se calculó con base en el deflactor implícito del PIB de 1.3410 para 2010-2017.

Se aclara que los ingresos totales y los egresos totales presupuestarios considerados en el análisis anterior excluyen los ingresos derivados de financiamiento y el pago de amortización de la deuda pública, respectivamente, reportados en la Cuenta Pública de 2010 a 2017, con el propósito de eliminar el efecto correspondiente. Para el 2017, se excluyeron ingresos derivados de financiamiento por 422.6 mdp como fue reportado en la Cuenta Pública, pero de acuerdo con documentos del municipio éste se financió hasta por 872.9 mdp^{39/}. De igual forma, para el año 2017 se utilizaron 218.8 mdp por concepto de amortización de la deuda pública, pero en la documentación proporcionada por el municipio, el monto efectivamente pagado por amortización fue de 737.8 mdp.

Por otro lado, a fin de medir la capacidad de pago y la sostenibilidad de la deuda pública del municipio, se analizaron el Balance Presupuestario y la Posición Fiscal. Al efecto, en el Cuadro 18 se presentan los indicadores de postura fiscal y sus componentes. De acuerdo con el formato 4 titulado "Balance Presupuestario –LDF"^{40/} emitido por el CONAC, se observó lo siguiente:

^{39/} Ver nota 9.

^{40/} El formato fue emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- a) Conforme a la información reportada por el municipio, el Balance Presupuestario^{41/} fue superavitario en 89.1 mdp.
- b) De acuerdo con los cálculos realizados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con los datos del Analítico de Ingresos y Egresos, el Balance Presupuestario debió ser superavitario en 180.1 mdp. La diferencia radica en que el cálculo realizado por el municipio incluyó el financiamiento en vez de utilizar el financiamiento en términos netos, que resulta de restar a las disposiciones del financiamiento contratado, las amortizaciones de la deuda pública realizadas en el año. De igual forma, el cálculo realizado por el municipio utilizó egresos presupuestarios (sin amortización de la deuda) de 3,669.1 mdp, cuando el municipio debió utilizar 3,154.1 mdp. Se destaca que el monto calculado por la ASF excluye los remanentes del ejercicio anterior, debido a que el municipio no integró el formato “Estado de Situación Financiera Detallado –LDF” en el que se reportan esas cantidades y que son utilizadas para el cálculo de los balances presupuestarios.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, el cálculo de los siguientes balances difiere también:

1. El municipio reportó un Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto de -333.5 mdp y el cálculo de la ASF, con los datos del Analítico de Ingresos y Egresos (Analítico), fue de -23.7 mdp.
2. El Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior reportado por el municipio es deficitario en 538.7 mdp y el resultado de la ASF, con los datos reportados en dicho Analítico, fue deficitario en 23.7 mdp.
3. El cálculo de la ASF, con los datos de dicho Analítico, resultó en un superávit de 144.3 mdp en el Balance Primario^{42/}, mientras que el municipio presentó un déficit por 370.7 mdp, lo que implica que el municipio carece de recursos para cubrir el Costo Financiero de 168.0 mdp. (Cuadro 18).

^{41/} Medido como la diferencia entre los Ingresos Totales (considerando el financiamiento neto) y los Egresos Presupuestarios (sin amortización) más remanentes del ejercicio anterior.

^{42/} Medido como la diferencia entre los Ingresos Totales sin Financiamiento Neto y los Egresos Presupuestarios (sin el servicio de la deuda) y sin incluir los Remanentes del Ejercicio Anterior.

CUADRO 18: BALANCES PRESUPUESTARIOS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, 2017
(Millones de pesos)

Concepto	Municipio		
	Balance Presupuestario ^{1/}	Analítico de Ingresos y Egresos ^{2/}	Diferencia (1 - 2)
	(1)	(2)	
A. Ingresos Totales (A=A1+A2+A3)	3,553.1	3,334.3	218.8
A1. Ingresos de Libre Disposición	2,422.2	2,422.2	0.0
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	708.2	708.2	0.0
A3. Financiamiento Neto	422.6	203.8	218.8
B. Egresos Presupuestarios	3,669.1	3,154.1	515.0
C. Remanentes del Ejercicio Anterior	205.2	n.d.	n.d.
I. Balance Presupuestario (I=A-B+C)	89.1	180.1	-91.0
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II=I-A3)	-333.5	-23.7	-309.8
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III=II-C)	-538.7	-23.7	-515.0
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda	168.0	168.0	0.0
IV. Balance Primario (IV=III + E)	-370.7	144.3	-515.0
A1. Ingresos de Libre Disposición	2,422.2	2,422.2	0.0
A.3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 - G1)	-218.8	203.8	-422.6
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.0	422.6	-422.6
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	218.8	218.8	0.0
B.1 Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	3,154.1	2,639.2	515.0
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.0	n.d.	n.d.
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 - B1 + C1)	-950.7	-13.1	-937.6
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	-731.9	-217.0	-515.0

FUENTE: Elaborado por la ASF con información del municipio, Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Cuenta Pública 2017.

NOTA: 1/Información proporcionada por el municipio mediante el formato 4 "Balance Presupuestario" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2/Información proporcionada por el municipio mediante los formatos 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF" y 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)" emitidos por el CONAC.

n.d.: No disponible.

Resalta en este contexto, que el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), establece que "...El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero".

Al respecto, y aunque dicho artículo entró en vigor en el ejercicio fiscal 2018^{43/} el municipio presenta un déficit de 950.7 mdp en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles^{44/}, monto que difiere también del cálculo de la ASF con los datos del Analítico de Ingresos y Egresos. Un déficit en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles significa que los Ingresos de Libre Disposición y el Financiamiento Neto fueron insuficientes para cubrir el Gasto No Etiquetado.

Por lo anterior, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles del municipio incumplió con el principio de sostenibilidad en 2017 y, de conformidad con los artículos 19, párrafos segundo y tercero, y 6, párrafos tercero a quinto, de la LDFEFM, el municipio debió informar trimestralmente a la Legislatura Local y en su página oficial de Internet sobre los elementos siguientes:

1. Las razones que justifican el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo,
2. Las fuentes y el monto de recursos necesarios para cubrir el déficit, y
3. El número de ejercicios fiscales y las acciones necesarias para tener un Balance Presupuestario de Recursos Disponible mayor o igual a cero.

En lo que va del ejercicio fiscal 2018, el municipio no entregó a la Legislatura Local los reportes trimestrales en los que debió informar sobre el avance de las acciones para recuperar el Balance Presupuestario de Recursos Disponible Negativo.

^{43/} El artículo Décimo Transitorio de la LDFEFM establece que "...Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley."

^{44/} El artículo 2, fracción III, de la LDFEFM lo define como "la diferencia entre los Ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos, más el Financiamiento Neto y los Gastos no etiquetados considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda".

Indicadores de Sostenibilidad, Capacidad de Pago y Disponibilidad Financiera de la Deuda Pública del Municipio de Hermosillo.

Con el fin de analizar la sostenibilidad y la capacidad de pago de la deuda pública del municipio, se utilizaron dos mediciones diferentes de los ingresos de libre disposición:

1. Ingresos de Libre Disposición,
2. Ingresos de Libre Disposición sin otros ingresos (ingresos virtuales que en este caso son nulos).

La primera definición corresponde a los Ingresos de Libre Disposición reportados en la Cuenta Pública 2017 y, la segunda, excluye los ingresos virtuales.

- A. Indicadores de Sostenibilidad. El indicador de sostenibilidad, definido como el saldo de la deuda pública en relación con los ingresos de libre disposición, fue de 80.0%, tanto para el caso en el que se utilizan los ingresos de libre disposición como se presentó en la Cuenta Pública, como para el caso en el que se excluyen los ingresos virtuales de dichos ingresos. Los indicadores son iguales, porque el municipio reportó ingresos virtuales nulos.

De lo anterior, destaca el menor nivel en los indicadores de sostenibilidad comparados con el indicador que resulta de utilizar la información reportada en el Sistema de Alertas de 93.8%. El municipio reportó en la Cuenta Pública 2017 un saldo de 1,936.9 mdp como deuda pública directa, saldo utilizado para la medición de los indicadores anteriormente descritos, mientras que el saldo reportado en el Sistema de Alertas fue de 2,273.0 mdp, cantidad que incluye 336.0 mdp del saldo insoluto de dos créditos contratados por el Sistema de Agua de Hermosillo^{45/}. Por el lado de los Ingresos de Libre Disposición, el municipio presentó en el Sistema de Alertas un monto de 2,422.2 mdp, consistente con el presentado en el “Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF”.

De conformidad con la clasificación del Sistema de Alertas^{46/}, dicho indicador se define en un rango bajo si el valor del indicador no supera 60.0% y se define como medio si el valor del indicador es mayor que 60.0% y menor e igual que 120.0% (Cuadro 18). Los indicadores que consideran los ingresos de libre disposición, como fueron presentados en la Cuenta Pública y, aquél que excluye los ingresos virtuales, se encuentran dentro del rango medio.

^{45/} El artículo 7, fracción VI, del Reglamento del Sistema de Alertas, establece que se deberá incluir para la medición del indicador de la Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición, el saldo insoluto de la Deuda Pública y Obligaciones contratadas por cualquiera de sus Entes Públicos.

^{46/} Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017 y titulado “Acuerdo por el que se dan a conocer los valores que determinan los límites de los rangos bajo, medio y alto de los municipios”.

- B. Indicadores de Capacidad de Pago. El indicador de capacidad de pago, definido como el Servicio de la Deuda / Ingresos de Libre Disposición fue de 16.0%, tanto al evaluar el indicador con los ingresos de libre disposición como fueron presentados en la Cuenta Pública, como para el indicador que excluye los ingresos virtuales.

Los dos indicadores de capacidad de pago tienen valores superiores al que resultó de utilizar la información publicada en el Sistema de Alertas de 8.3%, lo que se deriva de que el Servicio de la Deuda reportado por el municipio en el Sistema de Alertas fue de 201.5 mdp y el Servicio de la Deuda calculado^{47/} con información de la Cuenta Pública en el Analítico de Egresos fue de 386.8 mdp. Hay que señalar que el Servicio de la Deuda, de acuerdo con documentos del municipio, debió ser de 917.5 mdp^{48/}, monto compuesto principalmente por la liquidación de un crédito refinanciado de hasta 519.0 mdp.

El Servicio de la Deuda construido con la información publicada en el Sistema de Alertas consideró 164.7 mdp como pago de intereses, y el que utilizó la ASF con los datos del Analítico de Egresos fue de 168.0 mdp. El gasto por comisiones y gastos de la deuda, tanto en la Cuenta Pública como en el Sistema de Alertas no fue reportado. Sin embargo, los montos por dichos conceptos debieron ser de 2.3 mdp y 9.4 mdp, respectivamente. El indicador del Sistema de Alertas, inclusive las cantidades antes señaladas, debió ser de 8.9% en vez de 8.3% como fue reportado.

De acuerdo con la clasificación del Sistema de Alertas, el indicador se considera en rango medio si es mayor a 5.0% y no mayor a 10.0%, y en rango alto si es superior a 10.0%, lo que significa que el municipio se encuentra en un rango alto en 2 indicadores de los 2 antes evaluados.

^{47/} El servicio de la deuda es la suma del costo financiero y amortizaciones realizadas al pago de la deuda pública.

^{48/} La cantidad se compone de los siguientes elementos: 737.8 mdp de amortizaciones, 168.0 mdp de intereses, 2.3 mdp de comisiones y 9.4 mdp de otros gastos de la deuda.

CUADRO 19: INDICADORES DE LA DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA DE ALERTAS
(Millones de pesos y porcentajes)

Conceptos	Cuenta Pública 2017 (mdp)	Sistema de Alertas, SHCP ^{1/} (mdp)
Deuda Pública	1,936.9	2,273.0 ^{2/}
Deuda Pública a Corto Plazo	80.0	80.0
Proveedores y Contratistas	715.6	630.8
Efectivo, Bancos e Inversiones temporales	164.1	164.1
Servicio de la Deuda ^{3/}	386.8	201.5
Costo Financiero ^{4/}	168.0	164.7
Ingresos de Libre Disposición	2,422.2	2,422.2
Ingresos de Libre Disposición (s/ otros ingresos) ^{5/}	2,422.2	2,422.2
Ingresos Totales ^{6/}	3,553.1	3,130.4
Ingresos Totales (c/ financiamiento neto) ^{7/}	3,166.3	n.a.
Ingresos Totales (s/ otros ingresos)	3,553.1	n.a.
Ingresos Totales (c/ financiamiento neto y s/ otros ingresos)	3,166.3	n.a.
Ingresos Virtuales (otros Ingresos)	0.0	0.0
Balance Primario ^{8/}	-370.7	n.a.
Indicadores	Estimaciones Propias (%)	Sistema de Alertas (%)
<u>Sostenibilidad de la Deuda</u>		
Deuda Pública / Ingresos de Libre Disposición	80.0	93.8
Deuda Pública / Ingresos de Libre Disposición (s/ otros ingresos)	80.0	
<u>Capacidad de Pago</u>		
Servicio de la Deuda y de Obligaciones / Ingresos de Libre Disposición	16.0	8.3
Servicio de la Deuda y de Obligaciones / Ingresos de Libre Disposición (s/ otros ingresos)	16.0	
<u>Disponibilidad Financiera</u>		
Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas / Ingresos Totales	17.8	17.5
Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas / Ingresos Totales(s/ otros ingresos)	17.8	
<u>Otros Indicadores</u>		
Deuda Pública / Balance Primario	-522.6	
Servicio de la Deuda / Balance Primario	-104.4	
Costo Financiero / Balance Primario	45.3	
Balance Primario / Ingresos de Libre Disposición	-15.3	

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en información de la Cuenta Pública del Municipio de Hermosillo 2017 y con la información publicada mediante el Sistema de Alertas.

- NOTAS:
- 1/ Con información publicada el 31 de julio de 2018 del portal siguiente:
http://disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2017
 - 2/ El Sistema de Alertas considera la deuda y obligaciones a corto y largo plazo, del Sector Público Central y la deuda de sus Entes Públicos y las obligaciones adquiridas mediante proyectos de Asociación Público Privada (APP), así como las obligaciones con respaldo del Gobierno del Estado.
 - 3/ Se conforma por el costo financiero y las amortizaciones erogadas para el pago de la deuda pública. El Sistema de Alertas excluye las amortizaciones de créditos a corto plazo por 185.0 mdp.
 - 4/ Se conforma por el pago de intereses, comisiones y gastos generados por la deuda pública contratada.
 - 5/ Excluye los ingresos virtuales.
 - 6/ En el Sistema de Alertas se excluyen los ingresos derivados por financiamiento y los virtuales.
 - 7/ Financiamiento Neto son los ingresos por financiamiento después del pago de amortizaciones.
 - 8/ El balance primario es resultado de restar a los ingresos totales (sin financiamiento) los gastos totales (sin servicio de la deuda).

C. Indicadores de Disponibilidad Financiera. Para el análisis de la disponibilidad financiera, se utilizaron diferentes mediciones de los ingresos totales:

1. Ingresos Totales.
2. Ingresos Totales, sin considerar los ingresos virtuales (otros ingresos).

La primera medición de ingresos totales corresponde a los reportados en la Cuenta Pública 2017. La segunda excluye los ingresos virtuales, con el propósito de que dichos ingresos revelen los ingresos efectivamente disponibles para el municipio.

El indicador de disponibilidad financiera, definido como el saldo de las Obligaciones a Corto Plazo más Proveedores y Contratistas menos Efectivo, Bancos e Inversiones temporales / Ingresos Totales, resultó en 17.8% calculado con las dos definiciones de ingresos totales anteriormente citadas (Cuadro 19).

Los indicadores de disponibilidad financiera son superiores al que resulta de utilizar la información del Sistema de Alertas de 17.5%. Esto se debe a que las cifras reportadas de Proveedores y Contratistas en el Sistema de Alertas es 84.8 mdp, inferior al presentado en Cuenta Pública. Lo anterior, debido a que el municipio no presentó el formato “Estado de Situación Financiera Detallado –LDF”, el cual presenta las mismas cuentas contables que las utilizadas en el Sistema. Asimismo, los ingresos totales utilizados en el Sistema de Alertas son equivalentes a 3,130.4 mdp, monto que excluye 422.6 mdp de financiamientos, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del Sistema de Alertas.

La SHCP mediante el Sistema de Alertas clasifica al indicador de disponibilidad financiera en un nivel bajo, si el resultado no excede el nivel de 15.0% y medio si es mayor que 15.0% y no excede 25.0%. En dos de las dos evaluaciones del indicador de disponibilidad financiera realizados, el municipio se ubica en un nivel medio, lo cual es consistente con el indicador que resultó de utilizar la información publicada en dicho sistema.

Debido a que, en los indicadores del Sistema de Alertas, sostenibilidad, capacidad de pago y disponibilidad financiera, el municipio se ubicó en un rango medio (2 de 2 indicadores), alto (2 de 2 indicadores) y medio (2 de 2 indicadores), respectivamente, el nivel de endeudamiento del municipio se clasifica en observación, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Alertas.

Para fines exclusivamente informativos, de haber entrado en vigor para los municipios el Sistema de Alertas para la Cuenta Pública 2017 y de conformidad con el artículo 46 de la LDFEFM, el municipio podría tener un techo de financiamiento neto equivalente a 5.0% de los Ingresos de Libre Disposición para el ejercicio fiscal 2018.

Conclusión

- En el análisis de la información de la Cuenta Pública 2017 del municipio, realizado por la Auditoría Superior de la Federación, se observa que las cifras contenidas en el formato “Balance Presupuestario” derivado de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) difieren de lo que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera. En particular, se utilizó el monto de financiamiento en vez de utilizarlo en términos netos. Asimismo, los Egresos Presupuestarios (sin amortización de la deuda) utilizados por el municipio fue de 3,669.1 mdp, pero debió utilizar 3,154.1 mdp. Ambas diferencias incidieron en la evaluación del Balance Presupuestario y, en consecuencia, en lugar de un superávit de 89.1 mdp reportado por el municipio, el superávit debiera ser de 180.1 mdp.
- Se observó que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, que resulta de la diferencia entre los Ingresos de Libre Disposición, el Financiamiento Neto y los Gastos No Etiquetados, fue deficitario en 950.7 mdp, lo que obliga al municipio, de acuerdo con los artículos 19, párrafo tercero, y 6 de la LDFEFM, a exponer al Congreso Local mediante informes trimestrales y a través de su página oficial de Internet, el avance de las acciones realizadas hasta en tanto se recupere la sostenibilidad del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles.
- Se observó que para la evaluación del indicador de la capacidad de pago del municipio, en el Sistema de Alertas se utilizó un monto de 201.5 mdp en el Servicio de la Deuda y el que debió ser utilizado fue de 213.2 mdp. La diferencia radica en que la información del Sistema de Alertas consideró un monto de 164.7 mdp por concepto de pago de intereses, pero en la Cuenta Pública se reportó un monto de 168.0 mdp. Asimismo, en el Sistema de Alertas no se consideró el pago de comisiones y gastos asociados a la deuda pública de 2.3 mdp y de 9.4 mdp, respectivamente. Por lo anterior, el Servicio de la Deuda que debió ser utilizado para la evaluación del indicador de capacidad de pago es de 216.5 mdp, con lo que el indicador hubiera sido de 8.9% en vez del 8.3% publicado.
- Los indicadores de sostenibilidad de la deuda pública, de capacidad de pago y de disponibilidad financiera, fueron de 93.8%, de 8.3% y de 17.5%, respectivamente. De conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, el municipio se clasificó en un nivel de endeudamiento en observación, y de continuar con esta tendencia, para el ejercicio fiscal 2019 tendría un Techo de Financiamiento Neto anual igual al 5.0% de los Ingresos de Libre Disposición.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para que el sistema de contabilidad gubernamental registre de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión

pública y genere estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se justifica porque en las cuentas por pagar de proveedores y contratistas reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, se detectaron diferencias con sus auxiliares contables, así como por las inconsistencias detectadas entre los movimientos contables reportados en dichos auxiliares.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 14 de enero de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-010 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control con el objeto de asegurar que la información contable cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico el artículo 44, que establece los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, debido a que las cifras reportadas en el formato "Balance Presupuestario" correspondiente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, difieren de lo que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera del Consejo Nacional de Armonización Contable.

2017-B-26030-16-1374-08-018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no entregaron los informes trimestrales a la Legislatura Local, ni publicaron en su página oficial de Internet, el avance de las acciones a realizar hasta en tanto se recupere el Balance Presupuesto Sostenible de Recursos Disponibles.

2017-B-26030-16-1374-08-019

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión publicaron información errónea respecto del Servicio de la Deuda en el Sistema de Alertas y que incidió en la evaluación del indicador de capacidad de pago.

1.1. Verificar la integración, control y revelación de los pasivos con proveedores y contratistas.**Presentación de Estados Financieros.** ^{49/}

Se comprobó que los saldos revelados en las cuentas por pagar de Proveedores y Contratistas en el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Pública 2017, correspondieran con la información presentada en la Balanza de Comprobación y la de ésta, a su vez, con la integración de sus auxiliares contables. En dicha revisión, se detectó lo siguiente:

1. Las cuentas por pagar de Proveedores y Contratistas en el Estado de Situación Financiera son congruentes con las presentadas en la Balanza de Comprobación.
2. Las cuentas por pagar de Proveedores y Contratistas en la Balanza de Comprobación difieren de las presentadas en los auxiliares contables, como se muestra a continuación:

CUADRO 20: DIFERENCIAS EN LA CUENTA DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN Y EN LOS AUXILIARES CONTABLES**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017****(Millones de pesos)**

Cuenta Contable	Balanza de Comprobación (1)	Auxiliares (2)	Diferencia (1-2)
2112 Proveedores por Pagar a corto plazo	188.3	25.6	162.6
2113 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a corto plazo	259.3	138.4	120.9
2119 Otras Cuentas por Pagar a corto plazo	64.3	137.2	-72.9

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en información contable entregada por el municipio.

^{49/} El análisis de la integración, control y revelación de los pasivos con proveedores y contratistas, se realizó con base en la guía de auditoría ISSAI 5422 "Un Ejercicio de Términos de Referencia para realizar una Auditoría de Desempeño a la Deuda Pública" y 5440 "Guía para la Realización de una Auditoría de Deuda Pública – La Utilización de Pruebas Sustantivas en las Auditorías Financieras" publicado por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores por sus siglas en inglés INTOSAI.

Al respecto, se solicitó al municipio la justificación de las diferencias encontradas y, a la fecha de la auditoría (agosto 2018), el municipio no las solventó. Destaca también que las diferencias señaladas coinciden con lo observado en el informe preliminar de auditoría de Cuenta Pública 2017, practicada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, que se realizó durante junio y julio de 2018.

Por otro lado, se analizaron los saldos de las subcuentas de los Proveedores y Contratistas en la Balanza de Comprobación y se encontraron las deficiencias siguientes:

- Saldos de naturaleza contraria a su origen (saldo deudor), y
- Diferentes cuentas contables del mismo proveedor, lo que impide la identificación del saldo real de ese proveedor.

Asimismo, se solicitó al municipio un reporte de la antigüedad de saldos en las cuentas de Proveedores y Contratistas, pero no entregó la información requerida.

Por lo anterior, se observó que la información generada por el sistema contable carece de utilidad, confiabilidad y comparación, para generar estados financieros de acuerdo con los artículos 16, 17, 18 y 44 de la LGCG.

Análisis de contratación, registro y pago de los pasivos con proveedores y contratistas

Para revisar los saldos de los Proveedores y Contratistas durante el proceso de contratación y su revelación contable, se seleccionaron partidas en la Balanza de Comprobación de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Partidas generadas por la contratación de financiamientos, y
2. Partidas generadas por la operación de cadenas productivas.

De la aplicación de estos criterios se obtuvieron dos grupos: del primero, vinculado con la contratación de financiamientos, se obtuvo una muestra de 6 elementos de un total 52; y del segundo, relacionado con las operaciones de cadenas productivas, se obtuvo una muestra de 3 elementos de un total de 45. La selección de los elementos de la primera muestra, fue mediante el ordenamiento de mayor a menor en los saldos de los pasivos. La selección de los elementos de la segunda muestra, fue mediante el ordenamiento alfabético de la razón social y se revisaron los elementos 15, 30 y 45 de la lista. La razón social de ambas muestras y los montos, se presentan a continuación:

CUADRO 21: SELECCIÓN DE MUESTRA
(Millones de pesos)

Proveedores	Importe Muestra
Total	49.8
1. Empresas Ponce S.A. de C.V.	0.3
2. Mario Apolinar Briceño Valencia	0.4
3. Zero Edificaciones, S.A. de C.V.	0.9
4. Soluciones en Ingeniería y Construcción IGHA, S.A. de C.V.	10.2
5. Aedificia Rc, S.A. de C.V.	12.8
6. Proyectos y Construcciones Virgo, S.A. de C.V.	2.8
7. Constructora Turicatzi, S.A. de C.V.	7.5
8. Kobenan S.A. de C.V.	12.9
9. Desarrolladora y Comercializadora Turla, S.A. de C.V.	2.0

FUENTE: Elaborado por la ASF, con información de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2017.

Una vez obtenida la muestra, se revisó la información del proceso de contratación, registro y pago de los proveedores. En el análisis de la información y documentación soporte proporcionado por el municipio de cada uno de los proveedores, se detectó lo siguiente:

1. El municipio no tiene integrados en su totalidad los expedientes de los procesos licitatorios y/o adjudicación directa de los proveedores seleccionados.
2. Deficiencias detectadas en los auxiliares contables siguientes:
 - a) En el auxiliar del proveedor Aedificia Rc, existe un movimiento por 2.4 mdp que hace referencia al contrato MD-EC-2017-0B13, pero no se tiene la documentación soporte.
 - b) Al proveedor Desarrolladora y Comercializadora Turla, se le pagó la factura F-707 por 1.9 mdp (1,982.3 miles de pesos), pero el registro contable del movimiento refleja un saldo menor, pagado por 1.9 mdp (1,970.1 miles de pesos).
 - c) Al proveedor Kobenan, se le pagó la factura F-13-B por 1.4 mdp (1,485.7 miles de pesos), pero el registro contable del movimiento refleja un saldo menor pagado por 1.4 mdp (1,476.6 miles de pesos). Asimismo, el proveedor está registrado en dos cuentas contables diferentes, como proveedor y contratista.
 - d) El proveedor Proyectos y Construcciones Virgo tiene dos registros contables, como contratista y acreedor diverso; además, se identificó en los auxiliares dos movimientos por un monto total de 2.0 mdp (2,033.9 miles de pesos), que no están relacionados con algún contrato.
 - e) El proveedor Zero Edificaciones tiene cinco registros contables como contratista y proveedor, de los cuales dos presentan saldo deudor.

Al respecto, se le solicitó al municipio justificación sobre las diferencias encontradas y, a la fecha de la auditoría (agosto 2018), el municipio no informó sobre las diferencias detectadas.

Se constató en las listas de las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y de las Empresas Deductoras de Operaciones Simuladas (EDOS), publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, que los 9 proveedores de la muestra no estuvieran en esas listas.

Juicios y demandas de proveedores y contratistas

Con la finalidad de verificar el estatus de las denuncias presentadas por proveedores y contratistas en contra del municipio, así como conocer si existió algún impedimento para el pago de compromisos por la entidad fiscalizada, se solicitó información sobre los asuntos legales relacionados con proveedores o contratistas que se encontraron en litigio o cualquier proceso legal vigente en el ejercicio 2017. Al respecto, el municipio proporcionó información de tres juicios en trámite durante 2017, como se muestra a continuación:

CUADRO 22: PROVEEDORES EN LITIGIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Millones de pesos)

Proveedores	Estatus del Juicio	Adeudo al 31/diciembre/2017
Total Proveedores en Litigio		5.5
Corporativo Lexin del Pitic, S.C.	Pendiente desahogarse pruebas.	1.1
José Rosario Ibarra Amarillanes	En apelación.	2.6
Manuel de la Fuente, S.A. de C.V.	Pendiente desahogarse pruebas.	1.8

FUENTE: Elaborado por la ASF con información detallada en el oficio AH/DGAJ-233/2018.

Cabe advertir, que el municipio no reveló el pasivo contingente correspondiente a los proveedores en litigio, en sus registros contables, ni en la Cuenta Pública (ver resultado 9).

Adeudos por Ejercicios Fiscales Anteriores

Se verificó que los compromisos adquiridos al cierre del ejercicio con cargo al presupuesto 2017, fueran registrados en el sistema contable hasta el momento contable devengado, y se validó que estuviera reflejado en la Cuenta Pública como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Al respecto, el municipio publicó ADEFAS por 11.5 mdp, cifra que corresponde a lo señalado en la Balanza de Comprobación.

Conclusión

- Las Cuentas por pagar de Proveedores y Contratistas (Balanza de Comprobación) presentan diferencias con los auxiliares contables.

- El municipio no cuenta con un sistema que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, con el fin de generar estados financieros confiables y oportunos.
- No cuenta con un control de registros de proveedores y contratistas por antigüedad de los saldos de las cuentas por pagar, con la finalidad de constatar que los saldos no presentaran registros con plazos superiores de antigüedad respecto de los autorizados en sus políticas de pago.
- En la revisión de los procesos de contratación y registro contable de las cuentas de pasivos con Proveedores y Contratistas, se detectó que no tienen integrados en su totalidad los expedientes relacionados con los procesos licitatorios.
- Se detectaron diferencias en los auxiliares de proveedores de acuerdo con lo pagado.
- Hasta la fecha de la auditoría (agosto 2018), el municipio no se ha pronunciado sobre las diferencias detectadas.

La recomendación que se emite a continuación, se justifica por lo siguiente:

- La recomendación para que se implemente mecanismos de control para que el sistema de contabilidad gubernamental registre de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública y genere estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se justifica porque en las cuentas por pagar de proveedores y contratistas reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, se detectaron diferencias con sus auxiliares contables, así como por las inconsistencias detectadas entre los movimientos contables reportados en dichos auxiliares.

Al respecto, se hace notar que esta recomendación se acordó en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Como fecha compromiso se definió el 31 de diciembre de 2019, pero no se precisaron los mecanismos para su atención. Por lo anterior, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-011 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control para que el sistema de contabilidad gubernamental registre de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública y genere estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior, debido a que, en las cuentas por pagar de proveedores y contratistas reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, se detectaron diferencias con sus auxiliares contables, así como por las inconsistencias detectadas entre los movimientos contables reportados en dichos auxiliares.

2017-B-26030-16-1374-08-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental de Hermosillo, Son. o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no vigilaron que la contabilidad gubernamental se sujetara a los criterios definidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. Obligaciones Laborales del Municipio de Hermosillo al 31 de diciembre de 2017.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM) en el artículo 18, fracción IV, define que los municipios deben incluir en la iniciativa de la Ley de Ingresos y en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el resultado del estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo se deberá actualizar cada cuatro años, e incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas, el monto de reservas de las pensiones, así como el período de suficiencia y el balance actuarial en valor presente^{50/}.

- **Estudio Actuarial**

En 2018, el municipio recibió la “Valuación Actuarial de las Obligaciones Derivadas de Pensiones para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” elaborado por el despacho actuarial, “JMF Actuarios, S.A. de C.V.”

El estudio se realizó de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIF D-3 de Principios de Contabilidad y que su cuantificación se apega a lo establecido por el Boletín de Observancia Obligatoria para la Valuación de Pasivos Contingentes, emitido por el Colegio Nacional de

^{50/} Corresponde al valor presente de la proyección de flujos de efectivo futuros derivados de las obligaciones contractuales devengadas a favor de los trabajadores activos y pensionados, con base en hipótesis financieras y demográficas consistentes a lo largo del periodo con los datos estadísticos y económicos del país.

Actuarios, A.C. y la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores en Planes de Beneficios para Empleados, A.C.

El estudio tuvo como propósito revelar:

- Los requerimientos contables y financiero que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable en el marco de la LGCG y la LDFEFM, referente a los Beneficios de los Empleados de las Obligaciones Laborales contraídas con sus trabajadores al 31 de diciembre de 2017.
- Cuantificar la obligación derivada de los Beneficios por Terminación, Pensiones y Jubilaciones expuestas en la proporción que el Ayuntamiento aporta de manera complementaria al beneficio a la que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON).
- Información en los Estados Financieros derivados de la Valuación Actuarial conforme a la NIF D-3 por Beneficios Directos a Largo Plazo, Terminación, Pensiones y Jubilaciones al cierre de 2017.

El despacho actuarial para sus cálculos tomó como base la población de los trabajadores activos y pensionados con las características siguientes:

CUADRO 23: CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN AFILIADA DE TRABAJADORES ACTIVOS Y PENSIONADOS, PARA LA VALUACIÓN ACTUARIAL

Concepto	Población Afiliada	
	Trabajadores Activos	Pensionados
Número de casos	4,300	1,001
Edad promedio (años)	43.2	68.2
Antigüedad laboral promedio (años)	13.22	n.a.
Nómina anual base (mdp)	688.9	73.3
Nómina anual integrada (mdp)	900.7	73.3

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el estudio de "Valuación Actuarial de las Obligaciones Derivadas de Pensiones para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", al 31 de diciembre de 2017, proporcionado por municipio.

n.a. No aplicable.

Las obligaciones laborales del municipio, que se ocuparon para el estudio fueron de acuerdo con el "Convenio Sindical del Ayuntamiento de Hermosillo", celebrado el 14 de julio de 2016; el cual, señala lo siguiente:

- Los trabajadores activos podrán jubilarse al cumplir 28 y 30 años de servicio para mujeres y hombres, respectivamente.

- Las pensiones por incapacidad se realizarán a partir de los 15 años de antigüedad y para edad avanzada será con 10 años de antigüedad.
- Apoyo Funerario y Procedimientos médicos que no son cubiertos por el ISSSTESON.
- Pensión complementaria a la de ISSSTESON.
- El salario que se considerará para las pensiones y jubilaciones, será una cantidad equivalente a lo que resulte menor entre veinte salarios mínimos mensuales o el 100% del sueldo regulador, entendiéndose por éste, el promedio ponderado de los sueldos cotizados en los últimos diez años.

El despacho actuarial para determinar el pasivo laboral a valor presente utilizó hipótesis financieras^{51/} y demográficas^{52/}, basadas en expectativas de vida y en la situación laboral de los trabajadores, además de las relativas a las condiciones económicas contractuales y de mercado al momento de la valuación, las cuales se enlistan a continuación:

CUADRO 24: HIPÓTESIS FINANCIERAS Y DEMOGRÁFICAS APLICADAS EN LA VALUACIÓN ACTUARIAL DEL MUNICIPIO.

	Hipótesis		
	Tasa (%)		Demográficas
	Financieras	Activos	
Tasa de Descuento	7.7	8.1	Mortalidad
Tasa de Incremento de Salarios	5.2	5.2	Invalidez
Tasa de incremento de Salarios Mínimos	4.5	4.5	Rotación
Inflación de Largo Plazo	4.0	4.0	
Tasa de Rendimientos	7.7	8.1	
Salario Mínimo Diario Considerado	75.4	75.4	

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el estudio de "Valuación Actuarial de las Obligaciones Derivadas de Pensiones para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", al 31 de diciembre de 2017, proporcionado por el municipio.

^{51/} Reflejan la relación económica entre la situación contractual y las expectativas del mercado al final del período en que se realiza la valuación actuarial.

^{52/} Comprenden las características de los empleados activos y pensionados tales como: las tasas de mortalidad, invalidez, rotación, incapacidad y edad de retiro.

Con base en lo anterior, el despacho actuarial determinó los resultados siguientes:

1. En 2017, el municipio no contó con reservas para respaldar las obligaciones derivadas del esquema de pensiones, ni un marco jurídico que contemple las cuotas y aportaciones obligatorias para el financiamiento de pensiones.
2. El despacho actuarial determinó el valor presente de las obligaciones laborales por terminación, al retiro y por pensiones al 31 de diciembre de 2017, las cuales ascendieron a 44.0 mdp, 87.7 mdp y 265.7 mdp, respectivamente, importe que derivó del “Balance Actuarial en Valor Presente” requerido en la LDFEFM, mismo que se muestra a continuación:

CUADRO 25: BALANCE ACTUARIAL DE BENEFICIOS POR TERMINACIÓN, AL RETIRO Y PENSIONES EN VALOR PRESENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

(Millones de pesos)

Concepto	Importe
ACTIVO	
Reserva	0.0
Costo (Ingreso) Neto del Período 2017.	397.4
Activos del Plan (Fondo)	0.0
Total Activo	397.4
PASIVO	
Obligaciones por Beneficios Adquiridos	346.2
Obligaciones por Beneficios No Adquiridos	51.2
Total Pasivo	397.4

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el estudio de “Valuación Actuarial de las Obligaciones Derivadas de Pensiones para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, al 31 de diciembre de 2017, proporcionado por el municipio.

Derivado del estudio actuarial se observa que el municipio no tiene los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones que los trabajadores tienen derecho por el paso del tiempo y que a la fecha del estudio podrían ser exigibles al municipio por parte del trabajador. Del total de las obligaciones laborales, el 66.8% corresponde a los costos que serán exigibles por los trabajadores activos conforme cumplan con los requisitos de jubilación.

- **Revelación de las obligaciones laborales en los Estados Financieros del Municipio**

Marco Regulatorio

- La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, la cual es de observancia obligatoria para los municipios.

- El Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG) es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental para los entes públicos. Es el referente teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógico-deductiva sus objetivos y fundamentos. Además, establece los criterios necesarios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria, en forma clara, oportuna, confiable y comparable, para satisfacer las necesidades de los usuarios.

En este contexto, el MCCG señala la supletoriedad y la normativa que de ésta se deriva:

- La Normatividad emitida por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental.
- Las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board, International Federation Accounting Committee).
- Las Normas de Información Financiera del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

En consideración de lo anterior, se verificó que la Regla 12.4 “Obligaciones laborales” del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitida por el CONAC, dispone que, para el reconocimiento del pasivo por beneficios a los empleados, el Consejo emitirá las normas contables y de emisión de información, a efecto de analizar, revisar, evaluar y determinar el alcance del impacto en la información financiera. Es importante mencionar que actualmente (septiembre de 2018) el CONAC no ha emitido dichas normas.

Por lo antes señalado, se verificó que las normas financieras aplicables a la determinación y valuación de las obligaciones laborales de un ente público, son las siguientes:

- A. NICSP 25 “Beneficios a los Empleados”, esta norma internacional señala el tratamiento de las obligaciones laborales, sin embargo, no establece las reglas de valuación y presentación de los planes de beneficios por retiro de los empleados.
- B. NIF D-3 “Beneficios a los Empleados”, es la norma nacional aplicable para la determinación y el reconocimiento contable de las obligaciones laborales, y establece que un ente debe reconocer un pasivo laboral si reúne los criterios siguientes:
 1. Existe una obligación presente, legal o asumida de efectuar en el futuro pagos por beneficios a los empleados, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado.
 2. Cuando es probable el pago de los beneficios.

3. La obligación de una entidad con los empleados es atribuible a servicios ya prestados y sus derechos están devengados.
4. Cuando el monto de los beneficios puede ser cuantificado de manera confiable.

Con el análisis de las normas financieras antes referidas, se concluye que la aplicable al municipio es la NIF D-3, con fundamento en el MCCG en lo relativo a la supletoriedad, en virtud de que señala el reconocimiento de un pasivo derivado de las obligaciones laborales con base en el cumplimiento de esos cuatro criterios, y de que el municipio cumplió con la valuación actuarial que cuantificó de forma confiable el monto de sus obligaciones.

- **Determinación de las obligaciones laborales (Pasivo Neto por Beneficio Definido)**

Con fundamento en lo establecido en la NIF D-3, el despacho actuarial estimó el Pasivo Neto por Beneficio Definido derivado de las obligaciones laborales de 2017 y 2018, con los elementos siguientes:

**CUADRO 26: ESTIMACIÓN DEL PASIVO NETO DE OBLIGACIONES POR RETIRO
DEL MUNICIPIO DE 2017 Y 2018
(Millones de pesos)**

Concepto	Importe	
	2017	2018
A Pasivo Neto por Beneficio Definido Inicial	0.0	397.4
B Costo por Beneficio Definido	470.8	0.0
C Aportación del Año	0.0	25.3
D Pagos Esperados	73.4	81.5
E Pasivo Neto por Beneficio Definido (A+B-C-D)	397.4	341.2

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en el estudio de "Valuación Actuarial de las Obligaciones Derivadas de Pensiones para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", al 31 de diciembre de 2017, proporcionado por el municipio.

Derivado de los resultados de la valuación actuarial el municipio el municipio deberá reconocer un Pasivo por Obligaciones Laborales por un importe de 397.4 mdp al 31 de diciembre de 2017.

Con los resultados de la valuación actuarial y al no disponer de una norma emitida por el CONAC, la aplicable al municipio es la NIF D-3, por lo que es conveniente que el municipio reconozca en sus estados financieros el Pasivo Neto por Beneficio Definido relativo a sus obligaciones laborales, el cual para el ejercicio 2018 se estimó a un valor presente de 341.2 mdp. Lo anterior, le permitirá al municipio cumplir con los principios constitucionales referentes a la transparencia de la información financiera, al revelar la totalidad de sus obligaciones financieras.

- **Revelación de las obligaciones laborales en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018**

Los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” emitidos por el CONAC, tienen como objetivo establecer los criterios para la presentación de la información financiera, la estructura y el contenido mediante formatos que darán observancia a la LDFEFM.

Sobre el particular, el CONAC estableció que las entidades federativas y los municipios en el formato 8 denominado “Informe sobre Estudios Actuariales – LDF”, deben revelar el monto y las características de las obligaciones laborales, con base en la información presentada en las valuaciones actuariales, e incluirlo en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio.

Se verificó que el municipio en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 autorizado, sólo presupuestó 79.0 mdp para el pago de pensiones y jubilaciones, el importe reflejado en el presupuesto sólo corresponde al monto de la nómina anual de Pensionados y Jubilados, es decir, el municipio no presupuestó el Costo por Beneficio Definido estimado por el despacho actuarial.

Derivado de lo anterior el municipio sólo podrá hacer frente al pago de obligaciones laborales de los pensionados y jubilados en curso y no aportó los recursos necesarios para constituir los fondos de reservas que se estimaron en la valuación actuarial. Todo ello con el objeto de que el municipio pueda cumplir con las obligaciones futuras de pensiones a favor de los trabajadores activos que serán exigibles en el mediano y largo plazos.

Conclusión

- En 2017, el municipio contrató al despacho actuarial “JMF Actuarios, S.A. de C.V.” para la elaboración del estudio actuarial de las obligaciones laborales previsto en el artículo 18, fracción IV, de la LDFEFM.
- Se observó que el municipio no reveló en los estados financieros ninguna reserva para el pago de Pensiones y Jubilaciones, así como de las obligaciones por terminación laboral.
- Derivado de la valuación actuarial, se determinó que el municipio debió reconocer al 31 de diciembre de 2017, un Pasivo Laboral de 397.4 mdp.
- Del Presupuesto de Egresos el municipio sólo presupuestó el costo de la nómina de Pensionados y Jubilados.

Las recomendaciones que se emiten a continuación, se justifican por lo siguiente:

- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para asegurar el reconocimiento en los Estados Financieros del Pasivo Neto por Beneficio Definido, derivado de sus obligaciones laborales cuantificado de manera confiable mediante valuación actuarial, en cumplimiento de la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados", se justifica porque permitirá dar observancia a los principios constitucionales referentes a la transparencia de la información financiera, al revelar la totalidad de sus obligaciones financieras, y
- La recomendación para que se implementen mecanismos de control para asegurar la constitución de reservas estimadas en las valuaciones actuariales presentes y futuras, mediante el vehículo financiero que considere adecuado conforme a la normativa aplicable en la materia, se justifica a efecto de contar con la suficiencia financiera requerida para cubrir las obligaciones en curso y la de los trabajadores activos que serán exigibles en el mediano y largo plazos.

Al respecto, se hace notar que estas recomendaciones no lograron ser acordadas en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Por esta razón, la Auditoría Superior de la Federación realizará el pronunciamiento establecido en el artículo 41 de esa ley, sobre la respuesta que proporcione la entidad fiscalizada en el plazo definido en el artículo 39 de la misma normativa.

Las acciones emitidas con base en este resultado están dirigidas a promover la implementación de mejores prácticas gubernamentales, y a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

2017-D-26030-16-1374-01-012 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora reconozca en los Estados Financieros el Pasivo Neto por Beneficio Definido, derivado de sus obligaciones laborales cuantificado de manera confiable mediante valuación actuarial, en cumplimiento de la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados", lo que permitirá dar observancia a los principios constitucionales referentes a la transparencia de la información financiera, al revelar la totalidad de sus obligaciones financieras.

El Municipio de Hermosillo podrá plantear una solución viable, que incluya acciones concretas programadas, con la finalidad de solventar los aspectos observados como resultado de la auditoría practicada, entre los cuales destaca la no revelación en los Estados Financieros del Pasivo por Obligaciones Laborales, derivada de la valuación actuarial.

2017-D-26030-16-1374-01-013 **Recomendación**

Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora establezca las medidas financieras que le permitan constituir las reservas estimadas en las valuaciones actuariales presentes y futuras,



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

RECIBIDO
02 OCT 2018

OFICIA DE PARTES
EDIFICIO AJUSCO

DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

TESORERÍA MUNICIPAL

2018: "Año de la Salud"

Oficio: TMH/CC/ 002/2018

"2018: Año de la Salud"

ACUSE

Hermosillo, Sonora a 01 de Octubre de 2018

C.P. RICARDO GOMEZ AGUILAR

SUBDIRECTOR DE ANALISIS DE LA DEUDA "B"
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

En atención a oficio CEASF/089/2018 en el cual se cita a reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares en relación a la auditoría 1374-GB-GF con título Financiamiento Público Local: Municipio de Hermosillo, al respecto, se atiende lo siguiente:

Resultado # 2:

Para que el Municipio de Hermosillo implemente mecanismos de control que contribuyan a asegurar que la información financiera, contable y presupuestaria gubernamental, cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad, comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para lograr la modernización y armonización contable.

Lo anterior con razón de que en la cuenta pública 2017 el municipio informo que pago 218.8 mdp de amortizaciones, y 168.0 mdp de intereses, lo que totalizo 386.8 mdp de Servicio de la Deuda, pero debió reportar pagos por 737.8 mdp de amortizaciones, 168.0 mdp de intereses, 2.3 mdp de comisiones y 9.4 mdp de otros gastos de la deuda, lo que sumo un total de 917.5 mdp de Servicio de la Deuda. Asimismo, reporto en la Cuenta Pública Ingresos por financiamientos de 422.6 mdp y el financiamiento contratado fue por 872.9 mdp.

RESPUESTA:

Con respecto a lo anterior se informa que el importe del crédito con Interacciones por refinanciamiento no fue considerado como un ingreso, lo anterior a que dicho crédito pago directamente al de Bansi, asimismo, al no incrementarse el ingreso por el concepto que se menciona anteriormente, el pago del crédito de Bansi no se presentó como gasto presupuestal (pago de amortizaciones), con el propósito de evitar este tipo de situaciones en un futuro, se informa que se darán las instrucciones para que en el caso de reestructuraciones y refinanciamientos sean considerados como ingreso presupuestal y el pago de las amortizaciones como un egreso presupuestal, lo anterior se hará a partir de la siguiente reestructuración o refinanciamiento que se contrate.

Resultado # 3:

1) En relación con los procesos competitivos 001/2016 y 002/2016, se observó que el municipio realizo los análisis comparativos de las propuestas de crédito con base en el cálculo de la tasa efectiva, más de 200 días después de haber publicado los ganadores de los procesos competitivos, lo que contraviene los plazos estipulados en el artículo 26, fracción I de la LDFEFM.

R. Se realizaron dichos análisis fuera de los términos legales del artículo 26 fracción I de la LDFEFM, por le situación de que la vigencia de las autorizaciones que se otorgaron mediante decreto 23 publicado en el Boletín Oficial número 50 de fecha 21 de diciembre de 2015, tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Recibí todos los anexos mencionados en el presente. Edith Escobedo Rivera. 02/10/2018



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

2018: "Año de la Salud"

Por lo que mediante decreto 105 publicado en Boletín Oficial número 51 de fecha 26 de diciembre de 2016, se autorizó que la vigencia de las autorizaciones otorgadas mediante decreto 23, tuvieran vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

- 2) En el proceso competitivo 002/2016, se declararon ganadoras las propuestas de Banorte y Bansi, cuando debieron ser las de Banamex y Banorte, por haber presentado las ofertas con el menor costo financiero. Lo anterior, medido en términos del cálculo de la tasa efectiva.

R. Al momento de analizar dichas propuestas, se observó y determinó que la amortización que se derivaría contratando el crédito con Bansi, sería más cómoda y si se podría cubrir, toda vez que con la situación y flujos financieros del Municipio, si se contrataba con Banamex, por el plazo la amortización quedaría más alta y sin probabilidad de no poder cubrirla.

- 3) En relación con los procesos competitivos 001/2016 y 002/2016, el municipio no proporcionó la documentación y los cálculos soporte con lo que se determinó el servicio de la deuda de cada propuesta, el valor presente del pago total de las ofertas calificadas y de las tasas efectivas, de conformidad con la fórmula establecida en el acuerdo.

R. Cuando fueron celebrados los procesos competitivos en mención, la LDFFEM, aun no entraba en vigor para los municipios, tal como lo estipula el tercer artículo transitorio de la LDFFEM, el cual establece lo siguiente:

TERCERO.- Las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Pero en relación a los créditos Binter 532 mdp y Bansi 150 fue proporcionada dicha información en las solicitudes de registro que se realizaron ante UCEF.

- 4) Se detectó que el crédito de interacciones autorizado para el refinanciamiento de créditos, cuyo destino original fue el de inversiones públicas productivas, liquidó por 516.0 mdp el crédito de Bansi que, a su vez, se utilizó para la terminación anticipada de un crédito a corto plazo, y 15.2 mdp al pago de nómina, lo que incumple con lo autorizado en el decreto 23.

R. R. Dentro de las autorizaciones otorgadas al Municipio dentro del Decreto 23, se autorizó la reestructuración y/o refinanciamiento hasta por la cantidad de \$1,483,670,075.13, dentro de dicha cantidad se encuentra el refinanciamiento de BANSI 529, en dicha autorización no menciona para inversión pública productiva, solo para reestructura y/o refinanciamiento, el crédito BANSI 529 según contrato, el destino de dichos recursos si fue para que cortos plazos para que a su vez pasaran a ser largos plazos, pero la autorización de congreso según decreto 23 artículo primero fracción I, determina el monto y el destino que tendrá como reestructuración y/o refinanciamiento



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
 2018: "Año de la Salud"

I La reestructuración y el reemplazamiento de los saldos insolutos de financiamiento vigentes, hasta por la cantidad de \$1 463 670,975.13 (un mil cuatrocientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y siete mil noventa y cinco pesos 13/100 M.N.). Dicho financiamiento se describe a continuación:

Acceptor	Monto original contratado	Saldo al 31 de Octubre de 2015
Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$ 1 540 000 000.00	\$ 462 971 279.81
Compañía Financiera de Ahorro de Fideicomiso S.F. de C.V. (COMFIDE) COFIDEA	\$ 1 100 000 000.00	\$ 207 457 968.94
Banco Ciudad Autónoma de México S.A. Institución de Banca Múltiple	\$ 500 000 000.00	\$ 126 309 130.31
Compañía Financiera de Ahorro del Norte S.A. de C.V. (COMFIDE) COFIDEA	\$ 240 500 000.00	\$ 188 900 649.17
Banco Interacciones S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$ 800 000 000.00	\$ 22 032 037.97

Toluca, CACVI • Hermosillo, Sonora • Número 50 • Año IV • Lunes 21 de diciembre de 2015

3 Boletín Oficial

Banco Interacciones S.A. de C.V. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	787 000 000.00	\$ 802 000 000.00
Total		\$ 1 463 670 975.13

5) Se destaca que Bansi cobro 0.4 mdp (464.0 miles de pesos) por gastos notariales, que no se consideraron dentro de la propuesta de oferta, como está previsto en el artículo 3.2, tercer párrafo de los Lineamientos del proceso competitivo 002/2016 y en el artículo 11, Inciso g) del Acuerdo.

R. En la propuesta en firme realizada por la banca en su apartado 3 menciona lo siguiente.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

2018: "Año de la Salud"

3 COSTOS DE SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS:

GASTOS NOTARIALES Y DERECHOS DE REGISTRO Los costos derivados por la preparación y celebración de los contratos de crédito y fideicomiso, así como los derechos/gastos de inscripción del mismo, serán con cargo a la cuenta de cheques del acreditado, pudiendo ser, dicho cargo, en el momento de la primer ministración o antes según aplique. ~~Se cobrará en base al arancel correspondiente a la Ley del Notariado del Estado que corresponda.~~

BANSI, S.A.

Por lo cual el Municipio se obliga a cubrir dichos gastos, pero la cuantía del mismo no se contempló en su momento, por no contar con ella a la firma del contrato y por consecuencia no fue contemplada así también en el dictamen y/o fallo del Proceso Competitivo.

- 6) No fue posible acreditar que los recursos del crédito de Bansi por 150 mdp se destinaron a los proyectos de infraestructura para el desarrollo sustentable y medio ambiente, movilidad y equipamiento urbano, como se autorizó en el contrato. En específico, el municipio no entregó la documentación que acredite la aplicación, destino y resultados del recurso del financiamiento.

R: Al respecto se anexa al presente integración de los movimientos de la cuenta del crédito de 150 mdp con Bansi, así como estados de cuenta en donde se están aplicando dichos movimientos. Cabe hacer mención que las solicitudes de pago así como la documentación soporte de las mismas ya habían sido entregadas digitalmente a los auditores.

RECOMENDACIÓN:

Para que el Municipio de Hermosillo implemente las medidas óptimas para asegurar que los recursos obtenidos mediante financiamientos se apliquen a los destinos en los contratos suscritos y conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, en razón de que el municipio destino 531.2 millones de pesos del crédito a largo plazo con Banco Interacciones, para fines distintos a los definidos en los Decretos 23 y 104 aprobados por el Congreso Local.

RESPUESTA:

Deberá implementarse el mecanismo o medidas que se sugieran, toda vez que dentro de la normativa municipal no existe.

Resultado # 4:

- 1) Se observó que el crédito de Banco Interacciones por 65.0 mdp fue contratado sin haber realizado un proceso competitivo con por lo menos dos instituciones financieras, ni se elaboró el documento con el análisis comparativo de las propuestas. El Municipio destino 60.0 mdp de los recursos del crédito para el pago de un préstamo otorgado por el Gobierno del Estado de Sonora y 5.0 mdp a la retención de préstamos y pago de primas de seguros contratados por los empleados del municipio. A la fecha de la auditoría (Agosto 2018), el municipio no comprobó que el destino de los recursos del financiamiento fue el pago de necesidades de liquidez por la ejecución de las inversiones públicas productivas a cargo del municipio, como se autorizó en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del municipio para el ejercicio fiscal 2017.

R. Se anexa al presente proceso competitivo en mención.



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

2018: "Año de la Salud"

- 2) Se observó que la propuesta del crédito a corto plazo de bansi por 100.0 mdp, en el proceso competitivo hasta por 100.0 mdp se determinó como ganadora por ser la que presentó el menor costo financiero. Sin embargo, el cálculo realizado por el municipio no fue mediante el Cálculo del valor presente del pago total de la oferta calificada y de la tasa efectiva, como se define en el acuerdo. Asimismo, la propuesta de Bansí no incluye los gastos notariales y, por lo tanto, no se consideró en el cálculo de menor costo financiero elaborado por el municipio. Se comprobó que los recursos del crédito se destinaron para lo que fue autorizado

R. Al momento del proceso competitivo no se calculó la tasa efectiva, sin embargo, el cálculo se realizó cuando se registró ante el estado (se anexa cálculo de la tasa efectiva y el registro estatal)

RECOMENDACIÓN:

Para que el Municipio de Hermosillo implemente medidas para evitar el pago de gastos notariales no previstos en las bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de financiamientos a corto plazo, debido a que afectan las finanzas públicas con mayores costos.

RESPUESTA:

La recomendación anterior será implementada en el próximo Proceso Competitivo que realice la Tesorería Municipal en la contratación de créditos de corto y largo plazo, derivados y cobertura de tasa.

Resultado # 5:

- 1) Se observó que los fideicomisos contratados para garantizar el pago de la deuda a largo plazo no enviaron los informes del estado que guarda el patrimonio, como se estableció en los contratos de los fideicomisos. Lo anterior, podría implicar que el municipio no lleva un control interno de las operaciones que los fideicomisos realizan. Se revisó la liberación de los recursos del fondo de reserva del fideicomiso F/1945-0, derivado de la reestructuración de la deuda pública con Bansí y se observó que, a la fecha de la auditoría (agosto 2018), el municipio no entregó la documentación que soporte el reintegro del fondo de reserva correspondiente a dicho crédito.

R. Al respecto se informa que se realizara el requerimiento legal a cada fiduciario por conducto de la Coordinación Jurídica Adscrita a Tesorería Municipal

RECOMENDACIÓN:

Para que el Municipio de Hermosillo instrumente medidas de control para obtener, en tiempo y forma, los informes sobre el patrimonio de los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de pago número F/00432, F/1945 y F/10343, constituidos con CI Banco, Bansí y Bajo, respectivamente, para la gestión del servicio de la deuda pública contratada.

Lo anterior, debido a que se identificó que en el 2017 los fideicomisos indicados no entregaron la información sobre su patrimonio y se incumplió con las cláusulas Decima Primera, inciso g (contrato del fideicomiso CI Banco), Decima Primera (Contrato del fideicomiso Bansí) y Decima Cuarta, Inciso b (Contrato del fideicomiso Bajo). Además, el municipio no gestionó la entrega de los recursos correspondientes.

Al respecto, es necesario contar con la información del fideicomiso de forma oportuna, para que el municipio verifique las operaciones que el fiduciario realizó con el patrimonio del fideicomiso y las registre correctamente en su contabilidad.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
 2018: "Año de la Salud"

RESPUESTA:

Al respecto se informa que se realizara el requerimiento legal a cada fiduciario por conducto de la Coordinación Jurídica Adscrita a Tesorería Municipal

Resultado # 6:

- 1) Se verifico que el municipio pago 917.4 mdp por el servicio de la deuda publica 2017, de los cuales 738.8 mdp correspondieron a las amortizaciones de capital, 168.0 mdp a los intereses y 11.6 mdp a los gastos asociados con la Deuda. Se observó que el municipio reporto en el Informe Analítico de Deuda y otros Pasivos de la Cuenta Pública 2017 pagos por amortizaciones de los créditos a corto y largo plazo por 801.4 mdp, importe mayor en 63.6 mdp al efectivamente pagado, por lo anterior, el municipio no revelo correctamente el monto total de las amortizaciones realizadas en el informe analítico de deuda y otros pasivos, de acuerdo a lo previsto en la LGCG.

R. Con respecto de esta observación, se informa que se modificó el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos de la LDF y las correcciones efectuadas serán tomadas en cuenta para la presentación de dicho informe en cuentas publicas futuras (Se anexa informe modificado)

- 2) Asimismo, se observó que el municipio revelo en el informe analítico de la deuda y otros pasivos, pagos por intereses de la deuda publica 164.7 mdp, y existe una diferencia de 3.3 mdp con respecto al revelado en el Estado de Actividades y al efectivamente pagado.

R. En relación a este punto, se informa que en la implementación de sistema GRP ADempiere se omitió la afectación presupuestal de los pagos de las amortizaciones del crédito Banorte (JP Morgan F7000432) se anexa pólizas N° 1000276 y 1000420 en las que se puede apreciar la falta de la afectación presupuestal por la amortización de capital.

Esta irregularidad ya fue subsanada en el sistema por lo que actualmente ya considera las amortizaciones de capital de todos los créditos registrados.

- 3) De igual forma, el municipio pago 11.6 mdp por gastos asociados con la deuda pública, que registro en varias cuentas contables distintas a las comisiones, gastos de la deuda pública y costos de cobertura. Al respecto, se observó que el municipio no proporciono la documentación soporte del registro contable de 0.4 mdp (402.4 miles de pesos) a Estándar & Poors, S.A. de C.V., y por 0.1 mdp (168.2 miles de pesos) a Fitch México, S.A. de C.V.

R. En relación a lo anterior, se anexa al presente copia de solicitud 10007271 por un importe de 168.2 miles de pesos a favor de Fitch México, S.A. de C.V. y solicitud 1002479 por un importe de 402.4 miles de pesos a favor de Estándar & Poors, S.A. de C.V.

RECOMENDACIÓN:

Para que el Municipio de Hermosillo implemente mecanismos de control para asegurar que la información gubernamental se sujete a los criterios establecidos en la Ley de Contabilidad Gubernamental de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, debido a que las cifras reportadas por el pago de amortizaciones, intereses, comisiones y gastos asociados a la deuda publica en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, difieren de las efectivamente pagadas, en 63.6 mdp, 3.3 mdp y 11.6 mdp respectivamente.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

2018: "Año de la Salud"

R Se informa que las observaciones y correcciones a los diferentes informes de la LDF se han tomado en cuenta, en las próximas presentaciones de la cuenta pública se establecerán medidas de revisión para asegurarse de que dichos informes presentan las cifras correctas de acuerdo a las recomendaciones y observaciones efectuadas en la auditoría.

Resultado # 8:

- 1) Se observó que se contrataron servicios de asesoría para la obtención de calificaciones crediticias y para la contratación de coberturas de tasa de interés, actividades que los servidores públicos pudieron realizar.

Por lo anterior, se identificó la necesidad de capacitar a los servidores públicos del municipio en materia de deuda pública, debido a que la LDFEM y su normativa secundaria requieren, para su aplicación, de especialidad técnica y cumplir con un manejo sostenible de las finanzas públicas y racionalizar el gasto en la contratación de asesoría externa.

RECOMENDACIÓN:

Para que el Municipio de Hermosillo capacite técnicamente en materia de gestión de la deuda pública sub nacional a los servidores públicos responsables, con el objeto de racionalizar el gasto destinado a la contratación de asesores externos, además de contribuir a la observancia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de su normativa secundaria.

R. Se informa que para el presupuesto del ejercicio 2019 se propondrá una partida del gasto para atender esta observación.

Resultado # 9:

- 1) De la revisión de los estados financieros contenidos en la cuenta pública, se observó que en el Estado de Situación Financiera, las cuentas de Proveedores y Contratistas, así como la cuenta de Acreedores Diversos, no están depuradas, Asimismo, no se revelaron los Pasivos Contingentes y por Obligaciones Laborales, por lo que la información en el Estado de Situación Financiera no refleja las obligaciones contraídas por el Municipio.

R. Con respecto a la depuración de las cuentas de Proveedores, Contratistas y Acreedores Diversos, se comenta (como se comentó en su momento), que actualmente tenemos un programa de depuración de cuentas, lo anterior para solventar observaciones de la Auditoría de Gabinete del ISAF, sin embargo, dicho programa no es a corto plazo ya que el personal involucrado en la depuración de las cuentas es muy poco y tienen también asignadas bastantes tareas de operación, por lo que se le dedica unas horas al día al tema de la depuración

Con respecto al registro de los pasivos contingentes, como se comentó en su momento, el informe actual nos fue entregado hasta el mes de agosto por lo que estimamos que a más tardar el mes de diciembre ya estarán los registros correspondientes.

- 2) Se identificaron inconsistencias entre la información reportada en el Estado de Actividades y en el Estado Analítico de la Deuda y otros Pasivos de la cuenta pública 2017 y la efectivamente pagada por el municipio, en específico, se encontraron diferencias respecto a los conceptos de pago de intereses y amortizaciones, comisiones y otros gastos de la deuda pública, así como en el monto de los ingresos.



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

2018: "Año de la Salud"

R. En lo que respecta a la diferencia en el pago de intereses y amortizaciones, en puntos anteriores se informa que ya se solucionó el problema en el sistema adempiere, el cual no consideraba gasto presupuestal en el pago de amortizaciones de Banorte.

Con respecto a las diferencias en el monto de los ingresos, en el resultado # 2 se da respuesta a esa situación.

- 3) Se observó que el municipio no publicó todos los formatos contenidos en los criterios a los que hace referencia la LDFEFM, y los que fueron publicados, presentan inconsistencias en la información,

R. Al respecto se informa que lo anterior será tomado en cuenta para la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio 2019

- 4) Se identificó la omisión de los registros de financiamiento a corto plazo y de contrataciones de operaciones de factoraje financiero y cadenas productivas en el Registro Público Único. Además, se observó que existe una subestimación de los saldos reportados en el RPU, comparado con lo publicado en la Cuenta Pública

R. La operación de factoraje financiero no se operó, por lo que respecta a las operaciones derivadas de contratos de cadenas productivas, son contratos que se firmaron desde administraciones anteriores.

- 5) En el sistema de alertas se identificaron diferencias en relación con el pago de amortización e intereses de la deuda pública, comparado con lo revelado en la Cuenta Pública.

R. Esta situación se explica en el resultado # 6 punto # 2

RECOMENDACIÓN:

Para que el Municipio de Hermosillo implemente mecanismos de control para asegurar que la información contable, financiera y presupuestaria gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico con el artículo 44 que establece los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa para la modernización y armonización contable, debido a que se encontraron diferencias en los montos de la amortización de capital a corto y largo plazo, reportados en la cuenta pública y en el sistema de alertas.

R. como ya se comentó en puntos anteriores, el error del sistema por el cual no generaba gasto presupuestal en el pago de amortizaciones de Banorte ya fue resuelto, asimismo, se sigue trabajando con el sistema con el fin de que cumpla con las disposiciones de la LGCG y de CONAC

Resultado # 10:

- 1) Derivado del análisis de la información de la Cuenta Pública 2017 del Municipio, realizado por la Auditora Superior de la Federación, se observa que las cifras contenidas en el formato "Balance Presupuestario" derivado de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios (LDFEFM) difieren de lo que establecen los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera. En particular, se utilizó el monto de financiamiento en vez de utilizarlo en términos netos, asimismo, los egresos presupuestarios (sin amortización de la deuda) utilizados por el municipio fue de 3,669.1 mdp, pero debió utilizar 3,154.1 mdp. Ambas diferencias incidieron en la evaluación del Balance Presupuestario y, en consecuencia, en lugar de un superávit de 89.1 mdp reportado por el municipio, el superávit debiera ser de 180.1 mdp.



TESORERÍA MUNICIPAL

DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

2018. "Año de la Salud"

R. En lo que respecta al Financiamiento Neto en el Balance Presupuestario, se informa, como se informó en su momento, que ya se fueron corregidas las formulas en el formato del Balance Presupuestario por lo que ya está considerando el financiamiento neto en el calculo (se entregó copia del Balance Presupuestario ya con correcciones al momento de la revisión)

El punto referente a la amortización de la deuda ya se explica en el resultado no. 2

- 2) Se observó que para la evaluación del indicador de la capacidad de pago del municipio en el sistema de alertas se utilizó un monto de 201.5 mdp en el Servicio de la Deuda y el que debió ser utilizado fue de 213.2 mdp. La diferencia radica en que la información del Sistema de Alertas consideró un monto de 164.7 mdp por concepto de pago de intereses, pero la cuenta pública se reportó un monto de 168.0 mdp, asimismo, en el Sistema de Alertas no se consideró el pago de comisiones y gastos relacionados a la deuda pública de 2.3 mdp y de 9.4 mdp, respectivamente. Por lo anterior, el Servicio de la Deuda que debió ser utilizado para la evaluación del indicador de capacidad de pago es de 216.5 mdp, con lo que el indicador hubiera sido de 8.9% en vez de 8.3% publicado.

R. Esta diferencia se explica en el resultado # 6 de este oficio

- 3) Los indicadores de sostenibilidad de la Deuda Pública de capacidad de pago y de disponibilidad financiera, fueron de 93.8%, de 8.3% y de 17.5%, respectivamente. De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Alertas, el Municipio se clasificó en un nivel de endeudamiento en observación, y de continuar con esta tendencia, para el ejercicio fiscal 2019 tendría un techo de financiamiento neto anual igual al 5.0% de los Ingresos de libre disposición.

RECOMENDACIONES:

Para que el Municipio de Hermosillo implemente mecanismos de control con el objeto de asegurar que la información contable, gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico el artículo 44 que establece los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, debido a que las cifras reportadas en el "Balance Presupuestario" correspondiente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, difieren de lo que establecen los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera del Consejo Nacional de Armonización Contable.

R Se informa que las observaciones y correcciones a los diferentes informes de la LDF se han tomado en cuenta, en las próximas presentaciones de la cuenta pública se establecerán medidas de revisión para asegurarse de que dichos informes presenten las cifras correctas de acuerdo a las recomendaciones y observaciones efectuadas en la auditoría.

Resultado # 11:

- 1) El Municipio no tiene integrados en su totalidad los expedientes de los procesos licitatorios y/o adjudicación directa de los proveedores seleccionados.
- 2) Deficiencias detectadas en los auxiliares contables siguientes:
 - a) En el auxiliar del proveedor Aedifica RC, existe un movimiento por 2.4 mdp que hace referencia al contrato MD-EC-2017-OB13 pero no se tiene la documentación soporte



TESORERÍA MUNICIPAL

**DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA**

2018: "Año de la Salud"

R. Se anexa al presente copia de la solicitud de pago No. 1002417, con la cual, se otorga anticipo del 30% a dicho proveedor por el contrato que menciona en la observacion.

- b) Al proveedor Desarrolladora y Comercializadora Turia, S.A. de C.V. se le pago la factura F-707 por 1.9 mdp (1,982.3 miles de pesos), pero el registro contable del movimiento refleja un saldo menor, pagado por 1.9 mdp (1,970.1 miles de pesos)

R. Al respecto se informa que la diferencia observada corresponde a retenciones del 2 y 3 al millar, mismas que se estipulan en los contratos. (se anexa copia de solicitud y de auxiliar en donde se marcan dichas retenciones). Por lo anterior, se comenta que no existe tal diferencia, únicamente de descuento del pago al proveedor los importes de las retenciones mencionadas con anterioridad.

- c) Al proveedor Kobenan, se le pago la factura F-13-B por 1.4 mdp (1,485.7 miles de pesos), pero el registro contable del movimiento refleja un saldo menor pagado por 1.4 mdp (1,476.6 miles de pesos) asimismo, el proveedor esta registrado en dos cuentas contables diferentes, como proveedor y contratista.

R. Al respecto se informa que la diferencia observada corresponde a retenciones del 2 y 3 al millar, mismas que se estipulan en los contratos. (se anexa copia de solicitud y de auxiliar en donde se marcan dichas retenciones). Por lo anterior, se comenta que no existe tal diferencia, únicamente de descuento del pago al proveedor los importes de las retenciones mencionadas con anterioridad.

Asimismo, se informa que puede haber socios de negocios tanto en la cuenta de proveedores como en la de contratistas debido a que son conceptos distintos y por control se mantienen en las cuentas que le correspondan a la actividad que están facturando.

- d) El proveedor Proyectos y Construcciones Virgo, tiene dos registros contables, como contratista y acreedor diverso, además, se identifico en los auxiliares dos movimientos por un monto total de 2.0 mdp (2,033.9 miles de pesos), que no están relacionados con algún contrato.

R. Se informa que puede haber socios de negocios tanto en la cuenta de proveedores como en la de contratistas debido a que son conceptos distintos y por control se mantienen en las cuentas que le correspondan a la actividad que están facturando.

En cuanto a los dos movimientos mencionados en la observación, se anexa auxiliar de la cuenta en donde se muestra que dichos movimientos se cancelan contablemente.

- e) El proveedor Zero Edificaciones, tiene cinco registros contables como contratista y proveedor, de los cuales dos presentan saldo deudor.

R. Se anexa auxiliar en donde se muestran los cinco registros contables, siendo los siguientes:
- 211210 Proveedores por Pagar a Corto Plazo – Cadenas Productivas (aquí se registra el pasivo en cadenas productivas de aquellas facturas pagadas al proveedor)

- 211212 Proveedores por Pagar a Corto Plazo – Prestadores de Servicios
- 211312 Contratistas por Obras Publicas por Pagar a Corto Plazo
- 2117404 Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (Retención 2 al millar)



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
2018: "Año de la Salud"

- 2117406 Retención 3 al millar Contraloría Interna (Retenciones 3 al millar)

Como se puede observar, no es que se repitan las cuentas (son cuentas de mayor distintas), lo que se está haciendo es identificar en cada una de ellas a que socio de negocio corresponde cada registro

CONCLUSIÓN

- 1) Las cuentas de Proveedores y Contratistas (Balanza de Comprobación) presentan diferencias con los auxiliares contables

R. Se anexan al presente Balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2017 y auxiliares de las cuentas de Proveedores y Contratistas, los cuales coinciden con la balanza de comprobación.

- 2) El Municipio no cuenta con un sistema que registre de manera armónica, definida y específica las operaciones presupuestarias y contables, con el fin de generar estados financieros confiables y oportunos.

R. Se ha venido trabajando en la implementación del sistema ADempiere con el fin de que el mismo cumpla con los requerimientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos de la CONAC, se informa que se han tenido avances en la mejora del sistema, sin embargo, aún hay mucho por hacer.

El área de Informática actualmente está analizando la situación del sistema y en un futuro próximo dará su postura al respecto.

- 3) No cuenta con un control de registros de proveedores y contratistas por antigüedad de los saldos de las cuentas por pagar, con la finalidad de constatar que los saldos no presentaran registros con plazos superiores de antigüedad respecto de los autorizados en su política de pago.

R. Actualmente el sistema no genera un reporte de saldos por antigüedad de saldos, el control se lleva por fuera del mismo en hojas de Excel y en la cual se lleva el control de los adeudos por proveedor, factura, fecha de la factura, número de factura, número de solicitud de pago en donde esta dicha factura, etc.

- 4) De la revisión de procesos de contratación y registro contable de las cuentas de pasivos con proveedores y contratistas, se detectó que no tienen integradas en su totalidad los expedientes relacionados con los procesos licitatorios

RECOMENDACIÓN:

El Municipio de Hermosillo implemente mecanismos de control para que el sistema de contabilidad gubernamental registre de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública y genere estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo anterior, debido a que en las cuentas por pagar de proveedores y contratistas reportados en la balanza de



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA

2018: "Año de la Salud"

comprobación al 31 de diciembre de 2017, se detectaron diferencias con sus auxiliares contables, así como por las inconsistencias detectadas entre los movimientos contables reportados en sus auxiliares contables.

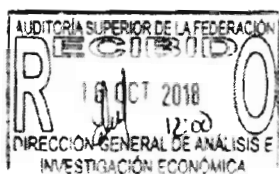
R Como se comenta en los puntos relativos a la conclusión, Actualmente se continua con los trabajos de mejora del sistema Adempiere, lo anterior para que el mismo se apegue a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y los Lineamientos de la CONAC.

Sin otro en particular por el momento, y no sin antes agradecer sus atenciones al presente, me despido enviándole un cordial saludo

ATENTAMENTE

C.P. Raul Enrique Godoy Gil
Coordinador de Contabilidad, Patrimonio y Cuenta Publica

C.c.p. Archivo



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
2018: "Año de la Salud"
Oficio: TMH/CC/ 015/2018
"2018: Año de la Salud"

Hermosillo, Sonora a 10 de Octubre de 2018

C.P. RICARDO GOMEZ AGUILAR

SUBDIRECTOR DE ANALISIS DE LA DEUDA "B"
AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

En atención al Anexo 1 del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (Con Observación) referente a la auditoría 1374-GB-GF titulada "Financiamiento Público: Municipio de Hermosillo", Acta Numero 003/CP2017 y en relación a las Recomendaciones de la auditoría en mención, al respecto se atiende lo siguiente:

Se anexa al presente Anexo 1 del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (Con Observación) en la cual se especifican los mecanismos de atención, así como las fechas compromiso para la atención de los mismos.

Oficios de Instrucción:

- a) Oficio TMH/071/2018 Recomendación # 3
- b) Oficio TMH/072/2018 Recomendación # 4
- c) Oficio TMH/073/2018 Recomendación # 5
- d) Oficio TMH/074/2018 Recomendación # 6
- e) Oficio TMH/075/2016 Recomendación # 7
- f) Oficio TMH/076/2016 Recomendación # 2, 6, 9 y 10

Sin más de momento, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE


C.P. Raul Enrique Godoy Gil
Coordinador de Contabilidad, Patrimonio y Cuenta Publica

C.c.p. Archivo

ACTA DE PRESENTACION DE RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES (CON OBSERVACION)

Numero de Auditoria: 1374-GB-GF
 Numero de Auditoria: AETICC/0095/2018
 Numero de Acta: 003/CP/2017

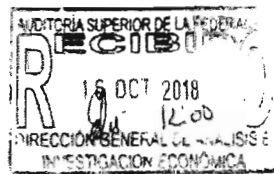
Resultado No.	Descripcion	Mecanismo de Atencion	Fecha Comprimio
2	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control que contribuyan a asegurar que la informacion financiera, contable y presupuestaria gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en especial con los criterios de utilidad, confiabilidad, claridad, comprensibilidad, comparacion, veracidad, representatividad, objetividad e imparcialidad relativa, para lograr la modernizacion y armonizacion contable.</p> <p>Lo anterior, en razon de que en la Cuenta Publica 2017 el municipio informo que pago 218.8 mdp de amortizaciones y 168.0 mdp de intereses, lo que totalizo 386.8 mdp de Servicio de la Deuda, pero debio reportar pagos por 737.8 mdp de amortizaciones, 168.0 mdp de intereses, 2.3 mdp de comisiones y 5.4 mdp de otros gastos de la deuda, lo que sumo un total de 917.5 mdp de Servicio de la Deuda. Asimismo, respecto a la Cuenta Publica a registrar los financiamientos de 427.6 mdp y el financiamiento contratado fue por 872.9 mdp.</p> <p>El Municipio de Hermosillo podria plantear una solucion viable que incluya acciones concretas y programadas, con la finalidad de solventar los aspectos observados, como resultado de la auditoria practicada, en lo que destaca la necesidad de renovar la informacion erogado respecto del Servicio de la Deuda en la Cuenta Publica, en los términos del articulo 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>Se envia Oficio de Instruccion Interno al Area de Ingresos y Egresos de la Tesoreria Municipal, lo anterior con el fin de que se tomen las medidas preventivas para que no se vuelva a repetir esta situacion y que la totalidad de los creditos contratados por el municipio para refinanciar otros creditos, se considere el importe de los mismos, como un ingreso por financiamiento presupuestalmente habiendolo, así mismo, el pago del credito que se esta utilizando sea considerado como pago de amortizaciones (presupuestal). De igual forma para que todos los gastos relacionados con la contratacion de los creditos sean considerados dentro del capitulo 9000 y formen parte del Servicio de la Deuda que se reporta en la Cuenta Publica.</p>	14 Enero 2019
3	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente las medidas oportunas para asegurar que los recursos obtenidos mediante financiamientos se apliquen a los distintos establecimientos, contratos y conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, en razon que el municipio destino 511.2 mdp del credito a largo plazo con Banco Interacciones para fines distintos a los definidos en los Decretos 71 y 108 aprobados por el Congreso Local.</p> <p>El Municipio de Hermosillo podria plantear una solucion viable que incluya acciones concretas y programadas, con la finalidad de solventar los aspectos observados, como resultado de la auditoria practicada, en lo que destaca la necesidad de implementar medidas de control para asegurar que los recursos obtenidos mediante financiamientos se apliquen a los distintos establecimientos, en lo que destaca la necesidad de renovar la informacion erogado respecto del Servicio de la Deuda en la Cuenta Publica, en los términos del articulo 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>Se envia Oficio de Instruccion a la Direccion de Egresos, lo anterior con el proposito de que se establezcan los mecanismos necesarios con el fin de asegurarse que la aplicacion de los creditos contratados se apliquen de acuerdo a lo autorizado por el Congreso del Estado, y que en el caso de los refinanciamientos, se verifique tambien el tramite que se esta pagando para asegurarse que se esta cumpliendo con lo autorizado.</p>	14 Enero 2019

4	<p>Para que el Municipio de Hermosillo pueda plantear una solicitud viable que incluya a los días concretos programados, con la finalidad de obtener los recursos autorizados como resultado de la auditoría practicada, en la que deviene la necesidad de implementar medidas para evitar el pago de gastos que no devengados en los bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de Inmuebles, ¿corte plazo?</p> <p>Para que el Municipio de Hermosillo pueda plantear una solicitud viable que incluya a los días concretos programados, con la finalidad de obtener los recursos autorizados como resultado de la auditoría practicada, en la que deviene la necesidad de implementar medidas para evitar el pago de gastos que no devengados en los bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de Inmuebles, ¿corte plazo?</p>	14 Enero 2019
5	<p>Para que el Municipio de Hermosillo pueda plantear una solicitud viable que incluya a los días concretos programados, con la finalidad de obtener los recursos autorizados como resultado de la auditoría practicada, en la que deviene la necesidad de implementar medidas para evitar el pago de gastos que no devengados en los bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de Inmuebles, ¿corte plazo?</p> <p>Para que el Municipio de Hermosillo pueda plantear una solicitud viable que incluya a los días concretos programados, con la finalidad de obtener los recursos autorizados como resultado de la auditoría practicada, en la que deviene la necesidad de implementar medidas para evitar el pago de gastos que no devengados en los bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de Inmuebles, ¿corte plazo?</p>	14 Enero 2019
6	<p>Para que el Municipio de Hermosillo pueda plantear una solicitud viable que incluya a los días concretos programados, con la finalidad de obtener los recursos autorizados como resultado de la auditoría practicada, en la que deviene la necesidad de implementar medidas para evitar el pago de gastos que no devengados en los bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de Inmuebles, ¿corte plazo?</p> <p>Para que el Municipio de Hermosillo pueda plantear una solicitud viable que incluya a los días concretos programados, con la finalidad de obtener los recursos autorizados como resultado de la auditoría practicada, en la que deviene la necesidad de implementar medidas para evitar el pago de gastos que no devengados en los bases de la convocatoria de las licitaciones para la contratación de Inmuebles, ¿corte plazo?</p>	14 Enero 2019

<p>6</p>	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, tramite, sin costo, el pago de los montos adeudados por las entidades bancarias por el pago de intereses, sean conjuntamente con lo definido en el contrato del financiamiento.</p> <p>El Municipio de Hermosillo esta planteando una solución viable que incluye acciones concretas programadas con la finalidad de solventar los aspectos observados como resultado de la auditoria practicada, en la que destaca la necesidad de implementar mecanismos de control y vigilancia para asegurar que los montos adeudados se paguen a la brevedad posible, así como por el pago de intereses, sean conjuntamente con lo definido en el contrato del financiamiento.</p>	<p>14 Enero 2019</p>
<p>7</p>	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, evalúe y realice las acciones necesarias para solventar los aspectos observados como resultado de la auditoria practicada, en la que destaca la necesidad de implementar mecanismos de control y vigilancia para asegurar que los montos adeudados se paguen a la brevedad posible, así como por el pago de intereses, sean conjuntamente con lo definido en el contrato del financiamiento.</p> <p>El Municipio de Hermosillo plantea una solución viable que incluye acciones concretas programadas con la finalidad de solventar los aspectos observados como resultado de la auditoria practicada, en la que destaca la necesidad de implementar mecanismos de control y vigilancia para asegurar que los montos adeudados se paguen a la brevedad posible, así como por el pago de intereses, sean conjuntamente con lo definido en el contrato del financiamiento.</p>	<p>14 Enero 2019</p>
<p>8</p>	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, tramite, sin costo, el pago de los montos adeudados por las entidades bancarias por el pago de intereses, sean conjuntamente con lo definido en el contrato del financiamiento.</p> <p>El Municipio de Hermosillo esta planteando una solución viable que incluye acciones concretas programadas con la finalidad de solventar los aspectos observados como resultado de la auditoria practicada, en la que destaca la necesidad de implementar mecanismos de control y vigilancia para asegurar que los montos adeudados se paguen a la brevedad posible, así como por el pago de intereses, sean conjuntamente con lo definido en el contrato del financiamiento.</p>	<p>14 Enero 2019</p>

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

9	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control para asegurar que la información contable, financiera y presupuestaria gubernamental cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico con el artículo 44 que establece los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, de veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa para la modernización y armonización contable, debido a que se encontraron diferencias en los montos de la amortización de capital a corto y largo plazo reportados en la Cuenta Pública y en el Sistema de Alertas.</p> <p>El Municipio de Hermosillo podrá plantear una solución viable que incluya acciones concretas programadas, con la finalidad de solventar los aspectos observados como resultado de la auditoría practicada, en lo que destaca la necesidad de implementar mecanismos de control para asegurar que la información contable gubernamental cumpla con los criterios definidos en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que se encontraron diferencias en los montos de amortización de capital reportados en la Cuenta Pública y en el Sistema de Alertas.</p>	Se incluye dentro del Punto # 7	14 Enero 2019
10	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control con el objeto de asegurar que la información contable cumpla con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en específico el artículo 44 que establece los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparación, veracidad, representatividad, objetividad e importancia relativa, para la modernización y armonización contable, debido a que las cifras reportadas en el formato "Balance Presupuestario" correspondiente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, difieren de lo que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera del Consejo Nacional de Armonización Contable.</p> <p>El Municipio de Hermosillo podrá plantear una solución viable que incluya acciones concretas programadas, con la finalidad de solventar los aspectos observados como resultado de la auditoría practicada, en lo que destaca la necesidad de implementar mecanismos de control para asegurar que la información gubernamental se sujeta a los criterios definidos en el artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debido a que las cifras reportadas en el formato "Balance Presupuestario" correspondiente a la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, difieren de lo que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera del Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	Se incluye dentro del Punto # 4	11 Enero 2019
11	<p>Para que el Municipio de Hermosillo, Sonora, implemente mecanismos de control para que el sistema de contabilidad gubernamental registre de manera armónica, delimitada y específica, las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública y genere estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, precisos y comparables en los términos del artículo 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo anterior debido a que en las Cuentas por pagar de proveedores y contratistas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, se detectaron diferencias con sus auxiliares contables, así como por las inconsistencias detectadas entre los movimientos contables reportados en dichos auxiliares.</p>	<p>Se entregaron aclaraciones y solventaciones de lo observado en este punto, sin embargo, se continúa trabajando con las mejoras al sistema de administración a través del departamento de informática, esto haciendo un análisis del mismo para</p>	31 Diciembre 2019
	<p>El Municipio de Hermosillo podrá plantear una solución viable que incluya acciones concretas programadas, con la finalidad de solventar los aspectos observados como resultado de la auditoría practicada, debido a que las cifras en las cuentas por pagar de proveedores y contratistas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2017, se detectaron diferencias con sus auxiliares contables, así como por las inconsistencias detectadas entre los movimientos contables reportados en dichos auxiliares.</p>	<p>determinar en que nivel de cumplimiento está el sistema (GRP) y de esta forma tomar la mejor decisión de que es la primera que hay que atacar con las mejoras al mismo.</p>	



TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
 COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
 2018: "Año de la Salud"
 Oficio: TMH/CC/ 016/2018
 "2018: Año de la Salud"

Hermosillo, Sonora a 12 de Octubre de 2018

C.P. RICARDO GOMEZ AGUILAR
 SUBDIRECTOR DE ANALISIS DE LA DEUDA "B"
 AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

En atención al Anexo 2 del Acta de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares (Con Observación) referente a la auditoria 1374-GB-GF titulada "Financiamiento Público: Municipio de Hermosillo", Acta Numero 003/CP2017 y en relación a las Observaciones de la auditoria en mención, al respecto se atiende lo siguiente:

1. Se realizaron los análisis fuera de los términos legales del artículo 26 fracción I de la LDFEEM, por la situación de que la vigencia de las autorizaciones que se otorgaron mediante decreto 23 publicado en el Boletín Oficial número 50 de fecha 21 de diciembre de 2015, tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.	2. Por lo que mediante decreto 105 publicado en Boletín Oficial número 51 de fecha 26 de diciembre de 2016, se autorizó que la vigencia de las autorizaciones otorgadas mediante decreto 23, tuvieran vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.	3. Cabe agregar así también, que los procesos competitivos en mención, fueron celebrados en julio de 2016 y el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, fue publicado en octubre de 2016, por lo cual cuando se desahogaron los procesos competitivos en cita, aun no entraba en vigor el acuerdo de referencia, por lo que no obligaba a realizar el cálculo de tasa efectiva que regula el acuerdo ya también citado.
---	--	---

Se realizaron dichos análisis fuera de los términos legales del artículo 26 fracción I de la LDFEEM, por la situación de que la vigencia de las autorizaciones que se otorgaron mediante decreto 23 publicado en el Boletín Oficial número 50 de fecha 21 de diciembre de 2015, tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Por lo que mediante decreto 105 publicado en Boletín Oficial número 51 de fecha 26 de diciembre de 2016, se autorizó que la vigencia de las autorizaciones otorgadas mediante decreto 23, tuvieran vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Cabe agregar así también, que los procesos competitivos en mención, fueron celebrados en julio de 2016 y el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, fue publicado en octubre de 2016, por lo cual cuando se desahogaron los procesos competitivos en cita, aun no entraba en vigor el acuerdo de referencia, por lo que no obligaba a realizar el cálculo de tasa efectiva que regula el acuerdo ya también citado.

1. Se realizaron los análisis fuera de los términos legales del artículo 26 fracción I de la LDFEEM, por la situación de que la vigencia de las autorizaciones que se otorgaron mediante decreto 23 publicado en el Boletín Oficial número 50 de fecha 21 de diciembre de 2015, tenían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.	2. Por lo que mediante decreto 105 publicado en Boletín Oficial número 51 de fecha 26 de diciembre de 2016, se autorizó que la vigencia de las autorizaciones otorgadas mediante decreto 23, tuvieran vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.	3. Cabe agregar así también, que los procesos competitivos en mención, fueron celebrados en julio de 2016 y el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, fue publicado en octubre de 2016, por lo cual cuando se desahogaron los procesos competitivos en cita, aun no entraba en vigor el acuerdo de referencia, por lo que no obligaba a realizar el cálculo de tasa efectiva que regula el acuerdo ya también citado.
---	--	---



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
2018: "Año de la Salud"

Dentro de las autorizaciones otorgadas al Municipio dentro del Decreto 23, se autorizó la reestructuración y/o refinanciamiento hasta por la cantidad de \$1,483,670,075.13, dentro de dicha cantidad se encuentra el refinanciamiento de BANSI 529, en dicha autorización no menciona para inversión pública productiva, solo para reestructura y/o refinanciamiento, el crédito BANSI 529 según contrato, el destino de dichos recursos si fue para que cortos plazos, para que a su vez, pasaran a ser largos plazos, pero la autorización de congreso según decreto 23 artículo primero fracción 1, determina el monto y el destino que tendrá como reestructuración y/o refinanciamiento.

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Estado de México, para que, dentro de la cantidad de \$1,483,670,075.13, se encuentre el refinanciamiento de BANSI 529, en dicha autorización no menciona para inversión pública productiva, solo para reestructura y/o refinanciamiento, el crédito BANSI 529 según contrato, el destino de dichos recursos si fue para que cortos plazos, para que a su vez, pasaran a ser largos plazos, pero la autorización de congreso según decreto 23 artículo primero fracción 1, determina el monto y el destino que tendrá como reestructuración y/o refinanciamiento.

El presente documento es un extracto de la información contenida en el Sistema de Información Financiera Municipal (SIFIM) del Ayuntamiento de Cuernavaca, Estado de México, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018.

Detalle de la Autorización de Crédito BANSI 529

Concepto	Monto
Reestructuración y/o refinanciamiento de BANSI 529	\$1,483,670,075.13
Total	\$1,483,670,075.13

El presente documento es un extracto de la información contenida en el Sistema de Información Financiera Municipal (SIFIM) del Ayuntamiento de Cuernavaca, Estado de México, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018.

Al momento de analizar dichas propuestas, se observó y determinó que la amortización que se derivaría contratando el crédito con Bansi, sería más cómoda y si se podría cubrir, toda vez que, con la situación y flujos financieros del Municipio, si se contrataba con Banamex, por el plazo la amortización quedaría más alta y con probabilidad de no poder cubrirla.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
2018- "Año de la Salud"

Información Según Registro Público Unico de la SHCP				Saldo según Informe Sobre la Situación Financiera de la Deuda Pública Según RPU	Diferencia
Acreedor	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldos al 31 de Diciembre de 2017 Según Municipio		
Bansi Largo Plazo	19/01/2017	150,000,000.00	149,899,524.00	229,899,524.00	- 80,000,000.00
Banorte 452 mdp	26/10/2017	350,000,000.00	345,589,646.00	423,320,967.00	- 77,731,321.00
Cofidán	24/05/2017	242,595,875.00	175,958,241.00	202,596,379.00	- 26,638,138.00
Interacciones L.P.	11/01/2017	537,270,065.00	531,270,065.00	531,270,065.00	-
Bans (Refinanciado)	23/04/2013	529,000,000.00	-	-	-
Cofidan	16/05/2014	230,000,000.00	202,710,270.00	202,710,270.00	-
Banorte 350 mdp	22/02/2007	542,000,000.00	345,589,646.00	347,127,175.00	1,537,529.00

Diferencia # 1: -80,000,000.00

El RPU esta tomando los saldos de largo y Corto Plazo (Bans L.P \$149,899,524 y Bans: C.P. \$80,000,000) y lo esta comparando unicamente contra el saldo de bans: a L.P.

Diferencia # 2: -77,731,321.00

Por error el RPU esta duplicando el saldo del credito de los 350 mdp en los dos creditos de Banorte, en el credito de los \$542 mdp, el saldo que debio de haber considerado es de \$ 423,320,966.82 con lo que la diferencia seria de 0.00

Diferencia # 3: -26,638,138.00

Esta diferencia se debe a que el RPU no esta considerando disposicion por un importe de \$26,638,138.04 del día 25 de Octubre de 2017. (se anexa copia de solicitud de retro para deposito en cuenta especial)

Se anexa al presente Cuadro 8: Desglose de la Deuda Publica al 31 de Diciembre de 2017 en donde se muestran los saldos de los Creditos Contratados por el Municipio.

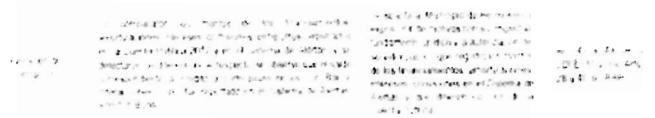


TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
2018: "Año de la Salud"

Como se menciona en su momento, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización (ISAF) observo en el ejercicio fiscal 2017 saldos negativos y saldos sin movimientos por un periodo mayor de 1 año, con el proposito de atender estas observaciones, se instalo una mesa de trabajo, la cual, estara efectuando analisis y depuracion de los saldos observados, sin embargo y debido al gran numero de cuentas a analizar y depurar (algunas de ejercicios anteriores y otras derivadas de la implementacion del sistema GRP), los trabajos de analisis no se concluirán ni a corto ni a mediano plazo.

Se anexa al presente copia de oficio enviado a ISAF en respuesta de las observaciones mencionadas, asi como tambien de la minuta de la instalacion de la mesa de trabajo para depuracion y analisis de cuentas.

En relacion con el registro de los pasivos contingentes, se informa que el estudio actuarial nos fue entregado apenas en el mes de agosto del 2018, por lo que el registro del pasivo contingente del ejercicio 2017 y 2018 quedaran dentro del presente ejercicio (se anexa copia de oficio OMDRH-2018-1997 en donde Oficialia Mayor hace entrega de dicho estudio).



Como se menciona en el oficio de instrucción num. TMH/076/2018, el cual instruye a que se registre dentro del ingreso presupuestal, los importes por los refinanciamientos contratados, asi mismo a que se reconozcan en el capitulo 9000 la amortizacion por el pago del credito que se esta refinanciando. De igual forma se instruye a que todos los gastos relacionados con la contratacion de financiamientos sean registrados dentro del capitulo 9000, lo anterior, para que se tomen en cuenta como parte del servicio de la deuda del ejercicio correspondiente.

En relacion con el credito a Corto Plazo, se informa que ya se modifico en el formato del sistema de alertas y se puso el nombre correcto de Bans.



Se anexa al presente Anexo 9: Estado Analitico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificacion por Objeto del Gasto del 01 enero al 31 de diciembre 2017, el cual, se tomo como base para el llenado del formato del sistema de alertas.

Como se menciona en el oficio num. TMH/076/2018, en donde se instruye a que todos los gastos relacionados con la contratacion de financiamientos sean registrados dentro del capitulo 9000, lo anterior, para que se tomen en cuenta como parte del servicio de la deuda del ejercicio correspondiente.



TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL
COORDINACION DE CONTABILIDAD, PATRIMONIO Y CUENTA PUBLICA
2018: "Año de la Salud"

Observación	Respuesta
1. Se observó que el monto de los recursos asignados para el pago de los salarios de los servidores públicos, no concuerda con el monto de los recursos asignados para el pago de los salarios de los servidores públicos.	Se aclaró que el monto de los recursos asignados para el pago de los salarios de los servidores públicos, concuerda con el monto de los recursos asignados para el pago de los salarios de los servidores públicos.

En oficio TMH/CC/002/2018 de fecha 01 de Octubre de 2018, se entrego respuesta y documentación soporte en relacion a esta observacion

Sin mas de momento, quedo a sus apreciables ordenes para cualquier aclaracion al respecto

Atentamente


C.P. Raul Enrique Godoy Gil
Coordinador de Contabilidad, Patrimonio y Cuenta Publica

C.c.p. Archivo



Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar las reformas al marco legal y normativo que definen la responsabilidad hacendaria y la disciplina financiera del Municipio.
2. Analizar el comportamiento y origen de la Deuda Pública del Municipio reportada de 2007 a 2017.
3. Verificar que los procesos de autorización, contratación, los convenios suscritos para garantizar la deuda, el registro de financiamientos, refinanciamientos y reestructuraciones se realizaron en cumplimiento a la normativa.
4. Verificar la integración, control y revelación de los pasivos con proveedores y contratistas.
5. Verificar el destino y la gestión de los recursos obtenidos mediante financiamientos, refinanciamientos y reestructuraciones.
6. Evaluar la capacidad de pago y la sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas del Municipio, con base en el Balance Presupuestario y la Posición Fiscal.
7. Verificar que la revelación de la información contable, financiera, presupuestaria y programática se realizó conforme a las disposiciones aplicables.

Áreas Revisadas

Tesorería del Municipio de Hermosillo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Art. 16, 17, 18, 33, 44, 45, 46, 49, 56;
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Art. 1, segundo Par., Art. 6, tercer a quinto párrafo, Art. 18 Frac. III y IV; Art. 19, segundo y tercer párrafo; Art. 26, Frac. I, IV, párrafo tercero y cuarto; Art. 43, 49;
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Decreto 23, Art. Primero, I, II; Decreto 104;

Art. 6, Frac. III, Art. 145, 157, 158, Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora;

Art. 11 inc. g, 14,15, 16, 17, 18, 32 y 33 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos;

Art. 6, Transitorio de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para el ejercicio Fiscal de 2017;

Art. 28, 40 Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios;

Art. Primero y Tercero transitorio de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

Art. 6 Frac. II, 8, del Reglamento del Sistema de Alertas; Cla. Octava, II, Escritura Número 35,550, Volumen 460, Contrato de Fideicomiso F/1945-0; Cla. Segunda, Tercera, Quinta, Contrato de Actividades de Gestión Interna y Mantenimiento de Banco Interacciones; Anexo A, Cla. 20, 21, inc. B. Contrato de Apertura de Crédito de Banco Interacciones;

Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados";

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

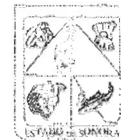
Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CXCVI • Hermosillo, Sonora • Número 50 Secc. IV • Lunes 21 de diciembre de 2015

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel Ernesto
Pompa Corella**

Directora General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado.
**Lic. María de
Lourdes Duarte
Mendoza**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO
• Índice en la página 15

COPIA SIN VALOR

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 23

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS, EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN: HASTA LA SUMA DE \$1,483'670,075.13 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), DESTINADA A REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL DEL MUNICIPIO DERIVADA DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; HASTA LA SUMA DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE

CONSTITUYEN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; Y LA CONTRATACIÓN DE UN MONTO ADICIONAL DE HASTA EL 3% DE LAS CANTIDADES ANTERIORES, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR COMISIONES Y ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS EMPRÉSTITOS ENUNCIADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 61, fracción IV, inciso I, y 63 fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en los artículos 3º fracciones V, X, XI y XII, 4º. fracciones I y IV, 11 fracciones II, III, V y VII, y 17 de la Ley de Deuda Pública; y en el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, en una o varias etapas y por conducto de sus representantes facultados por la ley, contrate uno o varios financiamientos hasta por un monto de **\$1,983,670,075.13 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.)**, a un plazo de pago no mayor de 30 (treinta) años contados a partir de su contratación.

Dicho monto comprende las siguientes operaciones:

- I. La reestructuración y/o el refinanciamiento de los saldos insolutos de financiamientos vigentes, hasta por la cantidad de \$1,483,670,075.13 (Un mil cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos setenta mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.). Dichos financiamientos se describen a continuación:

Acreeedor	Monto original contratado	Saldo al 31 de Octubre de 2015
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	\$ 542,000,000.00	\$462,073,173.82
Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. SOFOM ENR, COFIDAN	\$ 230,000,000.00	\$217,302,918.94
Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple	\$ 529,000,000.00	\$526,000,000.00
Corporación Financiera de América del Norte S.A. de C.V. SOFOM ENR, COFIDAN	\$ 242,595,874.58	\$184,960,649.37
Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$80,000,000.00	\$13,333,333.00

Banco Interacciones, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones	\$80,000,000.00	\$80,000,000.00
Total		\$1,483,670,075.13

Tratándose de reestructuración, el plazo tampoco podrá exceder de 30 (treinta) años contados a partir de que se formalice.

II. La contratación de uno o varios empréstitos, hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Los recursos que se obtengan del financiamiento autorizado en esta fracción deberán destinarse a inversión pública productiva consistente en:

Infraestructura para el Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente	\$150'000,000.00
Infraestructura para la Movilidad Urbana	200'000,000.00
Equipamiento Urbano	150'000,000.00
Totales	\$500'000,000.00

Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, en su caso y por conducto de sus representantes facultados por la ley, incluya en los financiamientos a contratar y/o reestructurar, hasta el 3% (tres por ciento) del monto de cada financiamiento; este porcentaje será adicional al monto referido en el primer párrafo de este Artículo. Los recursos deberán destinarse en lo estrictamente necesario para cubrir los accesorios legales y financieros, tales como la constitución de fondos de reserva, costos por liquidación anticipada de cualquier financiamiento vigente, costos de terminación anticipada de contratos de cobertura vigentes, pago de honorarios, pagos de comisiones y penalizaciones, costos por rompimiento de fondeo, pagos a agencias calificadoras y cualquier otro gasto relacionado con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública y/o los financiamientos, que se aprueban mediante este Decreto.

Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con una o más instituciones bancarias del sistema financiero mexicano, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

En cualquiera de las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas por este Decreto podrán pactarse plazos de gracia para el pago de capital de hasta 24 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley celebre y/o modifique las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés, así como sus renovaciones que se estimen convenientes o necesarias, por el plazo que se considere necesario a efecto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que se pudieran derivar de las reestructuraciones o los empréstitos que contraiga el Municipio conforme a lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley y en caso de considerarlo conveniente contrate, con una o más instituciones de banca comercial mexicana y/o de banca de desarrollo, garantías o apoyos financieros de cualquier tipo relacionados con los financiamientos a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, incluyendo sin limitación garantías de pago oportuno, líneas contingentes u operaciones similares, o múltiples mecanismos de refinanciamiento garantizado y/o cualesquiera instrumento de garantía de pago similares y/o de soporte crediticio, hasta por un monto equivalente a las cantidades pagaderas por el Municipio de Hermosillo, de conformidad con dichos financiamientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley establezca y pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones, contratos y demás actos autorizados en este Decreto. Así mismo para que celebre cualquier acto o convenio que permita celebrar las operaciones de financiamiento, reestructura y/o refinanciamiento autorizadas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley lleve a cabo la negociación, celebración y suscripción de cualquier contrato o convenio y celebre y suscriba cualquier acto que sea necesario para obtener y formalizar el o los contratos de financiamientos y/o reestructuraciones previstos en el presente Decreto, así como para que suscriba a nombre y en representación del Municipio de Hermosillo, cualquier título de crédito u otros documentos al amparo de dicho o dichos contratos de financiamiento y/o reestructuraciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que, por conducto de sus representantes facultados por la ley, celebre, modifique y/o se adhiera y/o utilice, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago, como fideicomitente y fideicomisario, o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, para garantizar y/o pagar las obligaciones que contraiga conforme el o los financiamientos y operaciones autorizadas en el Artículo Primero de este Decreto. En su caso, el o los fideicomisos permanecerán vigentes y no se podrán extinguir hasta que las obligaciones de pago correspondientes del

de disponibilidad de recursos. Para ello, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal deberán:

- a) Determinar las condiciones generales, requisitos y procedimientos que aseguren que las instituciones bancarias interesadas en el otorgamiento de los empréstitos y/o los refinanciamientos de los financiamientos ya otorgados, puedan participar en las mismas condiciones de información en el proceso de presentación de propuestas.
- b) Hacer del conocimiento de las instituciones bancarias que operan en territorio nacional, sobre las condiciones generales mencionadas en el inciso precedente, para que puedan presentar sus propuestas. Para ello, bastará que se publique en un medio oficial y/o comercial, independientemente de cualquiera otra forma en que conste este hecho.
- c) El procedimiento que establezcan las bases deberá incluir que las instituciones bancarias participantes puedan estar representadas al momento de la apertura de sus propuestas, así como en las demás etapas que garanticen la eficiencia y transparencia del proceso

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2015 o durante 2016, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que se obtengan los recursos mencionados, sea 2015 o 2016.

Municipio de Hermosillo, bajo dichos financiamientos y, en su caso operaciones autorizadas con anterioridad, sean cubiertas en su totalidad o exista consentimiento expreso de todos los acreedores que figuren como fideicomisarios en el fideicomiso correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza que el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, para que por conducto de sus representantes facultados por la ley, aporte y afecte a dicho fideicomiso o mecanismo de garantía y/o fuente de pago similar, el derecho a recibir los ingresos sobre las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos autorizados anteriormente; así mismo, para afectar aquellos derechos que deriven de las operaciones financieras de cobertura de tasa de interés y los que deriven de las garantías o apoyos crediticios que llegue en su caso a contratar el Ayuntamiento al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los empréstitos y/o reestructuraciones que se celebren conforme al presente Decreto deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que la normatividad federal correspondiente establezca forma distinta de registro de deuda municipal, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la normatividad relativa, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Sonora para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En términos de los artículos precedentes y del artículo 3º fracción XVII y del artículo 11 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de sus representantes facultados por la ley, a llevar a cabo las reestructuras de los financiamientos de manera directa con la institución que corresponda. El Ayuntamiento de Hermosillo justificará las mejores condiciones tomadas en cuenta para la reestructuración.

La contratación de los empréstitos, así como en su caso los refinanciamientos, deberán ser convenidos y contratados en las mejores condiciones del mercado, financieras, jurídicas y

DECRETO

NÚMERO 29

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE DOS LÍNEAS DE CRÉDITO, UNA HASTA POR LA SUMA DE \$142'250,074.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), DESTINADO A FINANCIAR EL PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL DEL MUNICIPIO DERIVADA DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y OTRA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRÉSTITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para que gestione y contrate con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$142'250,074.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y otro hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Los créditos que se contraten con base en esta autorización serán destinados a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el pago de la deuda pública actual del municipio derivada de inversiones públicas productivas y para la realización de inversiones públicas productivas, respectivamente, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte de la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca.

De obtenerse los recursos de los financiamientos autorizados, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá hacer las previsiones y, en su caso, adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 y en su caso 2016.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. R. CAROLINA LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. R. CAROLINA LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión de los créditos a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el ayuntamiento en ejercicio de los créditos, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante, en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 20 años. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación de los créditos aquí autorizados, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los créditos que le son otorgados con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado, indistintamente, por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para que pacte con el banco acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO TERCERO.- Las cantidades que disponga el ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales, conforme a las tasas que se pacten en el contrato de apertura de crédito correspondiente, mismas que serán revisables, pudiéndose convenir el pago de intereses moratorios de acuerdo a las tasas que para ello se fijen en dicho contrato. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo séptimo del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito, será cubierto al banco acreditante, en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral, según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses, sin que exceda de 12 meses. Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el banco acreditante, sin exceder el plazo máximo antes señalado.

ARTÍCULO QUINTO.- Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratación del crédito aquí autorizado, el Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en el Presupuesto de Egresos del acreditado, sin perjuicio de la atención de otras obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del banco acreditante, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora, de conformidad con el Reglamento del artículo 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública, respectivamente.

Se autoriza para que el trámite de inscripción de las garantías a que se refiere este artículo, en los aludidos registros, pueda ser efectuado, indistintamente, por los acreditados o por el banco acreditante.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para que pacte con el banco acreditante, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

DECRETO

NÚMERO 32

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, CON LA INSTITUCIÓN CREDITICIA DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL QUE MEJORES CONDICIONES CONTRACTUALES OFREZCA, EL OTORGAMIENTO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR LA SUMA DE \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS LOS CONCEPTOS ADICIONALES QUE SE GENEREN POR INTERESES DE CUALQUIER TIPO, COMISIONES Y DEMÁS ACCESORIOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN, APERTURA Y DISPOSICIÓN DEL EMPRESTITO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Navojoa, Sonora, para que gestione y contrate con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado a financiar, incluido el impuesto al valor agregado correspondiente, el pago de compromisos con los programas Hábitat, CMCOP y otros programas, derivados de inversiones públicas productivas, así como para cubrir la comisión por apertura más el impuesto al valor agregado respectivo y los intereses que se generen en el período de inversión y cualquier tipo de accesorios que, en su caso, se autoricen por parte de la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la inversión del crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, conforme a las leyes municipales y estatales, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.

INDICE

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 23, que autoriza al Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para que gestione y contrate, en las mejores condiciones del mercado y en una o varias etapas, el otorgamiento de uno o varios financiamientos que incluyan: hasta la suma de \$1'483,670,075.13 (Mil cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos setenta mil setenta y cinco pesos 13/100 M.N.), destinada a refinanciar y/o reestructurar la deuda pública actual del municipio derivada de inversiones públicas productivas; hasta la suma de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de obras que constituyen inversiones públicas productivas; y la contratación de un monto adicional de hasta el 3% de las cantidades anteriores, para cubrir conceptos adicionales por comisiones y accesorios derivados de los empréstitos enunciados..... **2**

Decreto número 29, que autoriza al Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que gestione y contrate, con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de dos líneas de crédito, una hasta por la suma de \$142'250,074.00 (Ciento cuarenta y dos millones doscientos cincuenta mil setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), destinado a financiar el pago de la deuda pública actual del municipio derivada de inversiones públicas productivas y otra hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para la realización de inversiones públicas productivas, más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito..... **8**

Decreto número 32, que autoriza al Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, para que gestione y contrate, con la institución crediticia del sistema financiero nacional que mejores condiciones contractuales ofrezca, el otorgamiento de una línea de crédito hasta por la suma de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más los conceptos adicionales que se generen por intereses de cualquier tipo, comisiones y demás accesorios financieros derivados de la autorización, apertura y disposición del empréstito..... **11**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 10 de diciembre de 2015. C. RAFAEL BUELNA CLARK, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. R. CAROLINA LARA MORENO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días de diciembre del año dos mil quince.- SUPRACIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

COPIA SIN VALOR



es contigo

Partido de la Revolución Democrática

Comité Ejecutivo Estatal Sonora

Hermosillo, Sonora a 08 de noviembre de 2018

ASUNTO: Oficio en Alcance al escrito original de Demanda de Juicio Político

CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

Dip. Jesús Alonso Montes Piña
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.-

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

RECIBIDO

08 NOV. 2018

HORA: 14:00w OFICIALIA MAYOR
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

08 NOV. 2018

RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE OFICIALIA DE PARTES, HERMOSILLO, SONORA.

(3)

Por medio de la presente acudo ante esta instancia para que en alcance al escrito original de demanda de juicio político presentado por un servidor en el día 8 de noviembre de 2018, mismo que fue recibido en oficialía de partes del congreso del Estado de Sonora a las 10:35 hrs , considere los siguientes elementos:

1. En la parte de fundamentación de la demanda se atienda lo dispuesto en el Artículo 64 fracción XXIV-Bis A, 144, 145, 146, 147, 148, de la Constitución Política del Estado de Sonora.
2. Se considere por recibido el anexo II que se describe en el escrito original de demanda, relativo al Decreto 104 del Congreso del Estado de Sonora, el cual no fue anexado en el escrito original y que en esta promoción se agrega.
3. En el Capítulo V, se considere lo siguiente:
 - Que se resuelva lo conducentes en términos de las sanciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en la Ley Estatal de Responsabilidades vigente.

Sin otro particular, agradezco de antemano sus atenciones.

¡Democracia Ya, Patria Para Todos!

L.A.P. Miguel Ángel Armenta Ramírez
Presidente PRD Sonora



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 104

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 23, QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA QUE GESTIONE Y CONTRATE, EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO Y EN UNA O VARIAS ETAPAS, EL OTORGAMIENTO DE UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS QUE INCLUYAN: HASTA LA SUMA DE \$1,483'670,075.13 (MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.), DESTINADA A REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA ACTUAL DEL MUNICIPIO DERIVADA DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; HASTA LA SUMA DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS QUE CONSTITUYEN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; Y LA CONTRATACIÓN DE UN MONTO ADICIONAL DE HASTA EL 3% DE LAS CANTIDADES ANTERIORES, PARA CUBRIR CONCEPTOS ADICIONALES POR COMISIONES Y ACCESORIOS DERIVADOS DE LOS EMPRÉSTITOS ENUNCIADOS, APROBADO EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL NÚMERO 50 SECCIÓN IV, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DE FECHA LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2015.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 23, aprobado por el Congreso del Estado de Sonora, el día 10 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el día 21 de diciembre del 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- al **ARTÍCULO DÉCIMO.-** ...

C O P I A
Boletín Oficial y
Secretaría
de Gobierno

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, con el propósito de que se puedan formalizar las operaciones autorizadas en el mismo y disponer de los financiamientos durante el año 2016 o durante el año 2017, sin necesidad de decreto o cualquier tipo de autorización adicional.

A partir de la fecha de disposición de recursos provenientes de los financiamientos que al amparo del presente Decreto se obtengan, se considerarán incluidos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Hermosillo, Sonora, en el ejercicio fiscal correspondiente al año en el que obtengan los recursos mencionados, sea 2016 o 2017.

De obtenerse los recursos de los financiamientos autorizados, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá hacer las previsiones y, en su caso, adecuaciones correspondientes en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2016 y, en su caso 2017.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de diciembre de 2016. C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. TERESA M. OLIVARES OCHOA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**